



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO
DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018**



SAN VICENTE, 27 DE JULIO DE 2020

INDICE

| | CONTENIDO | PÁGINA |
|---|---|--------|
| 1 | PÁRRAFO INTRODUCTORIO | 1 |
| 2 | OBJETIVOS DEL EXAMEN | 1 |
| 3 | ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| 4 | PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS | 2 |
| 5 | RESULTADOS DEL EXAMEN | 5 |
| 6 | CONCLUSIÓN DEL EXAMEN | 40 |
| 7 | ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA | 41 |
| 8 | SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES | 42 |
| 9 | PÁRRAFO ACLARATORIO | 42 |
| | ANEXOS | 43 |

Señores
Concejo Municipal (mayo 2015 - abril 2018)
Municipalidad de San Antonio Masahuat,
Departamento de La Paz,
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad al inciso 4º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 34/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Determinar que los ingresos percibidos y egresos realizados, cumplen con leyes y normativa aplicables a los procesos ejecutados por la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, durante el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.



b) Objetivos Específicos

- Verificar la legalidad de los ingresos percibidos por la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, así como su registro y remesa;
- Verificar la legalidad y pertinencia de los egresos realizados por la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; y
- Verificar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, por el periodo objeto de examen.

3. Alcance del examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

4. Procedimientos de auditoría aplicados

Para el desarrollo del examen especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

Egresos (Remuneraciones, Bienes de Consumo y Servicios)

- De la muestra relacionada a las Remuneraciones, solicitamos los registros contables con su documentación de soporte y verificamos que:
 - a) Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de soporte;
 - b) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
 - c) Se hayan realizado las retenciones correspondientes a Renta, ISSS, AFP'S; y
 - d) Las planillas de AFP, ISSS y los formularios de Renta, se hayan enterado y pagado oportunamente.
- Tomando como base la muestra establecida de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, solicitamos los registros contables y documentación de soporte y verificamos que:
 - a) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
 - b) De acuerdo al monto contratado, existan las respectivas cotizaciones;
 - c) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad;
 - d) El pago se haya efectuado mediante cheque;
 - e) Los datos del cheque, correspondan al monto y proveedor descrito en la factura o documento equivalente;
 - f) Se hayan realizado las retenciones correspondientes; y
 - g) Exista evidencia de la publicación en COMPRASAL de los procesos que apliquen.
- Identificamos los vehículos institucionales y solicitamos los controles para el uso y protección de los mismos, así como para el consumo del combustible, luego verificamos que existiera lo siguiente:
 - a) Misiones Oficiales por cada actividad realizada;
 - b) Controles para la asignación del combustible, que comprenda:
 1. Número de placas del vehículo;
 2. Nombre y firma de la persona que recibió el combustible o los vales;
 3. Cantidad de combustible que se entregó según el kilometraje a recorrer, y según Misión Oficial; y
 4. Número correlativo de vales, la factura correspondiente y la fecha del abastecimiento en bitácora de recorrido.
 - c) Pólizas para asegurar la flota vehicular.
- Indagamos en los pagos por servicios de Auditoría Interna, Auditoría Externa y Asesorías profesionales, la legalidad de los mismos y la existencia de los productos generados y si éstos están apegados a lo acordado en el contrato correspondiente;
- Indagamos sobre los siguientes aspectos, observados en el Informe de auditoría anterior, practicada por la Corte de Cuentas de la República:

- a) Si los responsables de manejar fondos de la Municipalidad, han rendido fianza;
- b) El Concejo Municipal concedió en comodato, terrenos propiedad de la Municipalidad y si desarrolló el debido proceso; y
- c) Que todos los bienes inmuebles estén debidamente registrados en la contabilidad y si forman parte del inventario físico de activo fijo como de la Municipalidad.

Egresos (Proyectos o Programas Sociales)

- De la Muestra de proyectos sociales, elaboramos un comparativo entre lo presupuestado y ejecutado y determinamos si esos montos son congruentes entre sí;
- Tomando como base la muestra de proyectos sociales, solicitamos los expedientes y verificamos en cada uno lo siguiente:
 - a) Que esté debidamente ordenado y foliado;
 - b) Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
 - c) Carpeta Técnica o Perfil del Proyecto;
 - d) Acuerdo de nombramiento del Administrador de Contrato;
 - e) Existencia de al menos tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios, cuando aplicara; y si fue Contratación Directa que existiera resolución razonada por parte del Concejo Municipal; y
 - f) Evidencia de la publicación en COMPRASAL, de los procesos que apliquen.
- De la muestra de proyectos sociales, solicitamos los Movimientos de Cuentas de cada uno de ellos, y evaluamos que:
 - a) Existiera asignación presupuestaria;
 - b) Las erogaciones efectuadas contaran con la suficiente documentación de respaldo;
 - c) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad;
 - d) Se hayan exigidos facturas de consumidor final en los casos aplicables;
 - e) El beneficiario del cheque corresponda al proveedor descrito en la factura o documento equivalente;
 - f) El monto del cheque corresponda al monto descrito en la factura o documento equivalente;
 - g) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
 - h) Se hayan realizado las retenciones correspondientes; y
 - i) Se hayan liquidado contablemente.
- Determinamos una muestra de las cuentas bancarias, y realizamos el cotejo de lo siguiente:
 - a) El beneficiario del cheque corresponda al proveedor descrito en la factura o documento equivalente;
 - b) El monto del cheque corresponda al monto descrito en la factura o documento equivalente; y
 - c) La firma del DUI, corresponda a la estampada en la recepción del cheque, endoso o cobro del mismo, así como en el recibo, cuando aplique.



- Obtuvimos detalle de las Carpetas Técnicas y Perfiles de Proyectos, elaboradas y/o pagadas en el período objeto de examen, indagamos sobre la pertinencia de dichos pagos y que el total de gastos por ese concepto no sobrepase el 5% de los recursos del FODES 75%;
- Verificamos si existieron Manejadores de Fondos en los Proyectos o Programas Sociales, y nos cercioramos que estén comprendidas en la Póliza de Fianzas.

Egresos (Proyectos de Infraestructura y Endeudamiento interno)

- Determinamos la nómina de proyectos de infraestructura, indicando aquellos que por su naturaleza o monto no fueron examinados, así como los que fueron evaluados por el técnico y los que se examinaron administrativamente;
- De la muestra de proyectos, solicitamos a contabilidad los movimientos de cuenta de cada proyecto y evaluamos que:
 - a) Las erogaciones efectuadas contaran con la suficiente documentación de respaldo;
 - b) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad;
 - c) El gasto correspondiera al monto y proveedor descrito en el cheque (Área de Tesorería, Egresos Municipales, Manual de Procedimientos Administrativos);
 - d) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
 - e) La erogación corresponda a la naturaleza del proyecto; y
 - f) Se hayan realizado las retenciones correspondientes.
- Elaboramos un comparativo entre el monto presupuestado y el monto ejecutado, y determinamos si estos montos son congruentes entre sí;
- Verificamos que los Expedientes de los proyectos de infraestructura seleccionados en la muestra, estén foliados y que al menos contengan la siguiente información:
 - a) Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
 - b) Carpeta Técnica o Perfil del Proyecto;
 - c) Acuerdo de nombramiento del Administrador de Contrato;
 - d) Bitácoras de supervisión;
 - e) Contrato u Órdenes de Compra;
 - f) Acta de recepción final; y
 - g) Liquidación contable.
- En los proyectos ejecutados por Contrato, verificamos que:
 - a) Haya sido aprobado por el Concejo Municipal;
 - b) El proceso de licitación y adjudicación, este apegado a ley;
 - c) El expediente se encuentre completo;
 - d) Se haya hecho efectiva la garantía de cumplimiento de contrato;
 - e) Se haya presentado la garantía de buena obra;
 - f) Se cumpliera el contrato en todas sus cláusulas; y
 - g) Exista liquidación del proyecto.
- Solicitamos a la Dirección Regional San Vicente, la asignación de un Técnico para evaluación de proyectos y obtuvimos el informe técnico con sus respectivos hallazgos y evidencia de los mismos;

- Solicitamos los contratos de préstamos adquiridos por la Municipalidad en el período auditado y verificamos que los fondos adquiridos hayan sido utilizados para los fines establecidos en el Contrato y el Acuerdo Municipal;
- De los expedientes de los préstamos bancarios realizados en el período auditado, verificamos lo siguiente:
 - a) Legalidad de contrato;
 - b) Plazos;
 - c) Tasa de interés;
 - d) Forma de desembolsos; y
 - e) Destino de los fondos

Procedimientos Generales

- Preparamos Cédula de Notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso del examen;
- De conformidad al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;
- Elaboramos cédula de análisis de respuestas en base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y
- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como Asunto Menor, que se comunicarán en Carta a la Gerencia.



5. Resultados del examen

Patrimonio y crisis?

Hallazgo No. 1: Pagos extemporáneos de retenciones y aportaciones

Comprobamos que la municipalidad pagó de forma extemporánea a la AFP CRECER, retenciones aplicadas en planillas a sueldos de empleados, aportación patronal y rentabilidad dejada de percibir, según detalle:

| Periodo Devengado | Monto devengado | Monto pagado | Rentabilidad dejada de percibir | N° de cheque | Fecha de Cheque |
|-------------------|-----------------|--------------|---------------------------------|--------------|-----------------|
| Febrero 2014 | \$ 476.99 | \$ 497.56 | \$ 20.57 | 4491 | 18/08/2015 |
| Marzo 2014 | \$ 476.99 | \$ 493.66 | \$ 16.67 | | |
| Abril 2014 | \$ 476.99 | \$ 492.36 | \$ 15.37 | 4604 | 19/10/2015 |
| Mayo 2014 | \$ 476.99 | \$ 490.66 | \$ 13.67 | | |
| Junio 2014 | \$ 476.99 | \$ 490.57 | \$ 13.58 | 4170 | 25/09/2015 |
| Julio 2014 | \$ 476.99 | \$ 488.42 | \$ 11.43 | | |
| Agosto 2014 | \$ 502.98 | \$ 518.07 | \$ 15.09 | 4803 | 04/02/2016 |
| Septiembre 2014 | \$ 502.98 | \$ 516.87 | \$ 13.89 | | |
| Octubre 2014 | \$ 502.98 | \$ 515.83 | \$ 12.85 | 4488 | 26/02/2016 |
| Noviembre 2014 | \$ 502.98 | \$ 515.09 | \$ 12.11 | | |
| Diciembre 2014 | \$ 502.98 | \$ 511.29 | \$ 8.31 | 4949 | 26/04/2016 |
| Enero 2015 | \$ 502.98 | \$ 512.37 | \$ 9.39 | | |
| Febrero 2015 | \$ 502.98 | \$ 513.59 | \$ 10.61 | 4637 | 09/09/2016 |
| Marzo 2015 | \$ 502.98 | \$ 512.21 | \$ 9.23 | | |
| Abril 2015 | \$ 502.98 | \$ 521.53 | \$ 18.55 | 8512364 | 21/03/2017 |
| Mayo 2015 | \$ 502.98 | \$ 527.29 | \$ 24.31 | | |

| | | | | | |
|-----------------|--------------------|--------------------|-----------------|---------|------------|
| Junio 2015 | \$ 538.73 | \$ 564.09 | \$ 25.36 | | |
| Julio 2015 | \$ 538.73 | \$ 563.45 | \$ 24.72 | | |
| Agosto 2015 | \$ 538.73 | \$ 562.53 | \$ 23.80 | 8512375 | 30/03/2017 |
| Septiembre 2015 | \$ 538.73 | \$ 562.20 | \$ 23.47 | | |
| Octubre 2015 | \$ 538.73 | \$ 563.57 | \$ 24.84 | 8512385 | 28/04/2017 |
| Noviembre 2015 | \$ 538.73 | \$ 562.93 | \$ 24.20 | | |
| Diciembre 2015 | \$ 538.73 | \$ 561.53 | \$ 22.80 | 8512399 | 23/05/2017 |
| Enero 2016 | \$ 554.91 | \$ 582.42 | \$ 27.51 | | |
| Febrero 2016 | \$ 554.91 | \$ 581.43 | \$ 26.52 | 8807706 | 27/06/2017 |
| Marzo 2016 | \$ 561.41 | \$ 586.71 | \$ 25.30 | | |
| Abril 2016 | \$ 561.41 | \$ 585.10 | \$ 23.69 | 8807713 | 28/07/2017 |
| Mayo 2016 | \$ 561.41 | \$ 585.96 | \$ 24.55 | | |
| Junio 2016 | \$ 544.06 | \$ 563.94 | \$ 19.88 | 8807730 | 01/09/2017 |
| Julio 2016 | \$ 544.06 | \$ 582.35 | \$ 18.29 | | |
| Agosto 2016 | \$ 544.06 | \$ 559.33 | \$ 15.27 | 8807747 | 27/09/2017 |
| Septiembre 2016 | \$ 544.06 | \$ 562.80 | \$ 18.74 | | |
| Octubre 2016 | \$ 544.06 | \$ 581.64 | \$ 17.58 | 9120062 | 31/10/2017 |
| Noviembre 2016 | \$ 544.06 | \$ 565.65 | \$ 21.59 | | |
| Diciembre 2016 | \$ 544.06 | \$ 564.90 | \$ 20.84 | 7771893 | 19/12/2017 |
| Enero 2017 | \$ 544.06 | \$ 545.95 | \$ 1.89 | 8493138 | 18/03/2017 |
| Febrero 2017 | \$ 544.06 | \$ 562.62 | \$ 18.56 | | |
| Marzo 2017 | \$ 544.06 | \$ 560.47 | \$ 16.41 | | |
| Abril 2017 | \$ 544.06 | \$ 559.42 | \$ 15.36 | | |
| Mayo 2017 | \$ 544.06 | \$ 557.87 | \$ 13.81 | | |
| Junio 2017 | \$ 544.06 | \$ 556.36 | \$ 12.30 | 7771893 | 19/12/2017 |
| Julio 2017 | \$ 544.06 | \$ 554.77 | \$ 10.71 | | |
| Agosto 2017 | \$ 524.56 | \$ 532.65 | \$ 8.09 | | |
| Septiembre 2017 | \$ 505.06 | \$ 510.86 | \$ 5.80 | | |
| Octubre 2017 | \$ 505.06 | \$ 507.89 | \$ 2.83 | | |
| Noviembre 2017 | \$ 590.39 | \$ 594.18 | \$ 3.79 | | |
| Diciembre 2017 | \$ 590.39 | \$ 590.98 | \$ 0.59 | 9385942 | 25/01/2018 |
| Enero 2018 | \$ 590.39 | \$ 591.36 | \$ 0.97 | 9385974 | 01/03/2018 |
| Total | \$25,379.59 | \$26,145.28 | \$765.69 | | |

El artículo 19, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, respecto a la declaración y pago de las cotizaciones, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva".

La deficiencia fue generada por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal (excepto el período de julio 2015 a abril 2016), Primer Regidor Propietario, y Síndico Municipal Interino (de julio 2015 a abril 2016), por no haber implementado las acciones necesarias para asegurar que los pagos a la AFP CRECER, se aplicaran en el tiempo legalmente establecido.

Consecuentemente se generó un detrimento patrimonial de los recursos Institucionales, por un monto de \$765.69, cantidad que debió ser utilizada en beneficio de la población.

Comentarios de los Auditores

El Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, y Síndico Municipal Interino, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, habiéndoseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-SAMLP-EE34-45/2019 y REF.DRSV-SAMLP-EE34-62/2019, ambas de fecha 5 de noviembre de 2019, y REF-DRSV-04/2020 de fecha 6 de enero de 2020.

Hallazgo No. 2: Incumplimiento de Contrato y Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental

Comprobamos que el auditor interno generó el informe "Evaluación del Control Interno Relacionado a las Áreas de la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, para el Periodo Comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017", emitido en fecha 10 de julio del mismo año, encontrando las siguientes deficiencias:

- a) Los documentos de auditoría (papeles de trabajo) y comunicaciones de resultados no fueron puestos a disposición del equipo de auditores para su análisis;
- b) No hay evidencia de existencia de Borradores del Informe;
- c) No hay evidencia que el informe generado haya sido remitido a la Corte de Cuentas de la República;
- d) Los hallazgos realizados por el Auditor Interno, no están documentados con su respectiva evidencia; y

Así mismo, no se evidencio que el Auditor Interno haya cumplido con las 40 horas de capacitación continuada en el año 2017

Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, Publicadas en Diario Oficial No. 58, Tomo No. 410, del 31 de marzo de 2016, según decreto No. 7, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Artículo 1: "Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominará NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública."

Artículo 11: "El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias..."

Artículo 75: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros. Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoria también denominados papeles de trabajo del Auditor, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para que otros auditores en ejercicios posteriores utilicen sus conclusiones".



Artículo 87: "Los documentos de auditoría, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran".

Artículo 194: "Aprobado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada; a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicará en forma individualizada los que les correspondan".

Artículo 202: "El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación".

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Auditoría Interna para la Municipalidad de la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, por el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2017, celebrado entre Alcalde Municipal y Auditor Interno, el 1 de abril de 2017, manifiesta: "Clausula V, Informes. Los informes generados al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete son: Informe borrador e Informe definitivo resultado de las pruebas de auditoría interna, serán entregados al Alcalde y su concejo Municipal...".

La deficiencia la originó el Auditor Interno, al no garantizar el cumplimiento de la Normativa aplicable a sus funciones y por no cumplir con las 40 horas de capacitación requeridas a los auditores internos.

En consecuencia, las labores de auditoría interna no cuentan con la calidad requerida según la normativa aplicable y falta de actualización de conocimientos del auditor.

Comentarios de los auditores

El Auditor Interno no emitió comentarios sobre los hechos observados, habiéndosele comunicado por medio de nota REF-DRSV-04/2020 de fecha 6 de enero de 2020.

Hallazgo No. 3. Deficiencia en funciones del Secretario Municipal

Determinamos que el Secretario Municipal no elaboró en forma oportuna las actas del Concejo, ya que no presentó Acta de sesión anterior en cada reunión del Concejo Municipal, para ratificar los acuerdos y que fuera firmada por todos los miembros del Concejo, por cuanto las Actas emitidas de mayo de 2015 a abril de 2018, ninguna está firmada por la Síndica Municipal, a excepción de enero a abril de 2018, Segundo Regidor Propietario, Segunda y Cuarto Regidor Suplente; así como algunas de ese período, no fueron firmadas por el Primer Regidor Propietario, Primera y Tercer Regidor Suplente.

El artículo 55, numeral 1, del Código Municipal, establece: "Son deberes del Secretario: 1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas".

El artículo 57, del mismo Código, establece: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

El Punto No. 1 de las Funciones de la Secretaría Municipal, del Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, establece: "Ejercer la Secretaría del Concejo Municipal, elaborando las correspondientes actas y registrando oportuna y cronológicamente en el libro todos aquellos asuntos tratados y acuerdos alcanzados".

Generó el hecho observado el Secretario Municipal, al no elaborar oportunamente las Actas de sesiones del Concejo Municipal, para que los miembros de dicho Concejo pudieran firmarlas.

En consecuencia, existió el riesgo de que las decisiones del Concejo Municipal no se hubieran legalizado.

Comentarios de los Auditores

El Secretario Municipal no emitió comentarios sobre el hecho observado, habiéndosele comunicado por medio de notas REF DRSV-SAMPLP-EE34-36/2019 y REF-DRSV-04/2020, de fechas 25 de octubre de 2019 y 6 de enero de 2020, respectivamente.

Hallazgo No. 4: Proyectos sin asignación presupuestaria específica o con montos superiores al presupuestado

En la ejecución de proyectos sociales y de infraestructura, comprobamos lo siguiente:

- a) Se ejecutaron cinco proyectos sociales, de los cuales dos se ejecutaron sin asignación presupuestaria y tres con montos superiores a lo aprobado según presupuesto, resultando una diferencia de \$71,530.91, monto por el cual el Concejo Municipal no emitió los Acuerdos para aprobar incrementos o incorporarlos al presupuesto, según detalle:

| No. | No. de Proyecto | Nombre del Proyecto / Año | Monto Presupuestado | Monto Ejecutado | Diferencia |
|-------|-----------------|---|---------------------|-----------------|----------------|
| 1 | 00087 | Proyectos Diversos / 2015 | \$ 40,990.89 | \$ 52,457.77 | (\$ 11,466.88) |
| 2 | 00095 | Fiestas Patronales y Navideñas en el Municipio / 2016 | \$ 18,250.00 | \$ 33,894.57 | (\$ 15,644.57) |
| 3 | 00104 | Fortalecimiento Institucional / 2017 | \$ 32,200.00 | \$ 60,050.05 | (\$ 27,850.05) |
| 4 | 00103 | Proyectos Diversos / 2017 | \$ 0.00 | \$ 6,219.97 | (\$ 6,219.97) |
| 5 | 0411000048 | Fortalecimiento Institucional / 2018 | \$ 0.00 | \$ 10,349.44 | (\$ 10,349.44) |
| Total | | | \$ 91,440.89 | \$ 162,971.80 | (\$71,530.91) |

- b) Se ejecutaron 8 proyectos de infraestructura que, en los Presupuestos Municipales de los años 2015, 2016 y 2017, no se consignaron y que representan un monto de \$144,431.60, siendo estos los siguientes:

| No. | Nombre del Proyecto | Año de Ejecución | Fuente de Financiamiento | Monto Ejecutado |
|-----|---|------------------|--|-----------------|
| 1 | Reparación de muro en Cantón Belén, Municipio de San Antonio Masahuat | 2015 | Préstamo de Caja de Crédito de Sonsonate | \$17,774.72 |
| 2 | Obras de mitigación en el Centro Escolar Cantón Belén, en el Municipio de San Antonio Masahuat | 2015 | FODES 75% | \$13,993.66 |
| 3 | Reparación de tramo de calle principal hacia Iglesia Católica, San José Los Solares, San Antonio Masahuat, Depto. de La Paz | 2017 | Préstamo de Caja de Crédito Nueva Concepción | \$26,830.50 |
| 4 | Mantenimiento y Limpieza de tramos de calle | 2016 | FODES 75% | \$12,800.00 |

| No. | Nombre del Proyecto | Año de Ejecución | Fuente de Financiamiento | Monto Ejecutado |
|--------------|---|------------------|--|---------------------|
| | desde límite de San Juan Tapezontes hasta San Antonio La Loma. Municipio de San Antonio Masahuat. | | | |
| 5 | Mantenimiento de calle rural del Cantón El Ángel hacia Cantón Belén. Municipio de San Antonio Masahuat. | 2017 | Préstamo de Caja de Crédito Nueva Concepción | \$24,464.48 |
| 6 | Construcción de Muro de Protección frente a Los Hernández sobre calle principal de Cantón Belén. San Antonio Masahuat. Depto. de La Paz | 2017 | Caja de Crédito Nueva Concepción | \$16,225.30 |
| 7 | Construcción de Mini Parque recreativo en Cantón San José La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, Depto. La Paz | 2017 | Caja de Crédito Nueva Concepción | \$19,925.45 |
| 8 | Reparación de tramo de calle principal, Colonia El Mangal, Cantón El Socorro, San Antonio Masahuat, Depto. La Paz | 2017 | FODES 75% | \$12,417.49 |
| Total | | | | \$144,431.60 |

El artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El artículo 4, de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del Ejercicio 2015, 2016, 2017 y 2018 de la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, establece: "Los créditos presupuestados se administrarán con orden y economía, no deben comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la Administración Municipal".

El artículo 5, de las mismas Disposiciones Generales, establece: "Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible sólo durante el ejercicio fiscal a que corresponde y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando dicha asignación haya sido aumentada por transferencia legalmente aprobada.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales existe en el Presupuesto una asignación de carácter específica, aun cuando esta última estuviere agotada.

Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieren.

Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal".

El Romano V, Lineamientos; Numeral 2, Presupuesto de Egresos; Literal B), Presupuesto de Inversión, de la Guía Metodológica para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto por Áreas de Gestión para las Municipalidades, No. DGCG- 01/2011, emitida por el Ministerio de Hacienda el 6 de julio de 2011, establece: "Identificar la naturaleza de las inversiones en proyectos; desarrollo social o económico, a fin de determinar el área de gestión en que deberán ser considerados; Especificar la modalidad de ejecución de las inversiones en proyectos: Contrato o Administración; Establecer para cada proyecto la fuente de financiamiento y sub fuente de financiamiento que apalancará su ejecución; Relacionar el número de proyecto con el

programa y sector del cual forman parte; Definir para cada proyecto las metas e indicadores de medición correspondientes”.

Originaron el hecho observado, el Alcalde Municipal, la Sindica Municipal y el Primer Regidor Propietario, al autorizar gastos en proyectos no contemplados en los Presupuestos Municipales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

En consecuencia, se incumplió la normativa legal y técnica en la elaboración de los presupuestos 2015, 2016 y 2017 y en la aprobación de egresos no consignados en los citados presupuestos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de noviembre de 2019, la Sindica Municipal, manifestó: “...el incremento del monto por cada número de proyecto, corresponde a gastos imprevistos que se presentaron; sin embargo, nosotros como Concejo Municipal aprobamos estos incrementos para que se emitiera acuerdo municipal de incremento y programación al presupuesto, en ese sentido cabe mencionar que dichos montos están respaldados con sus respectivos documentos”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Sindica Municipal, no desvanecen la observación, debido a que no presentó evidencia de los acuerdos municipales a que hace referencia, en donde se incrementaron los montos presupuestarios de cada proyecto social; no obstante, estos acuerdos fueron solicitados en la etapa de ejecución de la auditoría y no fueron proporcionados.



El Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, no emitieron comentarios sobre el hecho observado en el literal "a", habiéndoseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-SAMLPEE34-37/2019 y REF.DRSV-SAMLPEE34-59/2019, respectivamente, ambas de fecha 30 de octubre de 2019.

El Alcalde Municipal, Sindica Municipal y el Primer Regidor Propietario, no emitieron comentarios sobre el hecho observado en el literal "b", a pesar de haberseles comunicado por medio de nota REF.DRSV-SAMLPEE34-46/2019, de fecha 28 de octubre de 2019.

El Alcalde Municipal, Sindica Municipal y el Primer Regidor Propietario, durante y posterior a la lectura del borrador de informe, no emitieron comentarios sobre los hechos observados en los literales "a" y "b", a pesar de haberseles comunicado por medio de nota REF.DRSV-04/2020 de fecha 6 de enero de 2020.

Admi

Hallazgo No. 5: Erogaciones innecesarias por un monto de \$40,427.14, por elaboración de perfiles o carpetas técnicas

Constatamos que se erogó, de fondos de préstamos, la cantidad de \$40,427.14, préstamo que será cancelado con recursos FODES, para la elaboración de Perfiles Técnicos de Proyectos Sociales o Administrativos, en los años 2015, 2016 y 2017; sin embargo, dichos pagos no eran necesarios, debido a que en esa clase de proyectos no se requieren diseños técnicos, memorias de cálculos, planos arquitectónicos, entre otras especificaciones técnicas, solamente se precisa de un perfil o presupuesto de gastos, tal como consta en los documentos elaborados y se indica a continuación:

- 1) Pago de Perfiles Técnicos, correspondientes al año 2015, a la Empresa Diseño y Construcción de Pavimentos, S.A. de C.V., según facturas Nos. 23 y 24, por un monto de \$17,877.14:

| No. | Perfiles o Carpetas Técnicas |
|-----|--|
| 1 | Fiestas Patronales y Navideñas en el Municipio de San Antonio Masahuat año 2015. |
| 2 | Consultorías año 2015, en el Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz. |
| 3 | Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad de San Antonio Masahuat, año 2015. |
| 4 | Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas, año 2015. |
| 5 | Asistencias en Labores Ambientales, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, año 2015. |
| 6 | Apoyo a la Salud en el Municipio de San Antonio Masahuat, para el año 2015. |
| 7 | Apoyo a la Niñez y la Educación en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2015. |
| 8 | Apoyo al Deporte y la Recreación en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2015. |

- 2) Pago de Carpetas Técnicas de Programas Administrativos, correspondiente al año 2016, al Arquitecto Víctor Manuel Paredes Alvarado, según factura No. 245, por un monto de \$10,050.00:

| No. | Perfiles o Carpetas Técnicas |
|-----|---|
| 1 | Fiestas Patronales y Navideñas en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2016. |
| 2 | Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad de San Antonio Masahuat, año 2016. |
| 3 | Apoyo a la Productividad de Pequeños Agricultores en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2016. |
| 4 | Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas, año 2016. |
| 5 | Asistencia en Labores Ambientales, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, año 2016. |
| 6 | Apoyo a la Salud en el Municipio de San Antonio Masahuat, para el año 2016. |
| 7 | Apoyo a la Niñez y la Juventud, Promoción de la Educación y la Equidad de Género en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2016. |
| 8 | Apoyo al Deporte y Recreación en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2016. |

- 3) Pago de Carpetas Técnicas de Programas Administrativos, correspondiente al año 2017, al Arquitecto Víctor Manuel Paredes Alvarado, según factura No. 244, por un monto de \$12,500.00, determinándose que los perfiles identificados en los numerales 1, 4, 7 y 8, del cuadro siguiente, no existen:

| No. | Perfiles o Carpetas Técnicas |
|-----|---|
| 1 | Pre inversiones 2017 |
| 2 | Apoyo al Deporte y la Recreación en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2017 |
| 3 | Apoyo a la Niñez y la Juventud, Promoción de la Educación y Equidad de Género en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2017 |
| 4 | Apoyo a la Salud en el Municipio de San Antonio Masahuat |
| 5 | Asistencia en Labores Ambientales, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos, año 2017. |
| 6 | Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas, año 2017 |
| 7 | Fiestas Patronales y Navideñas. |
| 8 | Fortalecimiento Institucional. |

El artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

M

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31, numerales 4 y 5, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

Originaron el hecho observado: a) El Alcalde y Síndica Municipal por autorizar con el DESE y VISTO BUENO, el pago de perfiles, correspondiente al año 2015, y b) El Alcalde, Síndica Municipal y Primer Regidor Propietario, por adjudicar la elaboración de carpetas o perfiles técnicos, correspondiente a los años 2016 y 2017.

En consecuencia, la Municipalidad erogó un monto total de \$40,427.14 innecesariamente, desaprovechando la oportunidad de invertirlos en diferentes obras o proyectos.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de noviembre de 2019, la Síndica Municipal, manifestó: "...en el momento de la elaboración de estos perfiles o carpetas no se contaba con la persona idónea para que ejerciera esta función, por lo que se optó por contratar los servicios de las empresas en mención, para la elaboración de perfiles y carpetas".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Síndica Municipal, no desvanecen la observación, debido a que dichos documentos no requerían conocimientos técnicos de carácter profesional, sino que simplemente bastaba un detalle de los gastos a efectuar (tal y como se presenta en los perfiles pagados), y que por la experiencia de años anteriores son de fácil estimación, considerando además que fueron proyectos repetitivos año con año.

También es de enfatizar que 4 perfiles, correspondiente al año 2017, no fueron proporcionados.

El Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, habiéndoseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-SAMLP-EE34-37/2019 y REF.DRSV-SAMLP-EE34-59/2019, respectivamente, ambas de fecha 30 de octubre de 2019.

El Alcalde Municipal, Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario, durante y posterior a la lectura del borrador de informe, no emitieron comentarios sobre los hechos observados, a pesar de haberseles comunicado por medio de nota REF-DRSV-04/2020 de fecha 6 de enero de 2020.

Hallazgo No. 6: Formulación de carpeta técnica y ejecución de obra por el mismo contratista

Comprobamos que se adjudicó la ejecución del proyecto: "Conformado y Compactado de Tramos de Calle y Reparación de Cárcavas en Cantón San José Los Solares", a la Empresa RS Ingeniería, S.A. de C.V., por un monto de \$35,156.95 pagándose de fondos de préstamo, mediante cheque No. 23 de la cuenta corriente No. [REDACTED] de fecha 11 de diciembre de 2015; sin embargo, el mismo Realizador fue quien formulo la carpeta técnica del referido proyecto, erogándose por ello \$1,900.00 a dicha Empresa mediante cheque No. [REDACTED] de fecha 12 de diciembre de 2017, de la cuenta corriente No. [REDACTED] del [REDACTED] correspondiente también a fondos de préstamos.

El artículo 105, inciso primero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Requisitos para el Contrato de Obra. Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase"

El artículo 125, de la misma Ley, establece: "Prohibición. En los contratos de consultoría que tuvieren por objeto diseño, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, la institución no podrá adjudicarlos a las mismas empresas que estuvieren desarrollando contratos de construcción de obra pública ni a las empresas vinculadas a éstas, en las que el contratista pueda ejercer directa o indirectamente una influencia dominante por razón de propiedad, participación financiera y otras similares, todo so pena de nulidad".

Ocasionaron el hecho observado, el Alcalde y Síndica Municipal, por autorizar, mediante el DESE y VISTO BUENO, respectivamente, el pago del proyecto a la Empresa RS Ingeniería, S.A. de C.V., cuando había sido la misma empresa quien elaboró la carpeta técnica.

En consecuencia, se incurrió en los supuestos que la Ley determina que el contrato para la construcción del proyecto se considere nulo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de noviembre de 2019, la Síndica Municipal, manifestó: "Cuando se realizó la formulación de la carpeta técnica y la ejecución de la obra se contaba con una Comisión Evaluadora, quienes se encargaban de evaluar las cotizaciones para contratación de las mismas"

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Síndica Municipal, no desvanecen la observación, debido a que como parte de sus deberes y responsabilidades es velar porque existan medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales o indebidas con los recursos del municipio.

El Alcalde Municipal no emitió comentarios sobre el hecho observado, habiéndosele comunicado por medio de nota REF.DRSV-SAMLP-EE34-37/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

El Alcalde Municipal y Síndica Municipal, durante y posterior a la lectura del borrador de informe, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de nota REF.DRSV-04/2020 de fecha 6 de enero de 2020.

Hallazgo No. 7: Irregularidades en el pago de bienes y servicios, por un monto de \$16,914.89

Comprobamos pagos irregulares por un monto de \$16,914.89 con recursos del FODES y de fondos de préstamos, identificándose lo siguiente:

- 1) Se pagó por la elaboración de perfiles técnicos 2015, a la empresa DYCPAV, S.A. de C.V., un monto de \$17,877.14, según Acuerdo Municipal No. 8, de fecha 14 de enero de 2015, y según facturas Nos. 23 y 24, que totalizaban el precio adjudicado; no obstante, adicionalmente se pagó a la misma empresa la Factura No. 21 por valor de \$4,461.83, por el mismo concepto y por el cual no existe justificación, según detalle:

| Fecha de Factura | No. de Factura | No. Cheque/ Cta. Cte. | Fuente de Financiamiento | Monto de Factura |
|------------------------|----------------|-----------------------|---|------------------|
| 02/06/2015 | 23 | [REDACTED] | Préstamo Caja de Crédito Nueva Concepción | \$ 4,461.83 |
| 25/06/2015 | 24 | | FODES 75% | \$13,415.31 |
| 23/10/2015 | 21 | | FODES 75% | \$ 4,461.83 |
| Monto Pagado | | | | \$22,338.97 |
| Monto Adjudicado | | | | \$17,877.14 |
| Monto Pagado en Exceso | | | | \$ 4,461.83 |

- 2) Se pagó en exceso \$1,034.03 a la empresa Productos Agroquímicos de Centroamérica, S.A., por la adquisición de 1,632 sacos de sulfato de amonio cristalino, poly 90 kgs, ya que según factura No. 336 de fecha 20 de mayo de 2016, el monto fue de \$39,984.00, sin embargo, se canceló un total de \$41,018.03, según detalle:

| No. | Fecha Cheque | No. Cheque | Cuenta Corriente | Fuente de Financiamiento | Monto |
|-------|--------------|------------|------------------|--------------------------|--------------------|
| 1 | 20/05/2016 | 4997 | [REDACTED] | FODES 75% | \$ 6,664.00 |
| 2 | 29/07/2016 | 5108 | | | \$ 6,664.00 |
| 3 | 25/10/2016 | 5215 | | | \$ 6,000.00 |
| 4 | 19/01/2017 | 8098131 | | | \$ 6,000.00 |
| 5 | 20/02/2017 | 8512356 | | | \$ 4,000.00 |
| 6 | 21/03/2017 | 8512366 | | | \$ 2,000.00 |
| 7 | 07/04/2017 | 8512383 | | | \$ 2,000.00 |
| 8 | 03/05/2017 | 8512390 | | | \$ 2,000.00 |
| 9 | 29/06/2017 | 8807708 | | | \$ 500.00 |
| 10 | 07/08/2017 | 8807723 | | | \$ 1,500.00 |
| 11 | 01/09/2017 | 8807731 | | | \$ 650.00 |
| 12 | 03/10/2017 | 8807750 | | | \$ 650.00 |
| 13 | 07/12/2017 | 7771861 | | Préstamo | \$ 2,390.03 |
| TOTAL | | | | | \$41,018.03 |

- 3) Se pagó en exceso \$6,669.03 a Manuel de Jesús Narváez Urías, por los servicios de "Desfile de Correo, Evento de Belleza, Baile de la Reina de Belleza, Carroza para desfile de las Reinas de Belleza y Tarde Alegre de Obreros y Campesinos", estableciéndose mediante Acuerdo Municipal No. 2, del Acta No. 11 de fecha 19 de mayo de 2016, que dichos servicios serían por un monto de \$6,000.00; sin embargo, se canceló el monto de \$12,669.03, según detalle:

| No. | Fecha de Factura | No. Factura | Fecha Cheque | No. Cheque | Cuenta Corriente | Fuente de Financiamiento | Monto según cheque o factura |
|-----|------------------|-------------|--------------|------------|------------------|--------------------------|------------------------------|
| 1 | 28/12/2016 | 9 | 28/12/2016 | 5318 | [REDACTED] | FODES 75% | \$ 3,300.00 |
| 2 | 15/02/2017 | 10 | 15/02/2017 | 8098155 | | | \$ 2,000.00 |
| 3 | 02/05/2017 | 15 | 02/05/2017 | 8512388 | | | \$ 2,000.00 |

| | | | | | | |
|-------|------------|----|------------|---------|----------|-------------|
| 4 | 31/07/2017 | 27 | 31/07/2017 | 8807714 | | \$ 1,000.00 |
| 5 | 01/09/2017 | 34 | 01/09/2017 | 8807728 | | \$ 1,100.00 |
| 6 | 05/10/2017 | 36 | 05/10/2017 | 9120058 | | \$ 800.00 |
| 7 | 11/10/2017 | 37 | 19/12/2017 | 7771888 | Préstamo | \$ 2,469.03 |
| TOTAL | | | | | | \$12,669.03 |

- 4) En el mes de diciembre de 2015, se duplicó pago por un monto de \$4,750.00, por la elaboración de tres carpetas técnicas, las cuales ya habían sido canceladas en el año 2014, según detalle:

| Carpetas Técnicas | Formulador | Pagos Efectuados | | | | | | | |
|---|-----------------------------|--------------------|---------------|---|-------------------|---------------------|---------------|---|-------------------|
| | | Primer Pago | | | | Segundo Pago | | | |
| | | No. Factura | Fecha de Pago | No. Cheque/Fondo | Monto Pagado | No. Factura | Fecha de Pago | No. Cheque/Fondo | Monto Pagado |
| Construcción de cordón cuneta y empedrado fraguado de tramo de calle que conduce hacia Belén desde la quebrada El Lodo hasta el Cantón San Antonio La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat | RS Ingeniería, S.A. de C.V. | 78 | 04/09/14 | 8 pagado por la Caja de Crédito de Ciudad Arce (Préstamo) | \$1,800.00 | | | | |
| Construcción de muro en iglesia de Cantón El Ángel del Municipio de San Antonio Masahuat | RS Ingeniería, S.A. de C.V. | 79 | 04/09/14 | 8 pagado por la Caja de Crédito de Ciudad Arce (Préstamo) | \$2,000.00 | 38 | 11/12/15 | 29/0015-014601-4 (Préstamo Caja de Crédito de Nueva Concepción) | \$4,750.00 |
| Construcción de kiosco en plaza pública del Municipio de San Antonio Masahuat | RS Ingeniería, S.A. de C.V. | 11 | 16/09/14 | 21/ 15-014487-9 (Préstamo en Caja de Crédito de San Pedro Nonualco) | \$ 997.50 | | | | |
| Totales | | Primer Pago | | | \$4,797.50 | Segundo Pago | | | \$4,750.00 |

El artículo 5, literal a), de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

El artículo 66, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones a cargo del municipio: 4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales".

El artículo 91, del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El artículo 23, de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio 2015, 2016 y 2017, de la Municipalidad de San Antonio Masahuat, establece: "Responsabilidad de funcionarios y empleados. Todo funcionario o empleado, encargado de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, serán responsables de todo, o culpa por la pérdida o daño, abuso, empleo o pago ilegal de ellos..."

La observación fue originada por:

Numeral 1: El Alcalde y Síndica Municipal, por autorizar, mediante el DESE y VISTO BUENO, respectivamente, el pago en exceso por \$4,461.83 sin existir acuerdo municipal y cuando el servicio adquirido ya había sido pagado en su totalidad.

Numeral 2: El Alcalde, Síndica Municipal y Primer Regidor Propietario, por autorizar, mediante acuerdo municipal, el último pago que generó el exceso de \$1,034.03 de fondos de préstamo.

Numeral 3: El Alcalde y Síndica Municipal, por autorizar, mediante el DESE y VISTO BUENO, respectivamente, el pago en exceso por \$6,669.03, sin existir acuerdo municipal de incremento. De esta causa se excluye a la Síndica Municipal, por el pago del cheque No. [REDACTED] por un monto de \$1,100.00, que no tiene el VISTO BUENO de la funcionaria.

Numeral 4: El Alcalde y Síndica Municipal, por autorizar, mediante el DESE y VISTO BUENO, respectivamente, el pago duplicado por \$4,750.00 por la elaboración de carpetas técnicas que ya habían sido canceladas en el 2014.

En consecuencia, se generó un detrimento patrimonial por un monto de \$16,914.89.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de noviembre de 2019, la Síndica Municipal, manifestó: "Dicho pago de \$4,461.83 la Tesorería lo pagó, ya que para ejercer dicha erogación tuvo que tener a la vista documentación que justificara dicho pago; por lo cual dicha documentación debe de estar en los archivos de la municipalidad."

Este pago (\$1,034.03) corresponde a compras que realizaron después del monto establecido para suplir la demanda que se tenía, ya que lo que había pactado no era suficiente para cubrir todas las comunidades, en este sentido cabe mencionar que nuestro municipio de San Antonio Masahuat, su fuente de trabajo es la agricultura, por lo que los gobiernos municipales optan por ayudar a los agricultores y así posean su fuente de trabajo.

...el excedente (del numeral 3 por \$6,669.03) pagado fue por agregarse otros eventos para las fiestas patronales de ese año, las cuales se aprobaron; pero quedó pendiente el Acuerdo Municipal, por lo que ustedes como honorable Corte de Cuentas, no encontraron dicho acuerdo; sin embargo, dicho pago fue recibido por el proveedor.

Este pago (\$4,750.00) se realizó, ya que en ese momento del pago con fecha 2 de mayo de 2015, quedó autorizado mediante acuerdo municipal, por el Concejo Municipal anterior, ya que solo había transcurrido una sesión de concejo, la cual se trató de la instalación del concejo municipal y no se pudo haber mandado a realizar dichas carpetas técnicas".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Síndica Municipal no desvanecen la observación por las siguientes razones:

- 1) La funcionaria no presentó evidencia en ninguno de los casos expuestos;



- 2) Respecto al pago de \$4,461.83, el cuestionamiento no es por la falta de documentación de respaldo, sino que es un monto adicional pagado, según la adjudicación del servicio, efectuada mediante acuerdo municipal;
- 3) En relación a la compra del sulfato de amonio, el cuestionamiento es por el pago que se efectuó en exceso por \$1,034.03, en relación a lo establecido en acuerdo municipal y factura, en todo caso debió seguirse el proceso correspondiente para la legalización del monto adicional pagado y justificando con la documentación de soporte respectiva;
- 4) Sobre los servicios en Fiestas Patronales, no existió acuerdo municipal por el servicio adicional, como bien lo afirma la funcionaria, no obstante, se pagó en exceso \$6,669.03, en relación a lo establecido en acuerdo municipal, en todo caso debió seguirse el proceso correspondiente para la legalización del monto adicional pagado y justificando con la documentación de soporte respectiva;
- 5) Con respecto al doble pago por elaboración de carpetas técnicas, por un monto de \$4,750.00, el pago se efectuó el 11 de diciembre de 2015, y no en mayo como se afirma en el comentario, y además la factura cuenta con el VISTO BUENO de la funcionaria, en todo caso de no estar segura del servicio recibido pudo abstenerse y respaldar las razones por las cuales no daba el aval para efectuar dicho pago.

El Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, habiéndoseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-SAMLP-EE34-37/2019 y REF.DRSV-SAMLP-EE34-59/2019, respectivamente, ambas de fecha 30 de octubre de 2019.

El Alcalde Municipal, Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario, durante y posterior a la lectura del borrador de informe, no emitieron comentarios sobre los hechos observados, a pesar de habérseles comunicado por medio de nota REF-DRSV-04/2020 de fecha 6 de enero de 2020.

Hallazgo No. 8: Erogaciones indebidas por \$8,025.00 *patrimonio y admi*

Determinamos que se efectuaron erogaciones indebidas por un monto de \$8,025.00, identificando lo siguiente:

- 1) Se pagaron servicios a Herbert Jacinto Herrera Sánchez, por recolección y transporte de desechos sólidos, por un monto de \$ 7,400.00 de fondos de préstamo, efectuado en la Caja de Crédito de Sonsonate, servicios cancelados mediante cheque No. 31 de fecha 11 de diciembre de 2015, de la cuenta corriente No. [REDACTED] del Banco Hipotecario; no obstante, la Municipalidad disponía de 2 vehículos destinados para desarrollar esas mismas actividades;
- 2) Se pagó el monto de \$ 625.00 al Arq. Juan Danilo Rivera Gómez, por servicios no recibidos, al otorgar el equivalente al 50% por la elaboración de la carpeta técnica del proyecto: "Reparación de muro en Cantón Belén, San Antonio Masahuat", erogación efectuada mediante cheque No. [REDACTED] de fecha 17 de noviembre de 2015, de la cuenta corriente No. [REDACTED] del FODES 75%; no obstante, no se encontró evidencia de que la Municipalidad recibió la referida carpeta.

El artículo 4, literal k) y l), del Código de Ética Gubernamental, establece: "k) Cumplir con los objetivos institucionales al menor costo posible; l) Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales".

El artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario, responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...".

Originaron el hecho observado, el Alcalde Municipal y Sindica Municipal, por autorizar, mediante el DESE y VISTO BUENO, respectivamente, el pago con fondos de préstamo y sin acuerdo municipal, por servicios de recolección de basura, teniendo camiones recolectores para esos fines, y por el pago de carpeta técnica que no existe.

En consecuencia, se afectó el patrimonio municipal en \$8,025.00

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de noviembre de 2019, la Sindica Municipal, manifestó: "Este pago (\$7,400.00) se realizó ya que en ese tiempo no funcionaban los camiones que teníamos, que por falta de disponibilidad financiera no se repararon de inmediato, por esta razón se tomó a bien contratar dichos servicios y al crédito.

...la carpeta sí se elaboró, por eso se realizó el pago (de \$625.00); por lo que dicha carpeta debe estar dentro del archivo municipal y por lo cual se trabajará en buscar dicho documento".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Sindica Municipal, no desvanecen la observación, por las siguientes razones:

- 1) No presentó evidencia en ninguno de los casos expuestos;
- 2) Los camiones recolectores sí estaban funcionando en el período de prestación del servicio, tal hecho pudo verificarse a través de las bitácoras de los dos camiones recolectores;
- 3) La carpeta técnica en referencia, fue solicitada en el proceso de ejecución de la auditoría, pero no fue proporcionada.

El Alcalde Municipal no emitió comentarios sobre el hecho observado, habiéndosele comunicado por medio de nota REF.DRSV-SAMLP-EE34-37/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

El Alcalde Municipal y Sindica Municipal, durante y posterior a la lectura del borrador de informe, no emitieron comentarios sobre los hechos observados, a pesar de haberseles comunicado por medio de nota REF-DRSV-04/2020 de fecha 6 de enero de 2020.



El artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario, responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...".

Originaron el hecho observado, el Alcalde Municipal y Síndica Municipal, por autorizar, mediante el DESE y VISTO BUENO, respectivamente, el pago con fondos de préstamo y sin acuerdo municipal, por servicios de recolección de basura, teniendo camiones recolectores para esos fines, y por el pago de carpeta técnica que no existe.

En consecuencia, se afectó el patrimonio municipal en \$8,025.00

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de noviembre de 2019, la Síndica Municipal, manifestó: "Este pago (\$7,400.00) se realizó ya que en ese tiempo no funcionaban los camiones que teníamos, que por falta de disponibilidad financiera no se repararon de inmediato, por esta razón se tomó a bien contratar dichos servicios y al crédito.

...la carpeta si se elaboró, por eso se realizó el pago (de \$625.00); por lo que dicha carpeta debe estar dentro del archivo municipal y por lo cual se trabajará en buscar dicho documento".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Síndica Municipal, no desvanecen la observación, por las siguientes razones:

- 1) No presentó evidencia en ninguno de los casos expuestos;
- 2) Los camiones recolectores sí estaban funcionando en el período de prestación del servicio, tal hecho pudo verificarse a través de las bitácoras de los dos camiones recolectores;
- 3) La carpeta técnica en referencia, fue solicitada en el proceso de ejecución de la auditoria, pero no fue proporcionada.

El Alcalde Municipal no emitió comentarios sobre el hecho observado, habiéndosele comunicado por medio de nota REF.DRSV-SAMLP-EE34-37/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

El Alcalde Municipal y Síndica Municipal, durante y posterior a la lectura del borrador de informe, no emitieron comentarios sobre los hechos observados, a pesar de haberseles comunicado por medio de nota REF-DRSV-04/2020 de fecha 6 de enero de 2020.



Adm

Hallazgo No. 9: Deficiencias en el proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios

Determinamos que existieron deficiencias en el proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios, detectándose lo siguiente:

- 1) No se obtuvo al menos tres cotizaciones, y no se publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, las siguientes adquisiciones:
 - a) Servicios de "Evento de Belleza, Carroza Ave Fénix, Show de Pólvora China y Castillo con descubrimiento de Imagen", por un monto de \$9,096.50, según contrato suscrito el 18 de mayo de 2015, con la Empresa Promociones y Eventos, S.A. de C.V., del proyecto: "Fiestas Patronales y Navideñas en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2015";
 - b) 1,632 sacos de sulfato de amonio cristalino, poly 90 kgs, por un monto de \$39,984.00, según factura No. 336 de fecha 20 de mayo de 2016, del proyecto: "Apoyo a la Productividad de pequeños Agricultores en el Municipio de San Antonio Masahuat 2016", comprados a la empresa Productos Agroquímicos de Centroamérica, S.A.,
- 2) No se estableció en legal forma, las siguientes adquisiciones:
 - a) No se aprobó, ni se emitió contrato u orden de compra de servicios para la celebración de Fiestas Patronales 2016, adquiridos con el señor Yeison Stanley Narváez Cínco, en el proyecto: "Fiestas Patronales y Navideñas en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2016, por el cual se le cancelaron \$5,343.00; no obstante, los recibos pagados hacen referencia que los mismos son con base a contrato;
 - b) No se emitió contrato ni orden de compra para la adquisición de 1,632 sacos de sulfato de amonio cristalino, poly 90 kgs., a la Empresa Productos Agroquímicos de Centroamérica, S.A., del proyecto: "Apoyo a la Productividad de pequeños Agricultores en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2016", por un monto de \$39,984.00, según factura No. 336 de fecha 20 de mayo de 2016; no obstante, el Acuerdo Municipal No. 3, del Acta No. 7 de fecha 18 de marzo de 2016, establece la autorización de un contrato.
- 3) Comprobamos que no se generó competencia entre diversos proveedores, para la ejecución del proyecto: "Construcción de Mini Parque Recreativo en Cantón San José La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz", ejecutado por un monto de \$19,925.45, ya que no se obtuvieron las correspondientes cotizaciones para dicho proyecto, además de no publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

El artículo 94, del Código Municipal, establece: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública".

El artículo 40, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: ...b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratara de ofertante único

o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".

El artículo 68, de la misma Ley, manifiesta: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El artículo 10, literal b), de la citada Ley, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio..."

El artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Suscripción de orden de compra o contrato. El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado."



Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato; lo cual se especificará desde la convocatoria".

La observación fue originada por:

Numeral 1) La Jefe UACI, que fungió en el período del 1 de mayo de 2015 al 16 de agosto de 2017, por no efectuar el debido proceso para la adquisición y contratación de bienes y servicios.

Numeral 2 a) El Alcalde, Síndica Municipal; por no cerciorarse de la existencia de acuerdo municipal y contrato, para el pago del servicio; y la Jefe UACI, que fungió en el período del 1 de mayo de 2015 al 16 de agosto de 2017; por no emitir la correspondiente orden de compra para la contratación del servicio.

Numeral 2 b) El Alcalde Municipal, por no suscribir contrato para la adquisición de 1,632 sacos de sulfato de amonio, aun cuando el Concejo Municipal le autorizó para efectuar dicho trámite; y la Jefe UACI, que fungió en el período del 1 de mayo de 2015 al 16 de agosto de 2017, por no emitir la correspondiente orden de compra para la adquisición del producto.

Numeral 3) El Alcalde Municipal, el Síndico Municipal Interino y el Primer Regidor Propietario por no exigir a la Jefe UACI el cumplimiento de sus funciones; y la Encargada UACI, que fungió del 1 de mayo de 2015 al 17 de agosto de 2017, por no cumplir con las atribuciones establecidas en la LACAP, para la adquisición y contratación de bienes y servicios.

En consecuencia, no se propició competencia para la obtención de mejores precios y servicios, en las adquisiciones efectuadas por la entidad; además, no se formalizaron las adquisiciones y contrataciones, impidiendo que se nombraran Administradores de Contrato, para el control de los servicios recibidos y pagos efectuados, considerando que se realizaron pagos parciales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 6 de noviembre de 2019, la Jefe UACI que fungió en el período del 1 de mayo de 2015 al 16 de agosto de 2017, manifestó: "1.a) ...la publicación no se podía realizar al Sistema de Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, debido a que la persona que estaba encargada renunció y solamente ella había recibido la capacitación correspondiente, en relación a las tres cotizaciones y orden de compra, dicha información se debe encontrar en el expediente correspondiente, ya que el día que mi persona renunció, por motivos personales, dicha documentación se encontraba en orden.

1.b) ...se realizó la compra a la empresa Productos Agroquímicos de Centro América, S.A., por ser única que en ese momento aceptó crédito con la Municipalidad, ya que se consultó con otras empresas, que al saber que se solicitaba crédito no quisieron brindarnos cotizaciones, es por ello que el Concejo tomó la decisión de contratar dicha empresa.

2.a) En referencia del proyecto "Fiestas Patronales y Navideñas en el Municipio de San Antonio Masahuat", permítame notificarle que si se realizó el contrato, de igual manera se contaba con las tres cotizaciones y orden de compra, ya que dicha información siempre se encontraba en orden.

2.b) ...No se emitió contrato, si se elaboró una orden de compra para la adquisición de 1,632 sacos de sulfato de amonio cristalino Poly 90 Kgs., ya que dicha orden se debe encontrar en dicho expediente".

En nota de fecha 8 de noviembre de 2019, la Síndica Municipal, manifestó: "Cabe mencionar que con el señor Narváez se celebró el contrato por los servicios prestados a través de la UACI, para la celebración de las Fiestas Patronales, por esta razón la Tesorería menciona que hizo los pagos en base al contrato; por lo que el referido contrato tiene que estar en los expedientes que se encuentran en el archivo municipal".

Comentarios de los Auditores

Numerales 1 y 2:

Los comentarios emitidos por la Jefe UACI, que fungió en el período del 1 de mayo de 2015 al 16 de agosto de 2017, no desvanecen la observación, por las siguientes razones:

- 1) No presentó evidencia que respalde sus argumentos;
- 2) No presentó documentación que revele que haya delegado algunas de sus funciones a otra persona; y
- 3) Los expedientes fueron revisados y no se encontró la referida documentación.

De igual forma, los comentarios de la Síndica Municipal, tampoco desvanecen la observación, debido a que no presentó evidencia de lo expresado, y al revisarse el respectivo expediente no se encontró dicha documentación.

El Alcalde Municipal no emitió comentarios sobre el hecho observado, habiéndosele comunicado por medio de nota REF.DRSV-SAMLP-EE34-37/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

Numeral 3:

El Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario no emitieron comentarios a pesar de haberseles comunicado por medio de nota REF.DRSV-SAMLP-EE34-46/2019 de fecha 28 de octubre de 2019; El Síndico Municipal Interino y la Encargada de UACI, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, a pesar de habersele comunicado por medio de notas REF.DRSV-SAMLP-EE34-65/2019 y REF.DRSV-SAMLP-EE34-66/2019 ambas de fecha 7 de noviembre de 2019, respectivamente.

El Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el Síndico Municipal Interino, el Primer Regidor Propietario, y la Jefe AUCI que fungió del 1 de mayo de 2015 al 16 de agosto de 2017, durante y posterior a la lectura del borrador de informe, no emitieron comentarios sobre los hechos observados, a pesar de haberseles comunicado por medio de nota REF.DRSV-04/2020 de fecha 6 de enero de 2020.

admi
Hallazgo No. 10: Gastos de funcionamiento pagados con FODES 75%

Comprobamos que se pagaron bienes y servicios por un monto de \$32,939.47 para el funcionamiento administrativo de la Municipalidad, utilizando recursos para inversión del FODES 75%, cuentas corrientes No. [REDACTED] del Banco Hipotecario; y No. [REDACTED] del Banco Promérica, según detalle en Anexo No. 1.

El artículo 10, inciso primero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal".

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece. "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas

institucionales contratadas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...

Los municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el estado, a que se refiere el art. 1 de la presente ley, por medio del instituto salvadoreño del desarrollo municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al código municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los consejos departamentales de municipalidades o CDA's como instancia básica de cooperación municipal a nivel departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la asociación corporación de municipalidades de la república de el salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio".

La observación fue originada por el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario, por autorizar el pago de bienes y servicios destinados para el funcionamiento municipal, con recursos para inversión.

En consecuencia, no se invirtieron la totalidad de los recursos para inversión en proyectos de infraestructura u otros que incentivarán el desarrollo económico y social del Municipal.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de noviembre de 2019, la Síndica Municipal, manifestó: "...la Municipalidad en ese momento no contaba con liquidez, ya que los fondos propios y FODES 25% no alcanzaban a cubrir gastos de funcionamiento y la Municipalidad se sostiene con recursos FODES. Por esta razón se tuvo que recurrir a los fondos del 75% FODES para gastos de funcionamiento, cuotas gremiales y otros pagos..."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Síndica Municipal no desvanecen la observación; primeramente, porque es un hecho repetitivo, es decir, no es una crisis económica atribuida a un solo año; además, la Ley FODES no hace excepciones para el uso del FODES 75%, ya que, para el pago de salarios, bienes y servicios destinados al funcionamiento institucional, está destinado el 25% del FODES.

El Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, habiéndoseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-SAMLPEE34-37/2019 y REF.DRSV-SAMLPEE34-59/2019, respectivamente, ambas de fecha 30 de octubre de 2019.

El Alcalde Municipal, Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario, durante y posterior a la lectura del borrador de informe, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, a pesar de habérseles comunicado por medio de nota REF-DRSV-04/2020 de fecha 6 de enero de 2020.

Hallazgo No. 11: Emisión de cheques que no corresponden al proveedor

Comprobamos que se emitieron cheques por un monto de \$35,844.58, de la cuenta corriente No. [REDACTED] del Banco Hipotecario, correspondiente al FODES 75%, sin documentación de respaldo, ya que fueron emitidos a nombre de personas diferentes al que figura como proveedor descrito en la factura o documento equivalente (Ver detalle en Anexo No. 2).

El literal H, Pago de Obligaciones- Criterios para el Pago de Obligaciones, Romano VII, del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, establece: "Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial de las personas jurídicas o del representante legal si fuera el caso, así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución".

La observación fue originada por: a) El Alcalde y Sindica Municipal, al autorizar la emisión de cheques a personas diferentes a las que prestaron el servicio; y b) El Tesorero Municipal que fungió del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, al emitir cheques a nombre de personas diferentes a las que proporcionaron el bien o servicio a la Municipalidad.

La situación señalada ocasionó que se erogaran \$35,844.58 de forma indebida, ya que existió el riesgo que se pagaran en forma duplicada.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 7 de noviembre de 2019, el Tesorero Municipal que fungió en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, manifestó: "...con el cheque del señor Edgar Martínez, las erogaciones eran pagos con montos mínimos y por esta razón se elaboró un solo cheque para su liquidación. En el caso del cheque a nombre de Elenilson Romero, le manifiesto que se hacía a nombre de la persona encargada de llevar los desechos a su destino, en este caso la empresa PULSEM, la cual solicitaba su pago de inmediato, caso contrario no podíamos entrar a dejar nuestra recolección del día..."

En nota de fecha 8 de noviembre de 2019, la Sindica Municipal, manifestó: "Los pagos que se detallan fueron realizados de carácter personal, ya que la municipalidad no contaba con la liquidez necesaria para solventar los compromisos adquiridos y que en su momento iban a generar un gasto mayor y afectar el buen funcionamiento de la Municipalidad; pero posteriormente se hacía el reintegro".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios del Tesorero Municipal, que fungió en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, no desvanecen la observación, debido a que primeramente los pagos que efectuó el señor Edgar Martínez, incluyen gastos de hasta \$1,500.00; por lo que no obedece necesariamente a gastos de menor cuantía; y con respecto a pagos en PULSEM de C.V., existen muchos otros cheques que se hicieron a nombre de ese mismo proveedor, casos excepcionales se hicieron a nombre de persona diferente. Respecto al resto de cheques emitidos, no expresó ningún comentario.

En relación a los comentarios de la Sindica Municipal, tampoco desvanece la observación, debido a que la deficiencia no se debía a la falta de liquidez, puesto que la erogación siempre fue efectuada.

El Alcalde Municipal no emitió comentarios sobre el hecho observado, habiéndosele comunicado por medio de nota REF.DRSV-SAMPLP-EE34-37/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

El Alcalde Municipal, la Síndica Municipal y el Tesorero que fungió del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, durante y posterior a la lectura del borrador de informe, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de nota REF-DRSV-04/2020 de fecha 6 de enero de 2020.

adi
Hallazgo No. 12: Inobservancia de normativa legal y técnica de carácter contable

Comprobamos que se inobservaron aspectos legales y técnicos, en el resguardo, registro y revisiones contables, detectándose lo siguiente:

- 1) No se referenció la documentación de gastos y registros contables, del período de diciembre de 2015 a diciembre de 2016;
- 2) El monto de los registros contables, de la cuenta [REDACTED] Banco Hipotecario, Cta. No. [REDACTED] FODES 75%, no coincide con la sumatoria de los cheques que se encuentran en la documentación de soporte:

| Fecha de Registro Contable | No. Registro Contable | Números de Cheques | Monto Registro Contable (21109003) | Monto en Cheques | Diferencia |
|----------------------------|-----------------------|--------------------|------------------------------------|------------------|------------|
| 20/07/2015 | 1/0552 | [REDACTED] | \$ 6,883.82 | \$ 6,137.36 | \$ 746.46 |
| 16/09/2015 | 1/0789 | [REDACTED] | \$ 1,772.45 | \$ 1,754.12 | \$ 18.33 |

- 3) Determinamos que la cuenta corriente No. 0015-013670-1, del FODES 75%, no fue conciliada contablemente, a fin de comprobar que todos los hechos económicos pagados y percibidos, fueran registrados íntegramente; el detalle es el siguiente:

| Meses | Saldos | | Diferencia |
|-----------------|-------------------------------|-----------------|--------------|
| | Movimiento de Cuenta 21109003 | Libro de Bancos | |
| Mayo/2015 | \$ 1,636.32 | \$ 78.31 | \$ 1,558.01 |
| Junio/2015 | \$ 710.06 | \$ 5.25 | \$ 704.81 |
| Julio/2015 | \$ 10,952.38 | \$ 21.11 | \$ 10,931.27 |
| Agosto/2015 | \$ 12,990.09 | \$ 11.71 | \$ 12,978.38 |
| Septiembre/2015 | \$ 1,039.70 | \$ 0.15 | \$ 1,039.55 |
| Diciembre/2015 | \$ 31.78 | \$ 109.95 | (\$ 78.17) |

- 4) No se liquidaron contablemente 11 proyectos o programas sociales y 7 proyectos de infraestructura, según detalle:

a) Proyectos o programas sociales:

| No. | Código Proyecto | Nombre del Proyecto | Monto Ejecutado |
|-----|-----------------|--|-----------------|
| 1 | 00060 | Asistencia en Labores Ambientales, Recolección y Disposición final de Desechos Sólidos (2015). | \$ 5,128.87 |

| No. | Código Proyecto | Nombre del Proyecto | Monto Ejecutado |
|--------------|-----------------|--|----------------------|
| 2 | 00057 | Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad de San Antonio Masahuat (2015). | \$ 23,417.96 |
| 3 | 00056 | Fiestas Patronales y Navideñas en el Municipio de San Antonio Masahuat (2015). | \$ 15,364.82 |
| 4 | 00087 | Proyectos Diversos (2015) | \$ 52,457.77 |
| 5 | 00099 | Apoyo a la Productividad de Pequeños Agricultores en el Municipio de San Antonio Masahuat (2016) | \$ 19,328.00 |
| 6 | 00091 | Fortalecimiento Institucional (2016) | \$ 61,108.41 |
| 7 | 00095 | Fiestas Patronales y Navideñas en el Municipio (2016) | \$ 33,894.57 |
| 8 | 00104 | Fortalecimiento Institucional (2017) | \$ 60,050.05 |
| 9 | 00108 | Apoyo a la Niñez y la Juventud, Promoción de la Educación y Equidad de Género en el Municipio de San Antonio Masahuat (2017) | \$ 15,949.00 |
| 10 | 00102 | Deudas Institucionales (2017) | \$ 78,610.88 |
| 11 | 00103 | Proyectos Diversos (2017) | \$ 6,219.97 |
| TOTAL | | | \$ 371,530.30 |

- b) Proyectos de infraestructura, no liquidados contablemente, no obstante, a que las obras concluyeron en su ejecución física y financiera, según constatamos en las Actas de Recepción Final:

| No. | Nombre del Proyecto | Monto ejecutado | Fecha del Acta de Recepción Final |
|-----|---|-----------------|-----------------------------------|
| 1 | Reparación de muro en Cantón Belén, Municipio de San Antonio Masahuat | \$17,774.72 | 10.06.2015 |
| 2 | Mantenimiento y Limpieza de tramos de calle desde Límite de San Juan Tepezontes hasta San Antonio la Loma, Municipio de San Antonio Masahuat. | \$12,800.00 | 27.07.2016 |
| 3 | Reparación de tramo de calle principal hacia Iglesia Católica, San José los Solares, San Antonio Masahuat, Depto. de la Paz | \$26,830.50 | 3.7.2017 |
| 4 | Construcción de Mini parque Recreativo en Cantón San José la Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, Depto. La Paz. | \$19,925.45 | 14.6.2017 |
| 5 | Reparación de tramo de calle principal, Colonia el Mangal, Cantón el Socorro, San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz | \$12,417.49 | 21.12.2017 |
| 6 | Construcción de Muro de Protección frente a los Hernández sobre calle principal de Cantón Belén, San Antonio Masahuat, Depto. De la Paz | \$16,225.30 | 04.07.2017 |
| 7 | Mantenimiento de calle rural del Cantón el Ángel hacia Cantón Belén, Municipio de San Antonio Masahuat. | \$24,464.48 | 04.07.2017 |



El artículo 104, literal c), del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: "establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república".

El artículo 105, incisos primero y segundo, del mismo Código, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

El artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Soporte de los Registros Contables. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 50, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, establece: "Todos los registros generados por las diferentes actividades de la Municipalidad, deberán ser conciliados mensualmente por cada Encargado".

La Norma C.3.2.6 Normas sobre el Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Validación Anual de los Datos Contables. Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La Norma C.2.6.2 Liquidación de los Proyectos, párrafo primero, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por Tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable".

La observación fue originada por la Encargada de Contabilidad por no haber referenciado la documentación de soporte con los registros contables, por no verificar la cuadratura de los gastos con el registro contable, por no conciliar contablemente la cuenta del FODES 75% y por no liquidar contablemente los proyectos.

En consecuencia, se incumplió normativa legal y técnica contable, y existió el riesgo de que no se hubieran contabilizados todos los hechos económicos o que estos no se registraran en la cuantía correcta.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 8 de noviembre de 2019, la Encargada de Contabilidad, manifestó:

- "1) La documentación de los registros contables no se referenciaron en su momento por carecer del material para dejar constancia física de los documentos ya que la municipalidad no me proporcionaba la cantidad suficiente de papel para poder generar las impresiones necesarias y como el recurso era limitado, se trataba de darle más prioridad a las áreas de atención al cliente.
- 2) Con respecto a esta observación manifiesto lo siguiente: los cheques que no coinciden con el monto del registro contable es porque en ese año se agrupaban los gastos por proyectos,

pero como en su momento no se hizo la ubicación de las respectivas partidas por falta de impresión generó que exista alguna diferencia en la sumatoria de los mismos, más sin embargo todos los gastos y cheques fueron contabilizados.

- 3) En esta observación manifiesto lo siguiente: por mantener la contabilidad atrasada y por la premura de hacer los cierres contables y como en ese tiempo el sistema no daba error para hacer el cierre contable, la conciliación no se generó en el tiempo correspondiente.
- 4) Con esta información manifiesto lo siguiente: estos proyectos no fueron liquidados contablemente por no contar con la información por parte de la UACI, ya que ella liquidó físicamente pero no informo a la contabilidad de estas liquidaciones para poder ingresarlas al sistema de contabilidad".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por la Encargada de Contabilidad, no desvanecen la observación, por las siguientes razones:

- 1) No presentó evidencia que respalden sus argumentos;
- 2) Es responsabilidad inherente al cargo el garantizar que la información demuestre e identifique las transacciones realizadas por la Municipalidad; no obstante, se encontró que en tres años ningún mes tenía el respectivo registro contable, haciendo tal actividad durante la etapa de ejecución de la auditoría, quedando pendiente el período señalado;
- 3) Manifiesta que existe diferencia entre la sumatoria de los cheques y el registro contable, por lo tanto, no se puede afirmar que todos los cheques fueron contabilizados;
- 4) Afirma que no se efectuó la respectiva conciliación; y
- 5) Confirma que no efectuaron las respectivas liquidaciones contables.



La Contadora Municipal, durante y posterior a la lectura del borrador de informe, no emitió comentarios sobre los hechos observados, a pesar de habersele comunicado por medio de nota REF-DRSV-04/2020 de fecha 6 de enero de 2020.

admi

Hallazgo No. 13: No se nombraron Administradores de Contrato

Verificamos que no se nombró de Administradores de Contrato, en la ejecución de siete proyectos, específicamente para los contratos del realizador de obra, según detalle siguiente:

| N° | Nombre del Proyecto |
|----|---|
| 1 | Reparación de tramo de calle principal hacia Iglesia Católica, San José Los Solares, San Antonio Masahuat, Departamento de la Paz. |
| 2 | Reparación de muro en Cantón Belén, Municipio de San Antonio Masahuat |
| 3 | Obras de Mitigación en el Centro Escolar Cantón Belén, en el Municipio de San Antonio Masahuat |
| 4 | Construcción de Muro de Protección frente a Los Hernández sobre calle principal de Cantón Belén, San Antonio Masahuat, Depto. de La Paz |
| 5 | Construcción de Mini Parque Recreativo en Cantón San José La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, Depto. La Paz. |
| 6 | Reparación de tramo de calle principal, Colonia el Mangal, Cantón El Socorro, San Antonio Masahuat, Depto. La Paz |
| 7 | Mantenimiento y Limpieza de tramos de calle desde Limite de San Juan Tepezontes hasta San Antonio La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat. |

El artículo 110, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas,

adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

El Instructivo UNAC No. 02/2009 Normas para el Seguimiento de los Contratos, vigentes desde el 1 de septiembre de 2009, emitido por el Ministerio de Hacienda, en el numeral 4 establece: "El (los) administrador(es) de contrato, deberá(n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo; a excepción de los casos de libre gestión, en los que el titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior".

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal por no nombrar a los Administradores de Contrato, para los realizadores de obra.

La falta de nombramiento de administradores de contrato, limitó a la Municipalidad poder garantizar que los bienes y servicios contratados fueran recibidos de conformidad a los términos contractuales.

Comentarios de los Auditores

El Alcalde Municipal, no emitió comentarios sobre el hecho observado, a pesar de habersele comunicado por medio de notas REF.DRSV-SAMLP-EE34-47/2019 y REF.DRSV-04/2020 de fechas 28 de octubre de 2019 y 6 de enero de 2020, respectivamente.

Hallazgo No. 14: Garantías no exigidas a Contratistas

Verificamos que no existen en los archivos de la Municipalidad Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra, en cuatro proyectos ejecutados por un monto de \$75,781.25 por Contratistas Realizadores, según detalle:

| No. | Nombre del Proyecto | Monto Ejecutado | Fecha de Contrato |
|-------|---|-----------------|-------------------|
| 1 | Mantenimiento y Limpieza de tramos de calle desde límite de San Juan Tepezontes hasta San Antonio La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat. | \$12,800.00 | 20.6.2016 |
| 2 | Reparación de tramo de calle principal hacia Iglesia Católica, San José Los Solares, San Antonio Masahuat, Depto. de La Paz. | \$26,830.50 | 29.5.2017 |
| 3 | Construcción de Mini Parque recreativo en Cantón San José La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, Depto. La Paz. | \$19,925.45 | 8.5.2017 |
| 4 | Construcción de Muro de Protección frente a Los Hernández sobre calle principal de Cantón Belén, San Antonio Masahuat, Depto. de La Paz. | \$16,225.30 | 5.5.2017 |
| Total | | \$75,781.25 | \$75,781.25 |

El artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio

contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes".

El artículo 37 de la misma Ley, establece; "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

Originó el hecho observado la Encargada de UACI que fungió en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 16 de agosto de 2017, al no exigir las garantías de Cumplimiento de Contrato y de Garantía de Buena Obra en la realización de los proyectos de infraestructura.

En consecuencia, la realización de los proyectos no contó con garantías que minimizaran el riesgo ante desperfectos, fallas e incumplimientos en la ejecución de los proyectos.



Comentarios de los Auditores

La Encargada de UACI no emitió comentarios sobre el hecho observado, a pesar de habersele comunicado por medio de notas REF.DRSV-SAMLP-EE34-66/2019 y REF.DRSV-04/2020, de fechas 7 de noviembre de 2019 y 6 de enero de 2020, respectivamente.

Hallazgo No. 15: Gastos en exceso por \$876.69 en proyecto de infraestructura

partici y admi

Comprobamos que la Municipalidad, erogó en exceso respecto a lo pactado el monto de \$876.69, con recursos del FODES 75%, cuentas No. [REDACTED] del Banco Hipotecario, y No. [REDACTED] del Banco Promérica, así como de la cuenta No. [REDACTED] del Banco Davivienda, correspondiente a pagos del proyecto "Mantenimiento y Limpieza de Tramo de Calle desde Limite de San Juan Tepezontes hasta San Antonio La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz", emitiendo diez cheques entre junio de 2016 y diciembre de 2017, a nombre de la Empresa Diseño y Construcción de Pavimentos S.A. de C.V. (DYCPAV, S.A. de C.V.), dichos pagos hacen un monto de \$12,800.00, sin embargo el Contrato celebrado el 20 de junio de 2016 con la citada Empresa es por el valor de \$11,923.31 (Ver detalle de pago en exceso en Anexo No. 3).

El Contrato suscrito entre la Municipalidad de San Antonio Masahuat con la empresa DYCPAV, S.A de C.V., ante los Oficios Notariales de la Licda. Sandra Marisol López Baires, celebrado el veinte de junio de dos mil dieciséis, establece en su Cláusula Segunda: "Forma de pago... pagará al contratista por los servicios de mano de obra para la ejecución del proyecto en mención la suma de Once Mil Novecientos Veintitrés 31/100, dólares de Norte América

(\$11,923.31), según acuerdo tomado entre ambas partes previo a la entrega física del referido proyecto”

En el artículo 23 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2016 y 2017, establece: “Todo funcionario o empleado encargado de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, serán responsables de todo, o culpa por la pérdida o daño, abuso, empleo o pago ilegal de ellos”.

Originó el hecho observado, el Alcalde Municipal, Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario, por autorizar pagos en exceso a los montos pactados.

El hecho observado generó un detrimento patrimonial por un monto de \$876.69.

Comentarios de los Auditores

El Alcalde Municipal, Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-SAMLP-EE34-46/2019 y REF-DRSV-04/2020, de fechas 28 de octubre de 2019 y 6 de enero de 2020, respectivamente.

Hallazgo No. 16: Fondos provenientes de préstamo, utilizados para fines diferentes a lo acordado

Comprobamos que se utilizaron fondos, por un monto de \$77,477.85, provenientes de préstamos, para fines diferentes a los establecidos en los Acuerdos Municipales y Contratos de Préstamos, así: a) el monto de \$45,464.24, del préstamo otorgado por la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.; y b) el monto de \$32,013.61, del préstamo otorgado por la Caja de Crédito Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.; en pago de transporte, desalojo de desechos sólidos, adquisición de papelería, servicios funerarios, etc., según detalle en Anexos Nos. 4 y 5.

El Acuerdo Número Tres, del Acta Número Doce, de fecha 22 de octubre de 2014, emitido por el Concejo Municipal de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, establece: "A) Solicitar el siguiente préstamo en Caja de Crédito de Sonsonate, por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO 30/100 DOLARES (\$382,331.30), a un plazo de QUINCE años, a una tasa del DOCE POR CIENTO ANUAL (12.00%); B) El préstamo será destinado para el pago de la deuda a corto plazo, incluyendo comisiones por tramites de crédito, el detalle de las deudas a cancelar con este financiamiento son:

| No. | CONCEPTO | MONTO \$ |
|-----|---|-----------|
| 1 | Factura No. 00028 de fecha 22 de abril de 2015, a nombre de RS INGENIERIA S.A. DE C.V., por REALIZACION DEL PROYECTO CONFORMADO Y COMPACTADO DE TRAMOS DE CALLE PRINCIPAL Y VECINAL, AMPLIACION DE CALLE Y REPARACION DE CARCAVAS EN CANTON SAN JOSE LOS SOLARES. | 35,156.95 |
| 2 | Factura No. 0020 de fecha 20 de abril de 2015, a nombre de DYCPAV S.A. DE C.V., POR REALIZACION DEL PROYECTO CONFORMADO Y COMPACTADO DE TRAMO DE CALLE DESDE LA IGLESIA EL ANGEL HASTA EL RIO LA QUEBRADONA MUNICIPIO DE SAN ANTONIO MASAHUAT. | 27,921.36 |
| 3 | Factura No. 0251 de fecha 27 de abril de 2015, a nombre de SEMACON S.A. DE C.V., POR REALIZACION DEL PROYECTO CONFORMADO Y COMPACTADO DE TRAMO DE CALLE DESDE SAN JOSE LA LOMA HASTA EL LIMITE DE SAN JUAN TEPEZONTES. | 32,081.24 |

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

21

| No. | CONCEPTO | MONTO \$ |
|-----|--|-----------|
| 4 | Factura No. 0016 de fecha 30 de abril de 2015, a nombre de INVERTERRA S.A. DE C.V., POR REALIZACION DEL PROYECTO CONFORMADO Y COMPACTADO DE TRAMO DE CALLE DESDE EL MANGON HASTA QUEBRADA APANATE | 32,860.43 |
| 5 | Factura No. 0027 de fecha 22 de junio de 2015, a nombre de SERCOTRAIN S.A. DE C.V., POR SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO PARA ALUMBRADO PUBLICO. | 8,000.00 |
| 6 | Factura No. 0026 de fecha 20 de mayo de 2015, a nombre de SERCOTRAIN, S.A. DE C.V., por EJECUCION DEL PROYECTO AMPLIACION DE ENERGIA ELECTRICA EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO LA CRUZ | 23,925.55 |
| 7 | Factura No. 0023 de fecha 2 de junio de 2015, a nombre de DYCPAV S.A. DE C.V. POR ANTICIPO DE ELABORACION DE PERFILES TECNICOS DE INVERSION DURANTE EL AÑO 2015. | 4,461.83 |
| 8 | Factura No. 0024 de fecha 25 de junio de 2015, a nombre de DYCPAV S.A. DE C.V., POR ELABORACION DE PERFILES TECNICOS DE INVERSION DURANTE EL AÑO 2015. | 13,415.31 |
| 9 | Factura No. 0054 de fecha 12 junio de 2015, a nombre de RONOLDI TOMAS RIVERA CHAVEZ, por 30 DIAS DE ALQUILER DE DOS CAMIONES, 60 VIAJES DE PIPA CON AGUA, 45 DIAS DE ALQUILER DE MINICARGADOR Y SUMINISTRO DE 450 MTS3DE BALASTO. | 23,400.00 |
| 10 | Factura No. 00038 de fecha 2 de mayo de 2015, a nombre de RS INGENIERIA S.A. DE C.V., POR ELABORACION DE CARPETAS TECNICAS: Construcción de kiosko en plaza pública, Construcción de muro en Iglesia de Cantón El Ángel, Construcción de cordón cuneta, empedrado fraguado en tramo de calle que conduce hacia Belén, desde quebrada el lodo hasta Cantón San Antonio La Loma. | 4,750.00 |
| 11 | Recibo de fecha 18 de junio de 2015 a nombre de Neftaly Antonio Hernández Zepeda, por valor de sus servicios en el suministro de bienes y servicios a este municipio. | 5,910.00 |
| 12 | Recibo de fecha 16 de junio de 2015 a nombre de German Alonso Cabezas Tobar, por valor de sus servicios en el suministro de bienes y servicios a este municipio. | 8,381.00 |
| 13 | Universidad Luterana Salvadoreña, por valor de la cancelación final de alumnos becados de este municipio. | 2,160.00 |
| 14 | Nota de cobro de ASMUP de fecha 3 de febrero de 2014 por cuotas pendientes de pago de junio de 2010 a agosto de 2012 | 3,811.25 |
| 15 | Pago de suministro de juguetes, Almacenes Bomba, ALMAPA S.A. DE C.V. | 2,413.40 |
| 16 | Contrato de prestación de servicios a favor de Promociones y Eventos S.A. de C.V., para las fiestas patronales del año 2015 en el Municipio de San Antonio Masahuat. | 4,596.50 |
| 17 | Contrato de Ejecución de obra física a favor de David Alfonso Trinidad Figueroa, por proyecto REPARACION DE MURO EN CANTON BELEN MUNICIPIO DE SAN ANTONIO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ | 17,774.72 |
| 18 | Contrato de ejecución de obra física a favor de David Alfonso Trinidad Figueroa, por proyecto OBRAS DE MITIGACION EN CENTRO ESCOLAR CANTON BELEN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. | 13,993.66 |
| 19 | Contrato de ejecución de obra física a favor de David Alfonso Trinidad Figueroa, por proyecto CENTRO ESCOLAR CANTON EL SOCORRO, EMPEDRADO FRAGUADO EN EL CENTRO ESCOLAR. | 12,992.51 |
| 20 | Contrato de ejecución de obra física a favor de David Alfonso Trinidad Figueroa, por proyecto Centro Escolar Cantón San José Los Solares: Rehabilitación de aula, sanitarios e instalación tapial tipo peña panel. | 19,960.25 |
| 21 | Otros proveedores diversos: Julio Cesar Herrera Flores, suministro de materiales, durante el mes de febrero, a junio de 2015. | 25,000.00 |
| 22 | Factura No. 0050 de fecha 3 nov 2015 a nombre de Despacho Jurídico Profesional Lic. Héctor Saúl Portillo, por honorarios elaboración de Reglamento Tributario Municipal. | 7,788.24 |
| 23 | Factura No. 0077 de fecha 7 de octubre de 2015, a nombre de Lic. Franklin Gamaliel Alvarenga Mártir, servicios de asesoría jurídica Alcalde Municipal del 16 de agosto al 30 de septiembre de 2014. | 1,666.66 |
| 24 | Factura No. 0081 de fecha 4 de noviembre de 2015 a nombre de Franklin Gamaliel Alvarenga Mártir, servicios de asesoría jurídica al Alcalde Municipal de enero a octubre de 2015 a razón de \$ 1,111.11 c/mes. | 11,111.10 |
| 25 | Factura No. 0439 de fecha 17 de agosto de 2015, a nombre de Industrias Búfalo, Carlos Ernesto Martínez Calderón, suministro de 15 docenas de tiro mortero, para fiestas patronales de esta población. | 360.00 |
| 26 | Factura No. 0172 de fecha 12 de octubre de 2015, a nombre de Alex Francisco Mártir García, por segundo pago formulación del proyecto MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE AL CANTON EL SOCORRO. | 1,000.00 |
| 27 | Factura No. 0112 de fecha 3 de noviembre de 2015, a nombre de TR INVERSIONES SA. DE CV. Por realización de proyecto Obras de Mitigación para centro escobar Cantón Belén. | 5,993.66 |
| 28 | Factura No. 0594 de fecha 9 de octubre de 2015, Artículos promocionales y Bordados Belén, Cristian Alberto Guardado Enamorado, por 6 juegos deportivos, 1 juego arquero, 1 pelotá | 122.00 |



| No. | CONCEPTO | MONTO \$ |
|-----|---|----------|
| | mikasa. | |
| 29 | Factura No. 0565 de fecha 10 septiembre de 2015, a nombre de artículos promocionales y bordados Belén, Cristian Alberto Guardado Enamorado, por 135 uniformes deportivos, 30 pares de medias, 3 camisas polo, 2 pelotas mikasa, 1 par de guantes. | 2,078.50 |
| 30 | Recibo de fecha 29 de mayo de 2015 a nombre de Lic. Teodoro Geovany Hernández Hernández, por servicios profesionales jurídicos. | 165.00 |
| 31 | Planilla de jornales de trabajadores de fecha 15 al 23 de junio de 2015 por mantenimiento de cancha municipal de Cantón El Socorro. | 249.60 |
| 32 | Factura No. 0076 de fecha 28 de septiembre de 2015, a nombre de Llantas y servicios automotrices S.A. de C.V., por 4 llantas firestone, 6 protectores, 6 tubos, 2 llantas firestone, para ISUZU NPR Placa N -2346. | 1,683.06 |
| 33 | Recibo de fecha 28 de septiembre de 2015 a nombre de José Amílcar Molina, por servicios de mecánica para vehículo ISUZU PR Placa N 2346. | 30.00 |
| 34 | Factura No. 1655 de fecha 29 de septiembre de 2015, Servicentro Comalapa, por suministro de gasolina regular para vehículo. | 4.30 |
| 35 | Factura No. 05598 de fecha 7 de octubre de 2015, a nombre de Lubricantes Lovos, Iris Elizabeth Lovo de Rivas, por 1 manguera para vehículo. | 15.00 |
| 36 | Factura No. 3247 de fecha 8 de octubre de 2015, a nombre de Lubricantes Tito, Abelino Rivas Córdova, suministro de un ampollita de aceite para vehículo. | 5.00 |
| 37 | Factura No. 0077 de fecha 28 de septiembre de 2015 a nombre de Llantas y Servicios Automotrices S.A. de C.V., por 1 cigüeñal, 2 pintones, 2 bulones, 1 biela, y 1 tubo de lubricación para camión. | 870.10 |
| 38 | Factura No. 0185 de fecha 6 de octubre de 2015, a nombre de Mejo S.A. de C.V., por soldar manífl de escape y rectificarlo. | 39.55 |
| 39 | Factura No. 57407 de fecha 23 de septiembre de 2015 a nombre de Lubrimotors, por kit de repuestos de accesorios para vehículo. | 22.10 |
| 40 | Factura No. 57405 de Lubrimotors, por un kit de repuestos y accesorios, para camión. | 172.75 |
| 41 | Factura No. 0003 de fecha 25 de septiembre de 2015, por revisión y calibración de bomba de inyección, y 4 inyectores. | 210.00 |
| 42 | Factura No. 533825 de fecha 30 de septiembre de 2015, por un kit de repuestos y accesorios para camión. | 3.56 |
| 43 | Factura No. 0725 de fecha 26 de septiembre de 2015 a nombre de Clutch Express S.A. de C.V., por reconstrucción de clutch prensa, disco y volante, y baleros. | 190.00 |
| 44 | Factura No. 1-5-00449636 de fecha 1 de octubre de 2015 a nombre de La casa del Repuesto S. A. de C.V., por un kit de repuestos y accesorios para vehículo. | 32.51 |
| 45 | Factura No. 1-1-00649177 de fecha 3 de octubre de 2015, a nombre de La Casa del Repuesto S. A. de C.V., por solución de frenos para camión. | 9.04 |
| 46 | Factura No. 0018 de fecha 28 de septiembre de 2015 a nombre de Rectauto, por rectificación de motor de camión. | 330.00 |
| 47 | Recibo de fecha 10 de octubre de 2015 a nombre de José Amílcar Molina, por mano de obra en la reparación de camión. | 750.00 |
| 48 | Factura de Librería Lucy El Rosario, La Paz, por artículos varios para eventos municipales. | 181.60 |
| 49 | Factura de Librería Lucy El Rosario, La Paz, de fecha 30 de marzo de 2015, por suministro de papelería en general para esta Alcaldía. | 33.80 |
| 50 | Factura de Librería Lucy El Rosario, La Paz, de fecha 4 de mayo de 2015, por suministro al crédito de papelería en general para las oficinas de esta Alcaldía Municipal. | 819.35 |
| 51 | Factura de Librería Lucy El Rosario, La Paz, de fecha 9 de junio de 2015, por suministro al crédito de papelería en general para las oficinas de esta Alcaldía. | 28.90 |
| 52 | Factura de Librería Lucy El Rosario, La Paz, de fecha 19 de junio de 2015, por suministro al crédito de papelería en general para las oficinas de esta Alcaldía. | 44.80 |
| 53 | Factura de Librería Lucy El Rosario, La Paz, de fecha 23 de junio de 2015, por suministro al crédito de papelería en general para las oficinas de esta Alcaldía. | 58.70 |
| 54 | Factura de Librería Lucy El Rosario, La Paz, de fecha 13 de julio de 2015, por suministro al crédito de papelería en general para las oficinas de esta Alcaldía. | 276.00 |
| 55 | Factura de Librería Lucy El Rosario, La Paz, de fecha 13 de julio de 2015, por suministro al crédito de papelería en general para las oficinas de esta Alcaldía. | 440.10 |
| 56 | Factura de Librería Lucy El Rosario, La Paz, de fecha 26 de agosto de 2015, por suministro al crédito de papelería en general para las oficinas de esta Alcaldía. | 241.50 |
| 57 | Factura de Librería Lucy El Rosario, La Paz, de fecha 23 de septiembre de 2015, por suministro al crédito de papelería en general para las oficinas de esta Alcaldía. | 256.50 |
| 58 | Factura de Librería Lucy El Rosario, La Paz, de fecha 1 de octubre de 2015, por suministro al crédito de artículos varios para eventos municipales. | 40.75 |

| No. | CONCEPTO | MONTO \$ |
|--------------------------------|--|-------------------|
| 59 | Factura No. 6913 de fecha 25 de marzo de 2015, de Repuestos y Lubricantes Lovo, por un kit de accesorios para vehículo N 3770. | 82.25 |
| 60 | Factura No. 6887, de fecha 24 de marzo de 2015, de Repuestos y Lubricantes Lovo, por un kit de repuestos para vehículo N2346. | 104.50 |
| 61 | Factura No. 6844 de fecha 23 de marzo de 2015 a nombre de Repuestos y Lubricantes Lovo, por un kit de accesorios para vehículo N 11901. | 84.75 |
| 62 | Factura No. 6524 de fecha 13 de marzo de 2015, de repuestos y lubricantes Lovo, por suministro de 2 espejos para vehículo N 11901. | 44.50 |
| 63 | Factura No. 03664 de fecha 5 de agosto de 2015, de Lubricantes Lovos, por suministro de un kit de repuestos para vehículo N-3770. | 64.75 |
| 64 | Factura No. 02204 de fecha 19 de junio de 2015, de Lubricantes Lovos, por suministro de un stop y silicon para vehículo N2349. | 37.00 |
| 65 | Factura No. 02792 de fecha 7 de junio de 2015 de Lubricantes Lovos, por suministro de 1 pinta de solución para vehículo N-3770. | 4.25 |
| 66 | Factura No. 02869 de fecha 9 de julio de 2015, de Lubricantes Lovos, por suministro de un kit de repuestos y accesorios para vehículo N-2346. | 150.00 |
| 67 | Factura No. 05037 de fecha 18 de septiembre de 2015 de Lubricantes Lovos, por suministro de accesorios para vehículo N-3770. | 37.75 |
| 68 | Factura No. 05033 de fecha 18 de septiembre de 2015, de Lubricantes Lovos, por suministro de repuestos y accesorios para vehículo N-2346. | 21.50 |
| 69 | Factura No. 03186 de fecha 21 de julio de 2015, de Lubricantes Lovos, por suministro de 2 baterías para vehículo N-2346. | 196.00 |
| 70 | Factura No. 03248 de fecha 22 de julio de 2015, de Lubricantes Lovos, por suministro de un kit de repuestos y accesorios para vehículo N2348. | 56.00 |
| 71 | Factura No. 03713 de fecha 7 de agosto de 2015, de Lubricantes Lovos, por accesorios para vehículo N-2346. | 15.00 |
| 72 | Factura No. 01174 de fecha 21 de agosto de 2015 de Lubricantes Lovos, por suministro de accesorios para vehículo N-2346. | 117.00 |
| 73 | Factura No. 496 de fecha 21 de abril de 2015, a nombre de Funerales San Pedro, José Antonio Espinoza Gonzalez, por servicios funerario de Víctor Lopez. | 225.00 |
| 74 | Factura No. 0026 de fecha 19 de junio de 2015 a nombre de Funerales San Pedro, José Antonio Espinoza Gonzalez, por servicios funerarios de Jesús Orlando Herrera González. | 350.00 |
| 75 | Factura No. 0058 de fecha 7 de septiembre de 2015 a nombre de Funerales San Pedro, José Antonio Espinoza Gonzalez, por servicios funerarios de Felicit García V. de Pérez. | 275.00 |
| 76 | Planilla de Aguinaldos de personal de campo y por contrato año 2015. | 4,209.13 |
| 77 | Planilla de aguinaldos del personal de servicios en las oficinas de la Alcaldía, durante el año 2015 | 7,537.49 |
| 78 | Gastos por análisis y escrituración | 8,449.72 |
| TOTAL GENERAL DE DEUDAS | | 382,331.30 |



El Acuerdo Número Uno, del Acta Número Dieciocho, de fecha 19 de septiembre de 2017, emitido por el Concejo Municipal de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, establece: "Solicitar préstamo con la Caja de Crédito de Nueva Concepción, por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS 65/100 DOLARES (\$245,592.65), según listado anexo, con lo cual se dará por canceladas las deudas a corto plazo contraídas por el Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de la Paz, con proveedores de bienes y servicios, se faculta al Señor Armando Vásquez, para firmar el respectivo documento y representar al Municipio en estas diligencias".

| No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | MONTO |
|-----|-----------|--|-------------|
| 1 | | Suministro de papelería y artículos de escritorio | \$196.00 |
| 2 | | Realización de proyecto "Fuente de Agua EL COMUN, Cantón San Antonio la Loma" | \$10,495.10 |
| 3 | | Formulación Carpeta Técnica Proyecto Protección de fuente de agua EL COMUN, Cantón San Antonio la Loma | \$600.00 |
| 4 | | Cancelación final del Fact.0868, suministro de uniformes deportivos. | \$1,110.00 |
| 5 | | Suministro de repuestos y accesorios para | \$697.50 |

| No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | MONTO |
|-----|-----------|--|-------------|
| | | vehículos Municipales. | |
| 6 | | Servicios funerarios a 14 familias de escasos recursos económicos. | \$3,550.00 |
| 7 | | Formulación de Carpeta Técnica proyecto construcción en pasaje le Hujushte de Barro el Centro, San Antonio Masahuat. | \$1,645.59 |
| 8 | | Pago de suministro de bienes y servicios varios. | \$7,021.50 |
| 9 | | Cancelación final de suministro de fertilizantes para pequeños agricultores, durante 2016. | \$2,390.03 |
| 10 | | Cancelación total por evento de belleza y de fiestas patronales del año 2016 | \$3,100.00 |
| 11 | | Cancelación final por mantenimiento y limpieza de tramos de calle desde el Límite de San Juan Tepezontes, hasta San Antonio la Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de la Paz, año 2016. | \$3,500.00 |
| 12 | | Elaboración de Carpeta Técnica; Reparación de tramo de calle frente a calle principal Caserío el Mangal, Reparación de calle hacia Iglesia Católica, Cantón los Solares, Construcción de muro en calle principal hacia Cantón Belén. | \$8,900.00 |
| 13 | | Cancelación de mantenimiento de varios años | \$13,506.25 |
| 14 | | Pago de transportes varios | \$165.00 |
| 15 | | Primer pago del paquete de pólvora nacional y china para fiestas patronales 2017. | \$1,498.75 |
| 16 | | Pago total del paquete de pólvora nacional y china para fiestas patronales 2017. | \$1,498.75 |
| 17 | | Pago de transportes varios. | \$175.00 |
| 18 | | Pago de transportes varios. | \$100.00 |
| 19 | | Deuda por telefonía Municipal. | \$849.60 |
| 20 | | Por suministro de papelería en general y artículos de escritorio. | \$616.55 |
| 21 | | Cancelación final por suministro de juguetes para evento navideño del año 2016. Fact.15120 | \$411.40 |
| 22 | | Capital semilla para funcionamiento por ser socio de ALN los NONJALCOS. | \$15,000.00 |
| 23 | | Varios Periodos | \$8,302.36 |
| 24 | | Varios periodos | \$2,669.47 |
| 25 | | Pago de transportes varios | \$385.00 |
| 26 | | Elaboración Carpeta Técnica del proyecto mantenimiento de calle rural del Cantón el Ángel, hacia Cantón Belén, del Municipio de San Antonio Masahuat. | \$1,130.00 |
| 27 | | Supervisión del proyecto Mantenimiento de calle rural de Cantón el Ángel, hacia Cantón Belén, del municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de la Paz. | \$1,130.00 |
| 28 | | Realización de trabajos de mantenimiento de calle rural del Cantón el Ángel, hacia Cantón Belén, del Municipio de San Antonio Masahuat. Depto. La Paz | \$24,464.48 |
| 29 | | 30 viajes de desalojo de escombros causados por lluvias en varios sectores del municipio. | \$3,000.00 |
| 30 | | Elaboración Plan de Desarrollo Municipal 2018-2020 | \$9,000.00 |
| 31 | | Elaboración Reglamento Interno de Trabajo. | \$3,500.00 |
| 32 | | Elaboración de Plan de Fortalecimiento de las Finanzas. | \$7,000.00 |
| 33 | | Certificación de estados financieros básicos y su Dictamen del año 2015,2016 y al 30 de junio de 2017. | \$3,800.00 |
| 34 | | Elaboración del Plan de Inversiones 2017 | \$6,500.00 |
| 35 | | Pago total por fortalecimiento administrativo en | \$3,300.00 |

| No. | PROVEEDOR | CONCEPTO | MONTO |
|-----|-----------|--|---------------------|
| | | áreas de Contabilidad, Tesorería, UACI, Cuentas Corrientes y Secretaría, de la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, por agosto, septiembre y octubre de 2017. | |
| 36 | | Cancelación final de Fact.0162 por supervisión de proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua del Cantón el Socorro. | \$675.00 |
| 37 | | Formulación Carpeta Técnica, Construcción de Mini Parque Recreativo Municipal en Cantón San José la Loma, San Antonio Masahuat, la Paz. | \$800.00 |
| 38 | | Por la construcción de Mini Parque Recreativo Municipal en Cantón San José la Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, Depto. La Paz. | \$19,925.41 |
| 39 | | Por suministro de uniformes deportivos y otros insumos. | \$893.50 |
| 40 | | Elaboración de carpetas técnicas de inversiones varias durante el año 2016. | \$10,050.00 |
| 41 | | Elaboración de carpetas técnicas de inversiones varias durante el año 2017. | \$12,500.00 |
| 42 | | Reparación de tramo de calle principal hacia Iglesia Católica, Cantón San José los Solares, San Antonio Masahuat, Depto. La Paz. | \$26,830.50 |
| 43 | | Construcción de muro de protección frente a los Hernández, sobre calle principal de Cantón Belén, San Antonio Masahuat, Depto. La Paz. | \$16,225.30 |
| | | Sub total | \$239,108.04 |
| | | Gastos por otorgamiento de crédito | \$6,484.61 |
| | | Total del Préstamo | \$245,592.65 |

La observación fue generada por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal y Primer Regidor Propietario, al aprobar erogaciones de fondos procedentes de préstamos, para fines no incluidos en los Acuerdos Municipales referentes al préstamo de la Caja de Crédito de Sonsonate, S.C. de R.L. de C.V. y Caja de Crédito de Nueva Concepción, S.C. de R.L. de C.V.

En consecuencia, la Municipalidad no pagó la totalidad de los compromisos para los que adquirió los préstamos, utilizando un monto total de \$77,477.85, para fines diferentes a los acordados.

Comentarios de los auditores

El Alcalde Municipal, la Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-SAMLP-EE34-63/2019 y REF.DRSV-04/2020, de fechas 7 de noviembre de 2019 y 6 de enero de 2020, respectivamente.

patrimonial y adeudo

Hallazgo No. 17: Erogación irregular por el monto de \$23,925.55

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$23,925.55, por medio de cheque No. [redacted] de fecha 11 de diciembre de 2015, de la Cuenta denominada Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, pago de Deudas Municipales 2015, No. [redacted] de Banco Hipotecario, por el proyecto "Ampliación de energía eléctrica en tramo de calle principal de Barrio La Cruz del Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz", a la Empresa SERCOTRAIN, S.A. DE C.V.; que tenía el objeto de mejorar el sistema eléctrico en el caserío norte del Barrio La Cruz, sin embargo, dicho proyecto no fue ejecutado en el periodo auditado, ya que según consulta de conexión de la red secundaria realizada con la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica, DELSUR, S.A de C.V., en su base de datos no se encontró registro de la red

secundaria conectada al transformador identificado como DS104794, que ampare la propiedad de la línea privada a favor de la Alcaldía de San Antonio Masahuat.

El contrato celebrado entre la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de la Paz y la empresa SERCOTRAIN, S.A de C.V., con fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, establece: " Objeto del Contrato... el cual consiste en ejecutar las obras constructivas en su totalidad, las cuales se encuentran establecidas y descritas en el perfil técnico, aprobado por la Municipalidad de San Antonio Masahuat, y que servirá para mejorar el sistema eléctrico en el Caserío norte del Barrio la Cruz.

Todas las actividades se realizarán en el sector del Barrio la Cruz del Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, para el proyecto: Ampliación de Energía Eléctrica en tramo de calle principal de Barrio la Cruz del Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, el cual se encuentra adjunto al proyecto de Construcción de aceras y ornato en el sector que inicia desde el pórtico norte hasta llegar al Centro Escolar María Ester Alfaro del Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz"

El artículo 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado; ...".

Originó el hecho observado, el Alcalde Municipal, Síndica Municipal y el Primer Regido Propietario, por autorizar el pago sin asegurarse que el proyecto esté finalizado y registrado a la red secundaria de la Distribuidora de Energía Eléctrica, DELSUR, S.A de C.V. y conectado al transformador, que ampare la propiedad de la línea privada a favor de la Municipalidad.

El hecho observado generó un detrimento patrimonial por un monto de \$23,925.55

Comentarios de los Auditores

El Alcalde Municipal, la Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de notas REF-DRSV-SAMPLP-EE34-63/2019 y REF-DRSV-04-2020, de fechas 7 de noviembre de 2019 y 6 de enero de 2020, respectivamente.

Hallazgo No. 18: Obra pagada y no ejecutada

Comprobamos que se pagó el monto de \$1,717.67, por la Actividad 9.0 Pavimento de concreto f'c=210 kg/cm² e=10cm, concreto simple; por obra no ejecutada de 7.18 m³; actividad que fue contratada y cancelada mediante contrato denominado: "Contrato de ejecución de proyecto Reparación de calle principal hacia Iglesia Católica, Cantón San José Los Solares, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz", celebrado entre la Alcaldía Municipal y la empresa SEMACON, S.A DE C.V., el 29 de mayo de 2017, por un monto contractual de \$26,830.50 y realizado durante el periodo del 5 de junio al 4 de julio de 2017; según detalle siguiente:

| No/Descripción de Partida | Cantidad y unidad contratada y Cancelada | | Datos medidos en campo en fecha 05/11/2019 | Diferencia en cantidades | Precio unitario cancelado | Diferencia en Costos por obra no ejecutada |
|---|--|----------------|--|--------------------------|---------------------------|--|
| | Cantidad | Unidad | | | | |
| 9. Pavimento de concreto f c=210 kg/cm2 e=10cm, concreto simple | 43.20 | m ³ | 36.02 1/ | 7.18 | \$239.23 | \$1,717.67 |

1/ El volumen se determina área medida por espesor contratado y recibido por supervisor, es decir 360.35 m² x 0.10m = 36.02m³.

El artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

El Contrato de ejecución de proyecto "Reparación de calle principal hacia Iglesia Católica, cantón San José Los Solares, municipio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz", establece en su Cláusula Segunda, Honorarios y Forma de pago: "Los honorarios del Contratista ascenderán a la cantidad de veintiséis mil ochocientos treinta con 50/100 (\$26,830.50), pagaderos en un 100% en contra entrega obra física conforme a carpeta técnica a satisfacción de Concejo Municipal".

El artículo 152 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado; ...".

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal y Síndica Municipal, por aprobar pagos sin asegurarse que correspondiera a la obra ejecutada.

En consecuencia, se generó un detrimento a los fondos de la Municipalidad por un monto de \$1,717.67

Comentarios de los Auditores

El Alcalde Municipal y la Síndica Municipal, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-SAMLP-EE34-63/2019 y REF-DRSV-04/2020, de fechas 7 de noviembre de 2019 y 6 de enero de 2020, respectivamente.

Hallazgo No. 19: Encargados y manejadores de fondos y valores no rindieron fianza

Comprobamos que los encargados de administrar fondos y valores de la municipalidad, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo; según detalle:

| Nombre del empleado | Fondos o valores manejados | Periodo de Actuación |
|--------------------------------|----------------------------|---|
| Raúl Américo Juárez Cornejo | Tesorero Municipal | Del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015. |
| Julio Cesar Herrera Flores | Tesorero Municipal | 1 de enero de 2016 al 15 de diciembre de 2017 |
| Juan Pablo Domínguez Echeqoyen | Colector Municipal | 1 de octubre de 2016 al 30 de abril de 2018 |

| | | |
|--------------------------------------|------------------------|--|
| Katy Lorena Delgado Melchor | Tesorera Municipal | 16 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2018 |
| Armando Vásquez | Refrendario de cheques | 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 |
| Baudilio Antonio Martínez Durán | Refrendario de cheques | 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 |
| Luis Alfonso Ortiz | Refrendario de cheques | 16 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2018 |
| Antonia Verónica Cornejo de Martínez | Refrendaria de cheques | 5 de enero al 30 de abril de 2018 |

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El artículo 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

El artículo 54 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Antonio Masahuat, establece: "Todos los servidores que administren fondos y recursos institucionales, deberán rendir la correspondiente caución que deberán ser en concordancia con las cantidades de recurso que se manejen. Ningún empleado, tomará posesión del cargo sin antes haber caucionado a satisfacción del Concejo Municipal".

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, al no asegurarse que los manejadores de fondos y valores rindieran fianza, previo a dar posesión en sus cargos.

En consecuencia, los fondos y valores de la Municipalidad no contaron con medidas de protección contra riesgo de pérdida de dichos recursos.

Comentarios de los Auditores

El Alcalde Municipal no emitió comentarios sobre el hecho observado, a pesar de habersele comunicado por medio de nota REF.DRSV-SAMPLP-EE34-64/2019 y REF.DRSV-04/2020, de fechas 6 de noviembre de 2019 y 6 de enero de 2020, respectivamente.

6. Conclusión de la auditoría de examen especial

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, concluimos:

- a) Los ingresos son percibidos en apego a aspectos legales y técnicos, los cálculos realizados para los cobros de impuestos y tasas son realizados en base a las tarifas establecidas, y todo ingreso es registrado en el sistema correspondiente;

- b) En cuanto a los egresos, éstos se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia y fueron registrados correctamente en el sistema contable, excepto lo detallado en los Hallazgos Nos. 1, 5, 7, 8, 10, 11, 15, 16, 17 y 18 del apartado No. 5 de este informe;
- c) En lo referente al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros, la administración ha velado por dicho cumplimiento excepto por lo detallado en los hallazgos Nos. 2, 3, 4, 6, 9, 12, 13, 14 y 19 del apartado No. 5 del presente informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

A. Auditoría Interna

Para el período objeto de examen, la Municipalidad contó con los servicios profesionales de un auditor interno, quien emitió un informe titulado "Evaluación del Control Interno relacionado a las Áreas de la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, para el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017", dicho informe posee once observaciones de Control Interno las cuales se retomaron en el desarrollo de nuestro examen y que se refieren a aspectos superados por la entidad.

Luego de analizar el informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna, se comprobó lo siguiente:

- a) Los documentos de auditoría y comunicaciones de resultados no fueron puestos a disposición del equipo de auditoría para analizarlos;
- b) La auditoría fue realizada en apego al Plan de Trabajo del año 2017 y hay evidencia de que este plan fue remitido a la Corte de Cuentas de la República;
- c) El informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna en el período auditado, no fue remitido a la Corte de Cuentas de la República;
- d) Los hallazgos realizados por el Auditor Interno, no están documentados con su respectiva evidencia;
- e) En el informe generado en el año 2017, no existen recomendaciones;
- f) No se encontró evidencia que el auditor Interno haya participado en la toma de decisiones administrativas y operativas de la municipalidad; y
- g) No se evidenció que el Auditor Interno haya cumplido con las 40 horas de capacitación continuada en el año 2017.



B. Firmas Privadas de Auditoría

La Municipalidad contrató los servicios del profesional Ronald Edgardo Álvarez Guzmán, para realizar Auditoría Financiera al año 2015, dicho profesional se encuentra inscrito en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), con el Registro No. 2721; se indagó en el listado de las firmas privadas, inscritas y autorizadas por la Corte de Cuentas, para ejercer la auditoría en las entidades del sector público, y no está inscrito.

Los informes generados son: "Informe de Auditoría Financiera, Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, Departamento de la Paz Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015"; "Informe de Auditoría Financiera, Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, Departamento de la Paz Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016"; e "Informe de Auditoría Financiera, Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, Departamento de la Paz Período del 1 de enero al 30 de junio de 2017"; emitidos en octubre de 2017, los cuales no presentan ninguna observación.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

Informe emitido por la Corte de Cuentas de República

No se dio seguimiento a recomendaciones, ya que el informe anterior emitido por la Corte de Cuentas de la República, titulado "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015", no contiene recomendaciones.

Informes emitidos por Firmas Privadas de Auditoría

Los tres informes generados por el Lic. Ronald Edgardo Álvarez Guzmán, no presentan ninguna observación, ni recomendaciones a las cuales darle seguimiento.

Informes de Auditoría Interna

El informe generado por auditoría Interna no presenta recomendaciones a las cuales darle seguimiento.

9. Párrafo aclaratorio

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal en funciones por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 27 de julio de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

[Redacted signature]

Director Regional San Vicente



ANEXOS

Anexo No. 1

Gastos de funcionamiento pagados con FODES 75%

Adquisición de papelería, artículos de oficina e informáticos, entre otros

| Fecha de Cheque | No. Cheque | Fecha de Documento | Documento | Concepto del Gasto | Monto según Documento |
|-----------------|------------|--------------------|----------------------------------|---|-----------------------|
| 18/05/2015 | 4385 | 24/04/2015 | Fs.Nos.4749 y 4750 | Compra de papelería, artículos de oficina e informáticos. | \$ 1,119.00 |
| 18/08/2015 | 4493 | 18/06/2015 | Fs.Nos.196, 197 y 198 | Compra de papelería, artículos de oficina e informáticos. | \$ 994.40 |
| 17/11/2015 | 4657 | 22/09/2015 | F No. 780 | Compra de artículos de oficina e informáticos. | \$ 500.00 |
| 25/01/2016 | 4788 | 26/01/2016 | Fs.Nos. 1722, 1723 y 1724 | Compra de artículos de oficina e informáticos. | \$ 462.40 |
| 23/02/2016 | 4838 | 23/02/2016 | Fs.Nos. 1900, 1901, 1902 y 1903. | Compra de papelería, artículos de oficina e informáticos. | \$ 876.20 |
| 22/03/2016 | 4893 | 22/03/2016 | Fs.Nos. 2020, 2021 y 2022 | Compra de papelería, artículos de oficina, informáticos y productos alimenticios. | \$ 503.05 |
| SUB TOTAL | | | | | \$ 4,455.05 |

Salarios y Aguinaldos por actividades de carácter permanente

| Fecha de Cheque | No. Cheque | Fecha de Documento | Documento | Concepto del Gasto | Monto según Documento |
|-----------------|------------|--------------------|-----------|---|-----------------------|
| 15/05/2015 | 4413 | 15/05/2015 | Recibo | Servicios de vigilancia nocturna en cementerio municipal, abril/2015. | \$ 222.22 |
| 15/05/2015 | 4412 | 15/05/2015 | Recibo | Servicios de vigilancia diurna en cementerio, abril/2015. | \$ 166.67 |
| 15/05/2015 | 4400 | 15/05/2015 | Recibo | Pago de ordenanza de la alcaldía, abril/2015. | \$ 242.40 |
| 15/07/2015 | 4470 | 15/07/2015 | Recibo | Servicios de vigilancia diurna en cementerio municipal, junio/2015. | \$ 251.70 |
| 15/07/2015 | 4471 | 15/07/2015 | Recibo | Servicios de vigilancia nocturna en cementerio municipal, junio/2015. | \$ 166.67 |
| 15/07/2015 | 4489 | 15/07/2015 | Recibo | Pago de ordenanza de la alcaldía, junio/2015. | \$ 242.40 |
| 17/09/2015 | 4565 | 17/09/2015 | Recibo | Pago de vigilante de la alcaldía, agosto/2015. | \$ 242.40 |
| 17/09/2015 | 4572 | 17/09/2015 | Recibo | Pago de ordenanza de la alcaldía, agosto/2015. | \$ 242.40 |
| 17/09/2015 | 4580 | 17/09/2015 | Recibo | Servicios de vigilancia diurna en cementerio municipal, agosto/2015. | \$ 251.70 |
| 17/09/2015 | 4581 | 17/09/2015 | Recibo | Servicios de vigilancia nocturna en cementerio municipal, agosto/2015. | \$ 166.67 |
| 17/09/2015 | 4584 | 17/09/2015 | Recibo | Pago de ordenanza de la alcaldía, agosto/2015. | \$ 242.40 |
| 17/11/2015 | 4666 | 17/11/2015 | Recibo | Pago de vigilancia de la alcaldía, octubre/2015. | \$ 242.40 |
| 17/11/2015 | 4673 | 17/11/2015 | Recibo | Pago de ordenanza de la alcaldía, octubre/2015. | \$ 242.40 |
| 17/11/2015 | 4680 | 17/11/2015 | Recibo | Servicios de vigilancia diurna en cementerio municipal, octubre/2015. | \$ 251.70 |
| 17/11/2015 | 4681 | 17/11/2015 | Recibo | Servicios de vigilancia nocturna en cementerio municipal, octubre/2015. | \$ 200.00 |
| 17/11/2015 | 4684 | 17/11/2015 | Recibo | Pago de ordenanza de la alcaldía, octubre/2015. | \$ 242.40 |
| 18/12/2015 | 4733 | 18/12/2015 | Recibo | Aguinaldo 2015 a vigilancia en alcaldía. | \$ 242.40 |
| 18/12/2015 | 4740 | 18/12/2015 | Recibo | Aguinaldo 2015 por servicios varios en alcaldía. | \$ 242.40 |



Salarios y Aguinaldos por actividades de carácter permanentes

| Fecha de Cheque | No. Cheque | Fecha de Documento | Documento | Concepto del Gasto | Monto según Documento |
|-----------------|------------|--------------------|-----------|--|-----------------------|
| 18/12/2015 | 4741 | 18/12/2015 | Recibo | Aguinaldo 2015 a vigilante en cementerio | \$ 251.70 |
| 18/12/2015 | 4742 | 18/12/2015 | Recibo | Aguinaldo 2015 a vigilante en cementerio | \$ 200.00 |
| 18/12/2015 | 4745 | 18/12/2015 | Recibo | Aguinaldo 2015 a Encargada de limpieza de alcaldía. | \$ 242.40 |
| 18/12/2015 | 4746 | 18/12/2015 | Recibo | Aguinaldo 2015 por servicios generales en alcaldía. | \$ 182.00 |
| 22/01/2016 | 4760 | 22/01/2016 | Recibo | Pago de vigilante de la alcaldía, enero/2016. | \$ 242.40 |
| 22/01/2016 | 4766 | 22/01/2016 | Recibo | Pago de vigilante de la alcaldía, enero/2016. | \$ 242.40 |
| 22/01/2016 | 4767 | 22/01/2016 | Recibo | Servicios de vigilancia nocturna en cementerio, enero/2016. | \$ 200.00 |
| 22/01/2016 | 4770 | 22/01/2016 | Recibo | Servicios de ordenanza en alcaldía, enero/2016. | \$ 242.40 |
| 22/01/2016 | 4772 | 22/01/2016 | Recibo | Servicios de vigilancia diurna en cementerio, enero/2016. | \$ 251.70 |
| 17/03/2016 | 4852 | 17/03/2016 | Recibo | Pago de vigilante de la alcaldía, marzo/2016. | \$ 242.40 |
| 17/03/2016 | 4859 | 17/03/2016 | Recibo | Servicios de ordenanza en alcaldía, marzo/2016. | \$ 242.40 |
| 17/03/2016 | 4860 | 17/03/2016 | Recibo | Servicios de vigilancia diurna en cementerio, marzo/2016. | \$ 251.70 |
| 17/03/2016 | 4861 | 17/03/2016 | Recibo | Servicios de vigilancia nocturna en cementerio, marzo/2016. | \$ 200.00 |
| 17/03/2016 | 4864 | 17/03/2016 | Recibo | Servicios de ordenanza en alcaldía, marzo/2016. | \$ 242.40 |
| 16/05/2016 | 4977 | 16/05/2016 | Recibo | Pago de vigilante de la alcaldía, mayo/2016. | \$ 242.40 |
| 16/05/2016 | 4978 | 16/05/2016 | Recibo | Servicios de vigilancia diurna en cementerio, mayo/2016. | \$ 251.70 |
| 16/05/2016 | 4979 | 16/05/2016 | Recibo | Servicios de vigilancia nocturna en cementerio, mayo/2016. | \$ 200.00 |
| 16/05/2016 | 4982 | 16/05/2016 | Recibo | Servicios de ordenanza en alcaldía, mayo/2016. | \$ 242.40 |
| 27/07/2016 | 5071 | 27/07/2016 | Recibo | Pago de vigilante de la alcaldía, julio/2016. | \$ 242.40 |
| 27/07/2016 | 5079 | 27/07/2016 | Recibo | Servicios de vigilancia diurna en cementerio, julio/2016. | \$ 251.70 |
| 27/07/2016 | 5080 | 27/07/2016 | Recibo | Servicios de vigilancia nocturna en cementerio, julio/2016. | \$ 200.00 |
| 27/07/2016 | 5083 | 27/07/2016 | Recibo | Servicios de ordenanza en alcaldía, julio/2016. | \$ 242.40 |
| 27/07/2016 | 5095 | 27/07/2016 | Recibo | Servicios de ordenanza en alcaldía, julio/2016. | \$ 342.40 |
| 20/10/2016 | 5175 | 20/10/2016 | Recibo | Pago de vigilante de la alcaldía, septiembre/2016. | \$ 242.40 |
| 20/10/2016 | 5182 | 20/10/2016 | Recibo | Servicios de vigilancia diurna en cementerio, septiembre/2016. | \$ 251.70 |
| 20/10/2016 | 5183 | 20/10/2016 | Recibo | Servicios de vigilancia nocturna en cementerio, septiembre/2016. | \$ 200.00 |
| 20/10/2016 | 5186 | 20/10/2016 | Recibo | Servicios de ordenanza en alcaldía, septiembre/2016. | \$ 242.40 |
| 26/12/2016 | 5283 | 26/12/2016 | Recibo | Pago de vigilante de la alcaldía, noviembre/2016. | \$ 242.40 |
| 26/12/2016 | 5290 | 26/12/2016 | Recibo | Servicios de vigilancia diurna en cementerio, noviembre/2016. | \$ 251.70 |
| 26/12/2016 | 5291 | 26/12/2016 | Recibo | Servicios de vigilancia nocturna en cementerio, noviembre/2016. | \$ 200.00 |
| 26/12/2016 | 5294 | 26/12/2016 | Recibo | Servicios de ordenanza en alcaldía, noviembre/2016. | \$ 242.40 |
| SUB TOTAL | | | | | \$11,423.63 |

27

| Servicios de Transporte | | | | | |
|-------------------------|------------|--------------------|-----------|--------------------------------------|-----------------------|
| Fecha de Cheque | No. Cheque | Fecha de Documento | Documento | Concepto del Gasto | Monto según Documento |
| 18/05/2015 | 4382 | 18/05/2015 | Recibo | Servicios de transporte al alcalde. | \$ 355.00 |
| 18/05/2015 | 4380 | 18/05/2015 | Recibo | Servicios de transporte al alcalde. | \$ 234.00 |
| 17/11/2015 | 4661 | 13/11/2015 | Recibo | Servicios de transporte al alcalde. | \$ 600.00 |
| 22/03/2016 | 4886 | 22/03/2016 | Recibo | Servicios de transporte al personal. | \$ 360.00 |
| 11/08/2017 | 8807724 | 11/08/2017 | Recibo | Servicios de transporte al personal. | \$ 500.00 |
| SUB TOTAL | | | | | \$ 2,049.00 |

| Artículos y repuestos de equipos de oficina | | | | | |
|---|------------|--------------------|-----------|---|-----------------------|
| Fecha de Cheque | No. Cheque | Fecha de Documento | Documento | Concepto del Gasto | Monto según Documento |
| 16/08/2017 | 8807726 | 15/08/2017 | F.No.54 | Repuesto de máquina de escribir y artículos informáticos. | \$ 738.00 |
| SUB TOTAL | | | | | \$ 738.00 |

| Honorarios | | | | | |
|-----------------|------------|--------------------|-----------|---|-----------------------|
| Fecha de Cheque | No. Cheque | Fecha de Documento | Documento | Concepto del Gasto | Monto según Documento |
| 17/09/2015 | 4556 | 12/06/2015 | F.No. 70 | Honorarios por asesoría jurídica, octubre/2014. | \$ 678.00 |
| 29/08/2016 | 5160 | 11/08/2016 | F.No.93 | Honorarios por asesoría jurídica, julio/2016 | \$ 1,111.11 |
| 26/12/2016 | 5311 | 26/12/2016 | F.No.71 | Fortalecimiento administrativo a las áreas de Contabilidad, Tesorería, UACI, Cuentas Corrientes y Secretaría Municipal, noviembre/2016 | \$ 1,320.00 |
| 27/12/2016 | 5315 | 27/12/2016 | F.No.72 | Fortalecimiento administrativo a las áreas de Contabilidad, Tesorería, UACI, Cuentas Corrientes y Secretaría Municipal, diciembre/2016. | \$ 1,320.00 |
| SUB TOTAL | | | | | \$ 4,429.11 |



| Materiales eléctricos | | | | | |
|-----------------------|------------|--------------------|-------------------|-------------------------------|-----------------------|
| Fecha de Cheque | No. Cheque | Fecha de Documento | Documento | Concepto del Gasto | Monto según Documento |
| 20/07/2015 | 4459 | 18/06/2015 | F. No.103 | Compra materiales eléctricos. | \$ 415.10 |
| 20/08/2015 | 4520 | Julio/2015 | Fs.Nos. 108 y 107 | Compra materiales eléctricos. | \$ 1,057.55 |
| 17/11/2015 | 4699 | 09/11/2015 | F.No. 110 | Compra materiales eléctricos. | \$ 590.20 |
| 17/11/2015 | 4658 | 21/08/2015 | F.No. 108 | Compra materiales eléctricos. | \$ 738.00 |
| 22/07/2016 | 5069 | 20/05/2016 | F.No.115 | Compra materiales eléctricos. | \$ 897.70 |
| SUB TOTAL | | | | | \$ 3,698.55 |

| Cuotas Gremiales | | | | | |
|------------------|-----------------|--------------------|----------------|---|-----------------------|
| Fecha de Cheque | No. Cheque | Fecha de Documento | Documento | Concepto del Gasto | Monto según Documento |
| 15/05/2015 | Descuento FODES | 15/05/2015 | Remisión FODES | Cuota a la Asociación de Municipios Los Nonualcos | \$ 240.00 |
| 15/06/2015 | Descuento FODES | 15/06/2015 | Remisión FODES | Cuota a la Asociación de Municipios Los Nonualcos | \$ 240.00 |

45

| Cuotas Gremiales | | | | | |
|------------------|-----------------|--------------------|----------------|---|-----------------------|
| Fecha de Cheque | No. Cheque | Fecha de Documento | Documento | Concepto del Gasto | Monto según Documento |
| 15/07/2015 | Descuento FODES | 15/07/2015 | Remisión FODES | Cuota a la Asociación de Municipios Los Nonualcos | \$ 240.00 |
| 18/08/2015 | Descuento FODES | 18/08/2015 | Remisión FODES | Cuota a la Asociación de Municipios Los Nonualcos | \$ 240.00 |
| 16/09/2015 | Descuento FODES | 16/09/2015 | Remisión FODES | Cuota a la Asociación de Municipios Los Nonualcos | \$ 240.00 |
| 19/10/2015 | Descuento FODES | 19/10/2015 | Remisión FODES | Cuota a la Asociación de Municipios Los Nonualcos | \$ 240.00 |
| SUB TOTAL | | | | | \$ 1,440.00 |

| Gastos por la disposición final de desechos sólidos, en el período del 1 de mayo al 22 de septiembre de 2015 | | | | | |
|--|------------|--------------------|-----------|--|-----------------------|
| Fecha de Cheque | No. Cheque | Fecha de Documento | Documento | Concepto del Gasto | Monto según Documento |
| 15/05/2015 | 4399 | 15/05/2015 | Recibo | Servicios de limpieza y barrido de calles, abril/2015. | \$ 210.08 |
| 15/05/2015 | 4407 | 15/05/2015 | Recibo | Servicios de limpieza de calles y Parque, abril/2015. | \$ 242.40 |
| 15/05/2015 | 4408 | 15/05/2015 | Recibo | Servicios por barrido y recolección de basura, abril/2015. | \$ 242.40 |
| 15/05/2015 | 4410 | 15/05/2015 | Recibo | Servicios por barrido y recolección de basura, abril/2015. | \$ 242.40 |
| 15/05/2015 | 4397 | 15/05/2015 | Recibo | Servicios de limpieza y recolección de basura, abril/2015. | \$ 202.28 |
| 15/07/2015 | 4462 | 15/07/2015 | Recibo | Servicios por barrido y recolección de basura, junio/2015. | \$ 242.40 |
| 15/07/2015 | 4486 | 15/07/2015 | Recibo | Servicios de limpieza y barrido de calles, junio/2015. | \$ 210.08 |
| 15/07/2015 | 4472 | 15/07/2015 | Recibo | Servicios por barrido y recolección de basura, junio/2015. | \$ 242.40 |
| 15/07/2015 | 4484 | 15/07/2015 | Recibo | Servicios de limpieza y recolección de basura, junio/2015. | \$ 202.28 |
| 18/08/2015 | 4492 | 31/05/2015 | F.No.421 | Disposición final de desechos sólidos. | \$ 781.25 |
| 17/09/2015 | 4567 | 17/09/2015 | Recibo | Servicios de limpieza y recolección de basura, agosto/2015. | \$ 242.40 |
| 17/09/2015 | 4568 | 17/09/2015 | Recibo | Servicios de ayudante de recolección de basura, agosto/2015. | \$ 130.00 |
| 17/09/2015 | 4569 | 17/09/2015 | Recibo | Servicios de ayudante de recolección de basura, agosto/2015. | \$ 130.00 |
| 17/09/2015 | 4570 | 17/09/2015 | Recibo | Servicios de limpieza y recolección de basura, agosto/2015. | \$ 202.28 |
| 17/09/2015 | 4571 | 17/09/2015 | Recibo | Servicios de limpieza y barrido de calles, agosto/2015. | \$ 210.08 |
| 17/09/2015 | 4582 | 17/09/2015 | Recibo | Servicios por barrido y recolección de basura, agosto/2015. | \$ 242.40 |
| 20/09/2015 | 4596 | 31/08/2015 | F.No.6 | Disposición final de desechos sólidos. | \$ 731.00 |
| SUB TOTAL | | | | | \$ 4,706.13 |
| TOTAL MONTO OBSERVADO | | | | | \$ 32,939.47 |

28

Anexo No. 2

Cheques emitidos a nombres diferentes del proveedor

| Fecha Cheque | No. Cheque | Documento | Beneficiario de Cheque | Proveedor | Monto según Documento |
|--------------|------------|--------------------------------|--------------------------------|-----------|-----------------------|
| 22/04/2015 | 4387 | Recibo y Fs.52643300, 52639951 | Armando Vásquez | | \$ 5,943.19 |
| 16/07/2015 | 4452 | Recibos | Julio César Herrera Flores | | \$ 5,398.46 |
| 16/07/2015 | 4456 | Recibos y facturas | Edgar Napoleón Martínez | | \$ 9,950.00 |
| 18/08/2015 | 4491 | Recibos | Sandra Maribel López Hernández | | \$ 991.22 |
| 18/08/2015 | 4494 | Recibo No. 6562 | Edgar Napoleón Martínez | | \$1,600.00 |
| 18/08/2015 | 4492 | F.No. 421 | Elenilson Romero | | \$ 781.25 |
| 20/09/2015 | 4564 | Recibos | Julio César Herrera Flores | | \$4,899.81 |
| 19/10/2015 | 4603 | Recibos | Julio César Herrera Flores | | \$2,352.74 |
| 19/10/2015 | 4604 | Recibos | Sandra Maribel López Hernández | | \$ 983.02 |
| 17/11/2015 | 4651 | Recibos | Julio César Herrera Flores | | \$2,944.89 |
| TOTAL | | | | | \$35,844.58 |



Anexo No. 3

Gasto en exceso por \$876.69 en proyecto de infraestructura

| Nº | Fecha según cheque | Nº de cheque y cuenta bancaria | Nº de Factura y Fecha | Monto |
|--------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------|--------------------|
| 1 | 22.06.2016 | | 0032 22.06.2016 | \$1,000.00 |
| 2 | 22.08.2016 | | 0036 22.08.2016 | \$1,000.00 |
| 3 | 28.12.2016 | | 0037 28.12.2016 | \$1,500.00 |
| 4 | 31.03.2017 | | 0044 31.03.2017 | \$500.00 |
| 5 | 07.04.2017 | | 0047 07.04.2017 | \$600.00 |
| 6 | 22.05.2017 | | 0051 22.05.2017 | \$1,000.00 |
| 7 | 23.05.2017 | | 0052 22.05.2017 | \$1,200.00 |
| 8 | 27.06.2017 | | 0054 27.06.2017 | \$500.00 |
| 9 | 27.09.2017 | | 0057 26.09.2017 | \$2,000.00 |
| 10 | 12.12.2017 | | 0058 18.07.2017 | \$3,600.00 |
| Total | | | | \$12,800.00 |

Anexo No. 4

Fondos provenientes de préstamo de Caja de Crédito de Sonsonate, utilizados para fines diferentes a lo acordado

| No. | Fecha de pago | No. de cheque y cuenta bancaria | Documento | Proveedor | Concepto | Monto |
|-----|---------------|---------------------------------|--|-----------|--|------------|
| 1 | 11.12.2015 | | Recibo | | Pago de servicios de transporte administrativo | \$6,500.00 |
| 2 | 11.12.2015 | | Recibo | | Pago de servicios de transporte de desalojo de desechos sólidos. | \$7,400.00 |
| 3 | 11.12.2015 | | Recibo | | Pago de servicios de transporte a jugadores a diferentes municipios. | \$3,000.00 |
| 4 | 11.12.2015 | | Recibo | | Pago de servicios de transporte administrativo a funcionarios y empleados municipales. | \$7,500.00 |
| 5 | 11.12.2015 | | Recibo | | Pago de suministro de tierra blanca y balasto para compactar tramos de bacheo y reparación de tramo de camino vecinal. | \$600.00 |
| 6 | 16.12.2015 | | Fact.0112 | | Compra de lámparas de mercurio, fotoceldas, focos ahorradores, pintura, brochas. | \$1,447.00 |
| 7 | 16.12.2015 | | Fact.5372 | | Compra de aceite y filtro de aceite. | \$36.00 |
| | | | Fact.5385 | | Compra de aceite y filtro de aceite. | \$36.00 |
| | | | Fact.5667 | | Compra de amortiguadores y filtro de aire. | \$224.00 |
| | | | Fact.6014 | | Compra de lavado de completo | \$10.00 |
| | | | Fact.6020 | | Compra de aceite, filtro de aceite, filtro de aire | \$135.00 |
| | | | Fact.6176 | | Compra de 3 galones de refrigerante. | \$18.00 |
| | | | Fact.6271 | | Compra de fajas, aceite, filtro de aceite, aromas y forro para vehículo N-3770 | \$77.25 |
| | | | Fact.6278 | | Compra de tornillos, lámparas, silicón, cinta aislante. | \$40.20 |
| | | | Fact.6279 | | Compra de spray y lavado de vehículo N-2346 | \$16.00 |
| | | | Fact.7505 | | Compra de terminal para batería, relay, fusibles, y pintura de baterías, vehículo N-7730 | \$25.50 |
| | | | Fact.7506 | | Compra de Candelas vehículo N-7730 | \$50.00 |
| | | | Fact.7130 | | Compra de filtro de aire y pinta de solución vehículo N-2346. | \$35.25 |
| | | | Fact.7581 | | Compra de aceite y filtro de aire vehículo N-3770. | \$53.75 |
| | | | Fact.7583 | | Compra de 6 pie de cinta vehículo N-3770. | \$12.00 |
| | | | Fact.7678 | | Compra de ampolleta diésel, filtro de aire, filtro de aceite para vehículo N-2346. | \$140.50 |
| | Fact.8134 | | Compra de aceite, filtro de aceite, solución de frenos, refrigerante para vehículo | \$234.25 | | |



| No. | Fecha de pago | No. de cheque y cuenta bancaria | Documento | Proveedor | Concepto | Monto |
|-----|---------------|---------------------------------|----------------|-----------|---|------------|
| | | | | | N-11901 | |
| 8 | 16.12.2015 | | Fact.0154 | | Pago de palería | \$1.426,79 |
| | | | Fact.1455 | | Pago de palería | \$ 101,50 |
| | | | Fact.1456 | | Pago de palería | \$ 57,25 |
| | | | Fact.1457 | | Pago de palería | \$ 333,51 |
| | | | Fact.1459 | | Pago de palería | \$ 176,85 |
| 9 | 16.12.2015 | | Fact.0076 | | Pago de servicios fúnebres | \$225,00 |
| | | | Fact.0096 | | Pago de servicios fúnebres | \$225,00 |
| | | | Fact.102 | | Pago de servicios fúnebres | \$225,00 |
| | | | Fact.113 | | Pago de servicios fúnebres | \$80,00 |
| 10 | 18.12.2015 | | Fact.187 | | Pago de viajes de balastro en el Cantón San José la Loma. | \$100,00 |
| | | | Fact.188 | | Pago de viaje de Zacatecoluca hacia San Antonio Mesahuat, con integrantes de la Banda de Paz del Instituto José Simeón Cañas. | \$100,00 |
| | | | Fact.192 | | Pago de viaje de balastro en el Cantón el Ángel. | \$100,00 |
| 11 | 18.12.2015 | | Remesa 4507786 | | Traslado de fondos a cuenta No.0015013981 | \$93,79 |
| 12 | 18.12.2015 | | Remesa 4507786 | | Traslado de fondos a cuenta No.0015013981 | \$287,22 |
| 13 | 21.12.2015 | | Recibo | | Pago por los servicios de transporte a jugadores para realizar encuentros futbolísticos en diferentes lugares. | \$736,20 |
| 14 | 21.12.2015 | | Remesa 4507789 | | Traslado de fondos a cuenta No.0015013981 | \$81,80 |
| 15 | 21.12.2015 | | Fact. No.25938 | | Compra de 10 arrobas de dulce y 40 piñatas de dulce. | \$465,00 |
| 16 | 21.12.2015 | | Recibo | | Cancelación servicios en concepto de transporte de enfermos al hospital de Zacatecoluca | \$72,00 |
| 17 | 21.12.2015 | | Recibo | | Pago por los servicios de mantenimiento de calle principal bacheo y limpieza de cunetas del Cantón el Ángel, durante 12 días del 31 de agosto al 12 de septiembre de 2015 | \$84,00 |
| 18 | 21.12.2015 | | Remesa 4507793 | | Traslado de fondos a cuenta No.0015013981 | \$17,33 |

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

30

| No. | Fecha de pago | No. de cheque y cuenta bancaria | Documento | Proveedor | Concepto | Monto |
|-----|---------------|---------------------------------|----------------|---------------------------------------|---|------------|
| 19 | 22.12.2015 | | Recibo | Raúl América Juárez Comejo | Compensación por el retiro de la institución, por servicios como Tesorero Municipal durante el período del 08 de diciembre de 2008 al 31 de diciembre de 2015. | \$3.500.00 |
| 20 | 22.12.2015 | | Recibo | Sergio Arnoldo Espinoza Quinteros | Cancelación servicios en concepto de transporte de jugadores a diferentes lugares. | \$207.90 |
| 21 | 21.12.2015 | | Remesa 4507794 | Municipalidad de San Antonio Masahuat | Traslado de fondos a cuenta No.0015013981 | \$23.10 |
| 22 | 23.12.2015 | | Recibo | Teodoro Geovany Hernández Hernández | Honorarios por escrituración y registro de propiedad a favor de señor Roberto Hernández. | \$150.00 |
| | | | Recibo | Teodoro Geovany Hernández Hernández | Honorarios por escrituración a favor de señora Paula Hernández | \$100.00 |
| | | | Recibo | Teodoro Geovany Hernández Hernández | Honorarios por diligencias de adecuación y rectificación de partida de nacimiento de la señora Eulofia Hernández. | \$150.00 |
| 23 | 23.12.2015 | | Recibo | Neftali Antonio Hernández Zepeda | Pago por los servicios prestados de transportes a enfermos a diferentes centros hospitalarios. | \$495.00 |
| | | | Recibo | Neftali Antonio Hernández Zepeda | Pago por suministro de materiales para reparación de calle que de la Loma conduce a San Juan Tepezontes. | \$426.50 |
| 24 | 23.12.2015 | | Recibo | Elenilson Romero | Pago por los servicios prestados en el riego de grama del cementerio, cancha y parque municipal. | \$600.75 |
| 25 | 23.12.2015 | | Remesa 4507802 | Municipalidad de San Antonio Masahuat | Traslado de fondos a cuenta No.0015013981 | \$233.30 |
| 26 | 23.12.2015 | | Recibo | Juan Najarro Obispo | Pago de planilla de salarios por mantenimiento de caminos vecinales y calles urbanas 2015 y chapeo de calles y limpieza de cunetas del Cantón San José la Instancia | \$42.00 |
| | | | Recibo | Hugo Alexander Cruz Comejo | Pago de planilla de salarios por mantenimiento de caminos vecinales y calles urbanas 2015 y chapeo de calles y limpieza de cunetas del Cantón San José la Instancia | \$42.00 |
| 27 | 29.12.2015 | | Recibo | Alejandro Palacios Reyes | Pago por mis servicios de animación como payaso, en la entrega de juguetes a los niños y niñas del Municipio. | \$416.00 |
| 28 | 29.12.2015 | | Recibo | Baudilio Antonio Martínez Duran | Pago de premios en torneo de futbol masculino navideño, denominado Armando Vásquez. | \$1.150.00 |
| 29 | 18.01.2016 | | Fact.5389 7568 | DELSUR SA de CV. | Pago por servicio de energía eléctrica del mes de noviembre de 2015 | \$2.568.37 |
| | | | Fact.5389 5876 | DELSUR SA de CV. | Pago por servicio de energía eléctrica del mes de noviembre de 2015 | \$88.16 |



| No. | Fecha de pago | No. de cheque y cuenta bancaria | Documento | Proveedor | Concepto | Monto |
|--------------|---------------|---------------------------------|----------------|------------------|---|--------------------|
| 30 | 18.01.2016 | [REDACTED] | Fact 0-2169527 | DELSUR SA de CV. | Pago por servicio de energía eléctrica del mes de diciembre de 2015 | \$2,565.57 |
| | | | Fact,0-2169527 | DELSUR SA de CV. | Pago por servicio de energía eléctrica del mes de diciembre de 2015 | \$126.65 |
| Total | | | | | | \$45,464.24 |

Anexo No. 5

Fondos provenientes de préstamo de caja de Crédito de Nueva Concepción, utilizados para fines diferentes a lo acordado

| No. | Fecha de pago | No. de cheque y cuenta bancaria | Documento | Proveedor | Concepto | Monto |
|--------------|---------------|---------------------------------|-------------------------------------|---|--|--------------------|
| 1 | 21.12.2017 | [REDACTED] | Remesa | Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat. | Traslado de fondos a cuenta No.10000030013021 | \$7,600.00 |
| 2 | 21.12.2017 | [REDACTED] | Remesa | Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat. | Traslado de fondos a cuenta No.10000030013020 | \$8,400.00 |
| 3 | 08.01.2018 | [REDACTED] | Remesa | Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat. | Traslado de fondos a cuenta No.10000030013020 | \$3,500.00 |
| 4 | 17.01.2018 | [REDACTED] | Transferencia | Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat. | Traslado de fondos a cuenta N.026-00269-84 de Banco Davivienda | \$7,033.21 |
| 5 | 23.01.2018 | [REDACTED] | Transferencia | Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat. | Traslado de fondos a cuenta N.026-00269-84 de Banco Davivienda | \$3,871.61 |
| 6 | 27.03.2018 | [REDACTED] | Fact.135 | Alfonso Guardado Escobar | Abono a compra de materiales de construcción, pernos, pintura, rodillos. | \$1,250.00 |
| 7 | 04.04.2018 | [REDACTED] | Fact. 1500500 50240 y 1500500 50241 | Delsur, SA de C.V. | Cancelación de consumo e intereses. | \$72.51 |
| | | | Fact. 1500500 50242 y 1500500 50243 | Delsur, SA de C.V. | Cancelación de consumo e intereses. | \$205.78 |
| 8 | 06.04.2018 | [REDACTED] | Recibo | Tesorería Municipal de San Antonio Masahuat | Cancelación de suministro de agua, arena y grava. | \$80.50 |
| Total | | | | | | \$32,013.61 |



2159

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-8-2020**, ha sido instruido en contra de los señores: **Armando Vásquez**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de [REDACTED]; **Sandra Maribel López de Gálvez**, Síndica Municipal, con un salario mensual de [REDACTED]; **Baudilio Antonio Martínez Durán**, Primer Regidor Propietario, con una dieta mensual de [REDACTED]; **Luis Alonso Ortiz**, Síndico Municipal interino, durante el periodo del uno de julio de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciséis, y del uno de marzo al veintiocho de junio de dos mil diecisiete; con un salario mensual de [REDACTED]; **Edgar Napoleón Martínez**, Secretario Municipal, con un salario mensual de [REDACTED]; **Luis Adán Martínez**, Auditor Interno, con un salario mensual de [REDACTED]; **Santos Carolina López de Cabezas**, Contadora Municipal, con un salario mensual de [REDACTED]; **Sonia María Alvarado Domínguez**, Jefe UACI, con un salario mensual de [REDACTED]; y **Raúl Américo Juárez Cornejo**, Tesorero Municipal, con un salario mensual de [REDACTED]; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho, practicado por la Dirección Regional de San Vicente, conteniendo diecinueve Reparos.

Han intervenido en esta instancia, Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, en representación del señor Fiscal General de la República; **Armando Vásquez**, **Sandra Maribel López de Gálvez**, **Baudilio Antonio Martínez Duran**, **Luis Alonso Ortiz**, **Edgar Napoleón Martínez**, **Santos Carolina López de Cabezas**, **Sonia María Alvarado Domínguez**, y **Raúl Américo Juárez Cornejo**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 40 a fs. 41 ambos vto., emitido a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil veinte, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs.61 fue notificado al señor Fiscal General de la República. La Licenciada **Ana Ruth**



Martínez Guzman, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 62 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 63; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 2142 a fs. 2143 ambos vuelto, emitido a las catorce horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 41 a fs. 60 ambos vto., emitido a las once horas con quince minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, Titulado: **PAGOS EXTEMPORÁNEOS DE RETENCIONES Y APORTACIONES**. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que la municipalidad pagó de forma extemporánea a la AFP CRECER, retenciones aplicadas en planillas a sueldos de empleados, aportación patronal y rentabilidad dejada de percibir. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y NORMAS DE AUDITORÍA INTERNA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL**. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que el auditor interno generó el informe "Evaluación del Control Interno Relacionado a las Áreas de la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, para el Período Comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017", emitido en fecha 10 de julio del mismo año, encontrando las siguientes deficiencias: a) Los documentos de auditoría (papeles de trabajo) y comunicaciones de resultados no fueron puestos a disposición del equipo de auditores para su análisis; b) No hay evidencia de existencia de Borradores del Informe; c) No hay evidencia que el informe generado haya sido remitido a la Corte de Cuentas de la República; d) Los hallazgos realizados por el Auditor Interno, no están documentados con su respectiva evidencia; y así mismo, no se evidenció que el Auditor Interno haya cumplido con las 40 horas de capacitación continuada en el año 2017. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: **DEFICIENCIA EN FUNCIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL**. Según el informe de auditoría, los auditores determinaron que el Secretario Municipal no elaboró en forma oportuna las actas del Concejo, ya que no presentó Acta de sesión anterior en cada reunión del Concejo Municipal, para



ratificar los acuerdos y que fuera firmada por todos los miembros del Concejo, por cuanto las Actas emitidas de mayo de 2015 a abril de 2018, ninguna está firmada por la Síndica Municipal, a excepción de enero a abril de 2018, Segundo Regidor Propietario, Segunda y Cuarto Regidor Suplente; así como algunas de ese período, no fueron firmadas por el Primer Regidor Propietario, Primera y Tercer Regidor Suplente. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: **PROYECTOS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ESPECÍFICA O CON MONTOS SUPERIORES AL PRESUPUESTADO**. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron en la ejecución de proyectos sociales y de infraestructura, lo siguiente: a) Se ejecutaron cinco proyectos sociales, de los cuales dos se ejecutaron sin asignación presupuestaria y tres con montos superiores a lo aprobado según presupuesto, resultando una diferencia de \$71,530.91, monto por el cual el Concejo Municipal no emitió los Acuerdos para aprobar incrementos o incorporarlos al presupuesto. b) Se ejecutaron 8 proyectos de infraestructura que, en los Presupuestos Municipales de los años 2015, 2016 y 2017, no se consignaron y que representan un monto de \$144,431.60. **REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: **EROGACIONES INNECESARIAS POR UN MONTO DE \$40,427.14, POR ELABORACIÓN DE PERFILES O CARPETAS TÉCNICAS**. Según el informe de auditoría, los auditores constataron que se erogó, de fondos de préstamos la cantidad de \$40,427.14, préstamo que será cancelado con recursos FODES, para la elaboración de Perfiles Técnicos de Proyectos Sociales o Administrativos, en los años 2015, 2016 y 2017; sin embargo, dichos pagos no eran necesarios, debido a que en esa clase de proyectos no se requieren diseños técnicos, memorias de cálculos, planos arquitectónicos, entre otras especificaciones técnicas, solamente se precisa de un perfil o presupuesto de gastos, tal como consta en los documentos elaborados y se indica a continuación: 1) Pago de Perfiles Técnicos, correspondientes al año 2015, a la Empresa Diseño y Construcción de Pavimentos, S.A. de C.V., según facturas Nos. 23 y 24, por un monto de \$17,877.14; 2) Pago de Carpetas Técnicas de Programas Administrativos, correspondiente al año 2016, al Arquitecto Víctor Manuel Paredes Alvarado, según factura No. 245, por un monto de \$10,050.00; 3) Pago de Carpetas Técnicas de Programas Administrativos, correspondiente al año 2017, al Arquitecto Víctor Manuel Paredes Alvarado, según factura No. 244, por un monto de \$12,500.00, determinándose que los perfiles identificados en los numerales 1, 4, 7 y 8, no existen. **REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: **FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA Y EJECUCIÓN DE OBRA POR EL MISMO CONTRATISTA**. Según el informe de



auditoría, los auditores comprobaron que se adjudicó la ejecución del proyecto: "Conformado y Compactado de Tramos de Calle y Reparación de Cárcavas en Cantón San José Los Solares", a la Empresa RS Ingeniería, S.A. de C.V., por un monto de \$35,156.95, pagándose de fondos de préstamo, mediante cheque No. [REDACTED] de la cuenta corriente No. [REDACTED] de fecha 11 de diciembre de 2015; sin embargo, el mismo realizador fue quien formuló la carpeta técnica del referido proyecto, erogándose por ello \$1,900.00 a dicha Empresa, mediante cheque No. [REDACTED] de fecha 12 de diciembre de 2017, de la cuenta corriente No. [REDACTED] del Banco Davivienda, correspondiente también a fondos de préstamos.

REPARO SIETE, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, Titulado: IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, POR UN MONTO DE \$16,914.89. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron pagos irregulares por un monto de \$16,914.89 con recursos del FODES y de fondos de préstamos, identificándose lo siguiente: 1) Se pagó por la elaboración de perfiles técnicos 2015, a la empresa DYCPAV, S.A. de C.V., un monto de \$17,877.14, según Acuerdo Municipal No. 8, de fecha 14 de enero de 2015, y según facturas Nos. 23 y 24, que totalizaban el precio adjudicado; no obstante, adicionalmente se pagó a la misma empresa la Factura No. 21 por valor de \$4,461.83, por el mismo concepto y por el cual no existe justificación; 2) Se pagó en exceso \$1,034.03 a la empresa Productos Agroquímicos de Centroamérica, S.A., por la adquisición de 1,632 sacos de sulfato de amonio cristalino, poly 90 kgs, ya que según factura No. 336 de fecha 20 de mayo de 2016, el monto fue de \$39,984.00, sin embargo, se canceló un total de \$41,018.03; 3) Se pagó en exceso \$6,669.03 a Manuel de Jesús Narváez Urias, por los servicios de "Desfile de Correo, Evento de Belleza, Baile de la Reina de Belleza, Carroza para desfile de las Reinas de Belleza y Tarde Alegre de Obreros y Campesinos", estableciéndose mediante Acuerdo Municipal No. 2, del Acta No. 11 de fecha 19 de mayo de 2016, que dichos servicios serían por un monto de \$6,000.00; sin embargo, se canceló el monto de \$12,669.03; 4) En el mes de diciembre de 2015, se duplicó pago por un monto de \$4,750.00, por la elaboración de tres carpetas técnicas, las cuales ya habían sido canceladas en el año 2014.

REPARO OCHO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, Titulado: EROGACIONES INDEBIDAS POR \$8,025.00. Según el informe de auditoría, los auditores determinaron que se efectuaron erogaciones indebidas por un monto de \$8,025.00, identificando lo siguiente: 1. Se pagaron servicios a Herbert Jacinto Herrera Sánchez, por recolección y transporte de desechos sólidos, por un monto de \$ 7,400.00 de fondos de préstamo, efectuado en la Caja de Crédito de Sonsonate, servicios cancelados



mediante cheque No. 31 de fecha 11 de diciembre de 2015, de la cuenta corriente No. [REDACTED] del Banco Hipotecario; no obstante, la Municipalidad disponía de 2 vehículos destinados para desarrollar esas mismas actividades; 2. Se pagó el monto de \$ 625.00 al Arq. Juan Danilo Rivera Gómez, por servicios no recibidos, al otorgar el equivalente al 50% por la elaboración de la carpeta técnica del proyecto: "Reparación de muro en Cantón Belén, San Antonio Masahuat", erogación efectuada mediante cheque No. 4656 de fecha 17 de noviembre de 2015, de la cuenta corriente No. [REDACTED] del FODES 75%; no obstante, no se encontró evidencia de que la Municipalidad recibió la referida carpeta. **REPARO NUEVE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.** Según el informe de auditoría, los auditores determinaron que existieron deficiencias en el proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios, detectándose lo siguiente: 1. No se obtuvo al menos tres cotizaciones, y no se publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, las siguientes adquisiciones: a) Servicios de "Evento de Belleza, Carroza Ave Fénix, Show de Pólvora China y Castillo con descubrimiento de Imagen", por un monto de \$9,096.50, según contrato suscrito el 18 de mayo de 2015, con la Empresa Promociones y Eventos, S.A. de C.V., del proyecto: "Fiestas Patronales y Navideñas en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2015"; b) 1,632 sacos de sulfato de amonio cristalino, poly 90 kgs, por un monto de \$39,984.00, según factura No. 336 de fecha 20 de mayo de 2016, del proyecto: "Apoyo a la Productividad de pequeños Agricultores en el Municipio de San Antonio Masahuat 2016", comprados a la empresa Productos Agroquímicos de Centroamérica, S.A. 2. No se estableció en legal forma, las siguientes adquisiciones: a) No se aprobó, ni se emitió contrato u orden de compra de servicios para la celebración de Fiestas Patronales 2016, adquiridos con el señor Yeison Stanley Narváez Cinco, en el proyecto: "Fiestas Patronales y Navideñas en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2016, por el cual se le cancelaron \$5,343.00; no obstante, los recibos pagados hacen referencia que los mismos son con base a contrato; b) No se emitió contrato ni orden de compra para la adquisición de 1,632 sacos de sulfato de amonio cristalino, poly 90 kgs., a la Empresa Productos Agroquímicos de Centroamérica, S.A., del proyecto: "Apoyo a la Productividad de pequeños Agricultores en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2016", por un monto de \$39,984.00, según factura No. 336 de fecha 20 de mayo de 2016; no obstante, el Acuerdo Municipal No. 3, del Acta No. 7 de fecha 18 de marzo de 2016, establece la autorización de un contrato. 3. No se generó competencia entre diversos proveedores, para la ejecución del proyecto: "Construcción de Mini Parque



Recreativo en Cantón San José La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz", ejecutado por un monto de \$19,925.45, ya que no se obtuvieron las correspondientes cotizaciones para dicho proyecto, además de no publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. **REPARO DIEZ, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON FODES 75%**. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que se pagaron bienes y servicios por un monto de \$32,939.47 para el funcionamiento administrativo de la Municipalidad, utilizando recursos para inversión del FODES 75%, cuentas corrientes No. [REDACTED] del Banco Hipotecario; y No. [REDACTED] del Banco Promérica. **REPARO ONCE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: **EMISIÓN DE CHEQUES QUE NO CORRESPONDEN AL PROVEEDOR**. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que se emitieron cheques por un monto de \$35,844.58, de la cuenta corriente No. [REDACTED] del Banco Hipotecario, correspondiente al FODES 75%, sin documentación de respaldo, ya que fueron emitidos a nombre de personas diferentes al que figura como proveedor descrito en la factura o documento equivalente. **REPARO DOCE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: **INOBSERVANCIA DE NORMATIVA LEGAL Y TÉCNICA DE CARÁCTER CONTABLE**. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que se inobservaron aspectos legales y técnicos, en el resguardo, registro y revisiones contables, detectándose lo siguiente: 1) No se referenció la documentación de gastos y registros contables, del período de diciembre de 2015 a diciembre de 2016; 2) El monto de los registros contables, de la cuenta [REDACTED] Banco Hipotecario, Cta. No. [REDACTED] FODES 75%, no coincide con la sumatoria de los cheques que se encuentran en la documentación de soporte; 3) La cuenta corriente No. [REDACTED] del FODES 75%, no fue conciliada contablemente, a fin de comprobar que todos los hechos económicos pagados y percibidos, fueran registrados íntegramente. 4) No se liquidaron contablemente 11 proyectos o programas sociales y 7 proyectos de infraestructura, según detalle: a) Proyectos o programas sociales; b) Proyectos de infraestructura, no liquidados contablemente, no obstante, a que las obras concluyeron en su ejecución física y financiera, según constatamos en las Actas de Recepción Final. **REPARO TRECE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: **NO SE NOMBRARON ADMINISTRADORES DE CONTRATO**. Según el informe de auditoría, los auditores verificaron que no se nombró de Administradores de Contrato, en la ejecución de siete proyectos, específicamente para los contratos del realizador de obra. **REPARO CATORCE, RESPONSABILIDAD**



2162

ADMINISTRATIVA, Titulado: GARANTÍAS NO EXIGIDAS A CONTRATISTAS.

Según el informe de auditoría, los auditores verificaron que no existen en los archivos de la Municipalidad Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra, en cuatro proyectos ejecutados por un monto de \$75,781.25 por Contratistas Realizadores. **REPARO QUINCE, RESPONSABILIDAD**

PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, Titulado: GASTOS EN EXCESO POR \$876.69 EN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA.

Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que la Municipalidad, erogó en exceso respecto a lo pactado el monto de \$876.69, con recursos del FODES 75%, cuentas No. [REDACTED] del Banco Hipotecario, y No. [REDACTED] del Banco Promérica, así como de la cuenta No. [REDACTED] del Banco Davivienda, correspondiente a pagos del proyecto "Mantenimiento y Limpieza de Tramo de Calle desde Limite de San Juan Tepezontes hasta San Antonio La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz", emitiendo diez cheques entre junio de 2016 y diciembre de 2017, a nombre de la Empresa Diseño y Construcción de Pavimentos S.A. de C.V. (DYCPAV, S.A. de C.V.), dichos pagos hacen un monto de \$12,800.00, sin embargo el Contrato celebrado el 20 de junio de 2016 con la citada Empresa es por el valor de \$11,923.31. **REPARO DIECISEIS, RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA, Titulado: FONDOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMO, UTILIZADOS PARA FINES DIFERENTES A LO ACORDADO.

Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que se utilizaron fondos por un monto de \$77,477.85, provenientes de préstamos, para fines diferentes a los establecidos en los Acuerdos Municipales y Contratos de Préstamos, así: a) el monto de \$45,464.24, del préstamo otorgado por la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.; y b) el monto de \$32,013.61, del préstamo otorgado por la Caja de Crédito Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.; en pago de transporte, desalojo de desechos sólidos, adquisición de papelería, servicios funerarios, etc., **REPARO DIECISIETE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,**

Titulado: EROGACIÓN IRREGULAR POR EL MONTO DE \$23,925.55.

Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que se erogó la cantidad de \$23,925.55, por medio de cheque No. [REDACTED] de fecha 11 de diciembre de 2015, de la Cuenta denominada Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, pago de Deudas Municipales 2015, No. [REDACTED] de Banco Hipotecario, por el proyecto "Ampliación de energía eléctrica en tramo de calle principal de Barrio La Cruz del Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz", a la Empresa SERCOTRAIN, S.A. DE C.V.; que tenía el objeto de mejorar el sistema eléctrico en el caserío norte del Barrio La Cruz, sin embargo, dicho proyecto no fue ejecutado



en el periodo auditado, ya que según consulta de conexión de la red secundaria realizada con la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica, DELSUR, S.A de C.V., en su base de datos no se encontró registro de la red secundaria conectada al transformador identificado como DS104794, que ampare la propiedad de la línea privada a favor de la Alcaldía de San Antonio Masahuat. **REPARO DIECIOCHO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, Titulado: **OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA**. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que se pagó el monto de \$1,717.67, por la Actividad 9.0 Pavimento de concreto $f'c=210$ kg/cm² $e=10$ cm, concreto simple; por obra no ejecutada de 7.18 m³; actividad que fue contratada y cancelada mediante contrato denominado: "Contrato de ejecución de proyecto Reparación de calle principal hacia Iglesia Católica, Cantón San José Los Solares, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz", celebrado entre la Alcaldía Municipal y la empresa SEMACON, S.A DE C.V., el 29 de mayo de 2017, por un monto contractual de \$26,830.50 y realizado durante el período del 5 de junio al 4 de julio de 2017. **REPARO DIECINUEVE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: **ENCARGADOS Y MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES NO RINDIERON FIANZA**. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que los encargados de administrar fondos y valores de la municipalidad, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo.

III) A fs.61, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido Pliego de Reparos; de fs. 64 a fs. 72, corren agregados los emplazamientos realizados a los cuentadantes.

IV) De fs. 73 a fs. 121 se encuentra el escrito suscrito por los señores: **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez, Baudilio Antonio Martínez Duran, Luis Alonso Ortiz, Edgar Napoleón Martínez, Santos Carolina López de Cabezas, Sonia María Alvarado Domínguez, y Raúl Américo Juárez Cornejo**, quienes de manera sucinta manifestaron lo siguiente: "....."(...) **REPARO UNO: Hallazgo N° 1: Pagos extemporáneos de retenciones y aportaciones. Uso de la defensa: Sobre el particular, con el debido respeto a vuestra autoridad, hacemos referencia a que debido a la misma carencia de recursos económicos, en muchas ocasiones el Municipio alcanzaba a pagar únicamente los salarios "líquidos" y las cuentas bancarias quedaban sin saldo para poder efectuar transferencia de los "descuentos" de AFP, ISSS y otros que señala la Ley; situación que nos llevaba a no tener disponibles dichos recursos durante los siguiente diez días del mes de pago, sino hasta meses posteriores;. Sin embargo los empleados sabían de la**



situación financiera que atravesaba la municipalidad, y sabían que estas retenciones se pagarían a la brevedad posible. Estas retenciones fueron canceladas para lo cual anexo recibo. En todo caso es sabido que cualquier institución o empresa cobra intereses por la tardanza; y la Ley lo dice claramente en el Art. 1015 del Código de Comercio. **Hallazgo N° 2:** Incumplimiento de Contrato y Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental. Uso de la defensa: En nuestra defensa como Concejo Municipal podemos argumentar que contratamos al señor auditor, desconociendo si él había cumplido o no con los requisitos; que el Honorable Concejo de la vigilancia de la contaduría pública y auditoria exigen. Por lo que el Concejo le llamo y él dijo que respondería personalmente por el hallazgo. **Hallazgo N° 3.** Deficiencia en funciones del Secretario Municipal. Uso de defensa: Secretaria si elaboro las actas en su debida oportunidad, las lecturas se realizaron de forma periódica; y eso se puede constatar en las actas ya que en ellas dice que se le da lectura al acta anterior. Que en su momento se le daba lectura pero los miembros del Concejo no firmaban oportunamente pero en ningún momento hicieron uso del artículo 41 del Código Municipal donde podrían salvar su voto. **Hallazgo N° 4:** Proyectos sin asignación presupuestaria específica o con montos superiores al presupuesto. Uso de la defensa: En relación al hallazgo, cabe mencionar lo siguiente: Los trece proyectos que la honorable Corte de Cuentas de la Republica menciona fueron ejecutados con préstamos que se realizaron en el transcurso del año, y otros con fondo FODES. Por lo que anexamos el contrato del préstamo y acuerdos municipales de la misma forma, es necesario aclarar y enfatizar que la ejecución de los proyectos descritos ha traído mucho beneficio en el desarrollo económico y social de este Municipio, razón de ser de los Gobiernos locales del País. Si es cierto que la Municipalidad adquirió un compromiso financiero, dichos fondos se invirtieron en la ejecución de los proyectos, es decir se realizaron trece proyectos adicionales a lo presupuestado al inicio del año. Por lo que la municipalidad no ha violentado lo que dice el artículo 78 del Código Municipal ya que no ha autorizado ningún egreso de fondos que no estuviera asignado en el presupuesto del año 2015, 2016, 2017 ya que los proyectos se han ejecutado con fondos de préstamos. Tal como se refleja en los presupuestos municipales de los años 2015, 2016, 2017 se había incluido las partidas del 75% Inversión, sin embargo durante la ejecución del mismo se originaron prestamos que no se habían previsto debido a que los mismos requieren un estudio previo de parte del ISDEM, Ministerio de Hacienda, y otras instancias como Auditoria y previa autorización del Concejo Municipal; sin embargo el Código Municipal establece la facultad al municipio para solicitar préstamos para ejecutar proyectos y reestructurar pasivos, conforme a los



compromisos adquiridos por el mismo, conforme a las voces legales siguientes: Art. 2, 3, 30 y 77 del Código Municipal. También hay que mencionar que dentro del plan estratégico participativo estrategia 2011-2017, que se anexa, se incluye la ejecución de proyectos durante este periodo, y que los mismos han sido priorizados por las comunidades; al municipio le fue asignado en primer lugar la búsqueda de financiamiento para su ejecución, siendo que este municipio agota la disponibilidad de fondos externos al presupuesto, pero que al no encontrar financiamiento se optó en segundo lugar por incluir su ejecución con fondos municipales, del FODES o de préstamos. Los montos superiores a lo presupuestado se deben a diferencias entre las carpetas elaboradas con anticipación por factores como la inflación y los imprevistos que pudieran superar lo considerado en la carpeta. **Hallazgo N° 5:** Erogaciones innecesarias por un monto de \$40,427.14, por elaboración de perfiles o carpetas técnicas. USO DE DEFENSA. En nuestra defensa podemos afirmar que no existe una Norma Técnica o Legal que prohíba que se elabore un Perfil para determinar las necesidades y presupuestos que sean necesarios para documentar y justificar proyectos y sus erogaciones, pudiendo referimos a lo establecido en el Artículo 8 de la Constitución de la República. Por lo anterior podemos afirmar que no se realizó un pago excesivo, sino que dentro del criterio que puede aplicar por su autonomía administrativa, la municipalidad realizó un acto no prohibido por la ley y que tendía a ejercer un control así como a documentar adecuadamente una decisión. Además, dicha decisión y la erogación correspondiente, no es ilegal, por lo que no es cuestionable legalmente, sino que únicamente es un punto que por el criterio del equipo de auditoría les parece incorrecto sin que tenga un sustento en la normativa legal aplicable. Los perfiles y las carpetas se elaboraron con personal idóneo, "Arquitectos e Ingenieros "ya que en otras Auditorias nos han sugerido que los perfiles y Carpetas sean elaborados por personal técnico, como que el criterio de los Auditores no es uniforme, ya que unos sugieren que sean elaborados por la UACI, y otros por personal técnico, la municipalidad solo a tratado de realizar lo mejor posible las facultades que le corresponden. **Hallazgo No.6:** Formulación técnica y ejecución de obra por el mismo contratista. Uso de defensa. Distintas circunstancias tales como la no conveniencia del calendario de actividades, la ubicación geográfica del Municipio, así como los bajos montos que pueden ser ofertados, en muchas ocasiones no se reciben ofertas, se consultó con distintos proveedores quienes no aceptaron dar crédito a la Municipalidad resultando en que efectivamente se generó competitividad sin que otros prestadores de dichos servicios ofertaran. Podemos decir que por falta de recursos la Municipalidad no posee un récord crediticio bueno y las personas que elaboraron los perfiles fueron



los únicos que participaron o que enviaron cotizaciones para realizar los proyectos ya que ellos fueron los únicos que dieron crédito; por lo tanto la comisión evaluadora accedió a realizarlos, por el bien del Municipio. Como hemos explicado en otros hallazgos la Municipalidad por falta de recursos no ha podido tener crédito ya que no podemos pagar de inmediato, y esto nos cuesta que cuando mandamos las invitaciones para participar en la elaboración o en la construcción de proyectos no lleguen por falta de interés e incumplimiento de los pagos; ya que la Municipalidad espera realizar préstamos con las cajas de créditos o Bancos para solventar los créditos adquiridos. **Hallazgo No. 7:** Irregularidades en el pago de bienes y servicios, por un monto de \$ 16,914.89. Uso de defensa: 1) Lo que el informe de Auditoría define como pago irregular, resulta ser el pago de incremento resultado de variaciones de los costos que se encuentran dentro de lo lícito y racional, las cuales deben reflejarse en la documentación contractual. 2) En nuestro uso de defensa podemos argumentar que en ningún momento se ha cancelado más de lo pactado ya que el acuerdo Municipal que anexamos dice que el abono se cancelara en pagos. El pago de los \$ 1,034 corresponde a la factura N 681 de fecha 08/12 /2017 por cargo de intereses moratorios, ya que toda institución si se solicita algo al crédito hay que cancelar intereses. 3) En nuestro uso de defensa podemos argumentar que se pagó la cantidad de \$ 6,669.03 ya que se agregaron otros eventos, se agregaron más personajes al desfile de correo ya que inicialmente nos ofrecieron un paquete básico y no era lo que la Municipalidad había solicitado, todos los abonos fueron acordados por el honorable Concejo Municipal por lo que anexamos los acuerdos correspondientes. 4) Lo que el informe de Auditoría define como pago irregular, resulta ser el pago de incremento resultado de variaciones de los costos que se encuentran dentro de lo lícito y racional, las cuales deben reflejarse en la documentación contractual, ya que el pago que se efectuó con préstamo había salido a nombre del Contratista como un requisito que pide Caja de crédito de nombrar a todos los acreedores en ese momento teníamos esa deuda con el Ingeniero Sánchez pero cuando salió el crédito el devolvió el efectivo a la Municipalidad; por lo que no existió pago doble. **Hallazgo No. 8:** Erogaciones indebidas por \$8,025.00. En nuestro uso de defensa: 1. Se pagaron servicios a Herbert Jacinto Herrera Sanchez por recolección y transporte de desechos sólidos. La Municipalidad con el fin de no causar desgaste y posibles daños a los vehículos de su propiedad, contrató los servicios señalados, en vista que por la naturaleza de los materiales y el trato que sufren los vehículos, tanto en el recorrido de recolección, como al destino para su disposición, se enfrentaría con carga a calles en pésimas condiciones, e incluso con terrenos que no tienen las condiciones adecuadas para



la circulación. Por lo tanto, si dichos pick ups se hubieran destinado a esa finalidad, habrían sufrido tales daños, que su reparación podría haber sido más cara que el alquiler de otros vehículos o el pago del servicio a terceros. Además, por el tamaño de los pick ups propiedad de la Alcaldía, implicaría haber realizado demasiados viajes para suplir el servicio. Cabe señalar que dichos vehículos también son utilizados para múltiples servicios a la Alcaldía y la comunidad, por lo que no pueden destinarse permanentemente a una actividad concreta. Como podemos apreciar, la honorable delegación de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, en ningún momento ha mencionado que dichos trabajos no se hayan efectuado, ya que se realizaron con buen éxito y ciertamente constituyen parte de los proyectos Municipales de naturaleza medio ambiental y especialmente orientados a proteger la salud de la mayoría de nuestros habitantes, ya que la limpieza de quebradas ha sido un problema de compleja persistencia, por lo que por la vía administrativa se procedió a realizar labores de chapeo, limpieza y descongestión de múltiples desechos sólidos y escombros que se encuentran en las quebradas y que a la vez obstaculizan el cauce normal de las aguas grises que recorren las mismas; trabajos que fueron realizados durante varios meses, y para el cual se decidió asignar un equipo externo del municipio ya que también es necesario mencionar la condición irregular y de continuos desperfectos de los vehículos municipales. Los trabajos realizados y de los cuales fue parte el servicio prestado por el señor Herbert Jacinto Herrera Sánchez, como transportista particular, tienen un asidero legal, y vamos a mencionar a continuación algunas fuentes: Art. 204 numeral 3) de la Constitución de la República; Art. 4 numerales 5), y 19) de Código Municipal; Ley de Medio Ambiente Art. 2 literal e) y h), Art. 4 y 52; Código de Salud Art. 56 literales a), b), c), ch), d), e), f), g), h), e i). 2) Uso de Defensa: En nuestro uso de defensa anexamos la carpeta técnica; lo cual muestra que la carpeta si existe. **Hallazgo No. 9:** a) En nuestro uso de defensa. Presentamos las tres cotizaciones, en las cuales se puede evidenciar que el proceso se realizó como lo exige la ley. b) En nuestro uso de defensa. Presentamos la cotización, en las cuales se puede evidenciar que el proceso se realizó como lo exige la ley. Anexamos copia del acuerdo Municipal; Copia del estado de cuentas; Copias de las facturas que amparan las negociaciones de los \$41,01 8.03. 2) No se estableció en legal forma, las siguientes adquisiciones: a) Uso de defensa: Anexamos copia del contrato con el señor Yeison Staley Narvaez. b) Similar a la explicación anterior, pudiendo agregarse que en ambos casos sucede que las condiciones de pago, que no es inmediato y que prácticamente requieren condiciones de crédito, hacen que ofertar y contratar con municipios no es atractivos para muchos contratistas, por lo que muchas veces se



2165

termina contratando con los mismos proveedores, los cuales asumen las distintas cargas que hacen poco atractiva una contratación, tal y como se expresó en los Comentarios de la Administración al borrador de informe, se emitió Orden de Compra con la cual se documentó la contratación correspondiente. 3) Comprobamos que no se generó competencia entre diversos proveedores, para la ejecución del proyecto: "Construcción de Mini Parque Recreativo en Cantón San José La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz", ejecutado por un monto de \$19,925.45, ya que no se obtuvieron las correspondientes cotizaciones para dicho proyecto, además de no publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. **Hallazgo No. 10:** Gastos de funcionamiento pagados con FODES 75%. En nuestro uso de defensa. Sobre el uso de los 32,939.47, eso corresponde a tres años, decir que los ingresos de fondos propios de la municipalidad son mínimos y los gastos de funcionamiento del FODES no son suficientes y hay que realizarlos siempre, independientemente de la grandeza de la entidad, gastos de papelería y utensilios informáticos, servicios de vigilancia nocturnos en cementerio municipal, pago a ordenanza de alcaldía, servicios de transporte señor alcalde de los tres años 2015, 2016 y 2017 debido a la distancia de ubicación geográfica del Municipio, honorarios jurídicos compras de materiales eléctricos, cuotas a Asociación de Municipios los Nonualcos y gastos por la disposición final de los desechos sólidos. Los gastos en todos estos detalles realizados en tres años son mínimos pero necesario pagar la cuota de Asociación los Nonualcos y utilizar fondos de disposición final de desechos sólidos y evitar enfermedades y pago de ordenanza y vigilancia en cementerio son necesarios. **Hallazgo No 11:** Emisión de cheque que no corresponden al proveedor. En nuestro uso de defensa. Los cheques se emitieron a nombre de esas personas por que ellas habían asumido el pago de servicios de la Municipalidad con anterioridad para evitar el pago de multas o suspensión de los servicios. Al igual que algunos trabajadores de la Municipalidad, para agilizar el pago ya que los proveedores solamente quieren el pago en efectivo por que en otras ocasiones la Municipalidad ha tardado en cancelar. El Art. 1443 del Código Civil establece que cualquiera puede hacer el pago de una deuda, aun sin el consentimiento del deudor y/o acreedor, en contra de su voluntad, cuando expresa: "por quien puede hacerse el pago". Por lo anterior, estando contemplado por la Legislación vigente, no es un hecho irregular que el pago de un bien o servicio documentado sea realizado por un tercero. Las consecuencias del Pago de una deuda por parte de un tercero, estriban en la Subrogación de los derechos que le corresponden al Acreedor, estableciendo en el Art. 1480 numerales del 1 al 5 del Código Civil. Al subrogarse por Ministerio de Le



los derechos del acreedor, es procedente realizar el pago a la persona que pagó, a fin de liberar la obligación y omitir nuevas reclamaciones que pudieran poner en mora con un tercero a la Alcaldía. Por lo anterior, al haber realizado el pago un tercero, este se subrogó en los derechos del acreedor (vendedor o prestador de servicios), por lo que habiéndose generado la obligación principal (la cual está documentada) se pagó a quien tenía los derechos de exigir el pago que realizó. En consecuencia, no se cometió un acto ilícito, si bien es cierto se debe aceptar que no es el procedimiento que habitualmente se debe realizar. **Hallazgo No. 12:** Inobservancia de normativa legal y técnica de carácter contable. Uso de defensa: 1) La documentación de los registros contables no se referenciaron en su momento por carecer del material para dejar constancia física de los documentos ya que la Municipalidad no me proporcionaba la cantidad suficiente de papel para poder generar las impresiones necesarias y como el recurso era limitado, se trataba de darle más prioridad a las áreas de atención al cliente. 2) Con respecto a esta observación manifestó lo siguiente: los cheques que no coinciden con el monto del registro contable es porque en ese año se agrupaban los gastos por proyectos, pero como en su momento no se hizo la ubicación de las respectivas partidas por falta de impresión generó que exista alguna diferencia en la sumatoria de los mismos, más sin embargo generó todos los gastos y cheques fueron contabilizados. 3) En esta observación manifestó lo siguiente: por mantener la contabilidad atrasada y por la premura de hacer los cierres contables y como en ese tiempo el sistema no daba error para hacer el cierre contable, la conciliación no se generó en el tiempo correspondiente. 4) Con esta información manifestó lo siguiente: estos proyectos no fueron liquidados contablemente por no contar con la información por parte de tesorería y UACI, ya que la conciliación quedo pendiente y por ende no se pudo liquidar los proyectos contablemente. **Hallazgo No. 13:** No se nombraron Administradores de Contrato. En nuestro uso de defensa. Podemos mencionar que el Concejo Municipal, nombro una comisión que sería la encargados de la administración de los proyectos; ya que los fondos que posee esta Municipalidad son limitados pues el FODES que recibimos es insuficiente. En relación al hallazgo antes descrito cabe hacer las consideraciones siguientes: El Honorable Concejo Municipal siempre tuvo a bien asignar a sus Concejales vigilar de forma directa la buena administración de las obras públicas, la supervisión de las mismas y atender las necesidades y circunstancias dentro de la fase de construcción, lo cual se realiza así debido a que es un municipio que no cuenta con la capacidad económica para contratar profesionales en todas las obras y en todas las fases de la inversión pública, en tal sentido no es cierto que la falta de nombramiento de administrador



de contrato limitaron a la Municipalidad garantizar que los bienes y servicios contratados fueran recibidos de conformidad a los términos contractuales, circunstancias que se comprueba con la "recepción a satisfacción", de todas las obras descritas, lo cual es el resultado de la persistente supervisión que se ejerció directamente por el Concejo Municipal. Cabe señalar que el instructivo UNAC No. 02/2009 Normas para el seguimiento de los contratos vigentes desde el 1-09-2009, emitido por el Ministerio de Hacienda, (alegado por la Corte de Cuentas de la República), se refiere a la libre gestión como una excepción a la regla al señalar que "podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra de conformidad a lo establecido en el numeral anterior' considerando que no es un imperativo nombrar administrador de contrato en la modalidad de libre gestión, (la modalidad de "libre gestión" es la que se utilizó en la construcción de los 7 proyectos observados). Por lo que el honorable Concejo no ha incurrido en ninguna irregularidad, pues ustedes pueden constatar el FODES que se le deposita a la municipalidad, es mínimo. La cual consta en el acta número cuatro acuerdo número cuatro del año 2015. **Hallazgo No. 14:** Garantías no exigidas a Contratistas Realizadores de Proyectos. Uso de la defensa: En relación al presente hallazgo en uso del derecho de defensa, nos permitimos hacer de su digno conocimiento que no es cierto que no se haya exigido fianza a los realizadores de obras públicas, sin embargo debido a que la mayoría son obras que se ejecutaron bajo la libre gestión, se solicitaron garantías que fuesen razonables y a la vez exigibles, se anexa copia de las fianzas exigidas. **Hallazgo No.15:** Gastos en exceso por \$876.69 en proyecto de infraestructura. Lo que el informe de Auditoría define como pago irregular, resulta ser el pago de incremento resultado de variaciones de los costos que se encuentran dentro de lo lícito y racional, las cuales deben reflejarse en la documentación contractual. **Hallazgo No.16:** Fondos provenientes de préstamo, utilizados para fines diferentes a lo acordado. Uso de defensa. En nuestra defensa argumentamos que la municipalidad no ha incumplido ningún contrato con la institución financiera ya que solamente ha priorizado, pagos a proveedores que de no cancelarse la municipalidad no podría funcionar. Todos los gastos que se realizaron fueron para beneficio de la municipalidad como mantenimiento de vehículos para la ambulancia que transporta a los enfermos del Municipio, materiales eléctricos para la iluminación de cantones y recolecta de basura. La institución financiera siempre solicita que las alcaldías presenten datos que establezcan en que se invertirá el fondo solicitado, pero dicha información no se vuelve obligatoria por no estar contemplada en ninguna ley o norma técnica aplicable, sino es la institución solicitante la que prioriza en que se invertirá el dinero



solicitado; pero todos los gastos están documentados. En nuestra defensa podemos mencionar que el préstamo que se realizó fue para cancelar deudas, ya que el fondo FODES que se recibe en la comuna no es suficiente para poder cumplir las necesidades de este pueblo. Lamentablemente la defensa del caso en el periodo auditado no expuso de manera clara, lo que la Honorable Corte de Cuentas solicito y se presentó prueba de descargo del préstamo, así como también la Documentación de Respaldo de Gastos, en los cuales la Municipalidad estaba comprometida ya que sin el pago de estas deudas que fueron adquiridas para el buen funcionamiento de la Municipalidad. Por lo que el préstamo no ha sido adquirido indebidamente ya que hemos tomado a bien cumplir con lo que la ley nos exige, en especial con el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal. Art. 204 numerales del 1 al 6 de la Constitución de la Republica de El Salvador; Art. 30 numeral 22, Art. 63 numeral 12 y art. 67 del Código Municipal; Art. 4 de la Ley de Endeudamiento Público. **Hallazgo N° 17:** Erogación irregular por el monto de \$23,925.55. Uso de defensa. No compartimos el criterio del equipo de Auditoria; las personas emplazadas por dicho hallazgo han realizado los trámites para que la línea quede a nombre de la Municipalidad de San Antonio Masahuat por lo cual anexamos los documentos que amparan el gasto y que han sido cancelados a la distribuidora DEL SUR grupo-epm. Por lo que en ningún momento la Municipalidad ha dado lugar a un detrimento ya que el proyecto está ejecutado y la certificación de los planos está en trámite. En efecto la Municipalidad pagó lo contratado con SERCOTRIAN, SA. de C.V., sin embargo esta no concluyó con el objeto del contrato, erándose de un asunto contractual cuyo cumplimiento puede ser voluntario o forzado, para lo cual se debe recurrir a las acciones legales correspondientes, sin embargo no se trata de un acto irregular de la municipalidad, sino al incumplimiento de lo contratado de parte del contratista. Los emplazados fueron nuevamente a verificar como estaban los tramites del plano y en esta semana los entregaran. **Hallazgo N°18:** Obra cancelada y no ejecutada. Uso de defensa Lo que el informe de Auditoría define como pago irregular, resulta ser el pago de incremento resultado de variaciones de los costos que se encuentran dentro de lo lícito y racional, las cuales deben reflejarse en la documentación contractual. En efecto la Municipalidad pagó lo contratado con SEMACON, S.A. de C.V., sin embargo esta no concluyó con el objeto del contrato, tratándose de un asunto contractual cuyo cumplimiento puede ser voluntario o forzado, para lo cual se debe recurrir a las acciones legales correspondientes, sin embargo no se trata de un acto irregular de la Municipalidad, sino al incumplimiento de lo contratado de parte. **Hallazgo N° 19:** Encargados y manejadores de fondos y valores no rindieron fianza. Uso de defensa. En nuestro



uso de defensa lo que podemos argumentar es que el Concejo Municipal no tuvo los fondos suficientes para pagar la fianza del manejador de fondos. Al respecto nos permitimos manifestar a vuestra autoridad que el nombramiento de agentes de custodia de fondos no es el "deber ser" de la fianza sino más bien la garantía de que los fondos sean manejados de forma transparente, por consiguiente, para evitar pérdidas en los fondos públicos se establecieron arqueos periódicos para verificar el ingreso íntegro de los ingresos al fondo Municipal y se verificó también el ingreso periódico de dicho ingreso a la cuenta bancaria, lo cual también ha estado a disposición del equipo de auditores de la honorable Corte de Cuentas, por lo cual no es cierto que los fondos y valores Municipales no contaron con medidas de protección contra riesgos de pérdida. Se anexa copia de un arqueo de fondos practicado a los encargados de recolección de tributos Municipales.

V) Por auto de fs.2142 a fs. 2143 ambos vto. emitido a las catorce horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, esta Cámara admitió los anteriores escritos, tuvo por parte a los cuentadantes antes mencionados, en el numeral 5) de dicha resolución por haber transcurrido el plazo que señala la Ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró **Rebelde** al señor: **Luis Adán Martínez**; en la misma resolución se ordena conceder Audiencia al señor Fiscal General de la República, para que emitiera su respectiva opinión; acto que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, por medio de escrito de fs. 2148 a fs. 2150, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: **Reparo Uno.** Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Pagos extemporáneos de retenciones y aportaciones. La deficiencia consecuentemente generó un detrimento patrimonial de los recursos institucionales, y de acuerdo a la defensa presentada por los funcionarios actuantes confirman dichos pagos que fueron extemporáneos lo que ha generado el presente reparo y su defensa está referida a la carencia de recursos económicos y quien únicamente les alcanzaba para pagar los salarios, es oportuno mencionar que dichos salarios se contemplan dentro del presupuesto anual de la Municipalidad incluyendo el pago a las administradoras de pensiones ya que este es un derecho del trabajador que garantiza para un futuro su retiro. **Reparo Dos.** Responsabilidad Administrativa. Incumplimiento de contrato y normas de auditoria interna del sector gubernamental. La deficiencia la originó por el auditor interno al no garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable a sus funciones y por no cumplir las 40 horas de capacitación requerida, en consecuencia



la calidad de las labores del auditor interno no cumple según la normativa aplicable. La defensa de los cuentadantes es de carácter argumentativa ya que responsabilizan directamente al auditor interno porque ellos desconocían si cumplía o no con los requisitos. Como titulares de la Municipalidad su responsabilidad es directa ya que de conformidad al artículo 30 numeral 4 del Código Municipal dentro de las facultades del Concejo está la administración Municipal, por lo que el reparo se mantiene. **Reparo Tres.** Responsabilidad Administrativa. Deficiencia en funciones del Secretario Municipal. En consecuencia, existió el riesgo de que las decisiones del Concejo Municipal no se hubieran legalizado ya que no elaboró el secretario oportunamente las actas que debían firmar. En su defensa los cuentadantes manifiestan que se le daba lectura a los miembros del Concejo pero que no firmaban oportunamente. Y esto último es lo que generó el hallazgo ya que se está cuestionando la falta de elaboración oportuna de las mismas lo que confirman los señores cuentadantes, ante la declaración expresa de los mismos considero que el reparo se mantiene. **Reparo Cuatro.** Responsabilidad Administrativa. Proyectos sin asignación presupuestaria específica o con montos superiores al presupuestado. En consecuencia se incumplió la normativa legal y técnica en la elaboración de los presupuestos de los años 2015 al 2017 y en la aprobación de egresos no consignados en los presupuestos. Si La defensa está dirigida en cuanto a la necesidad de los proyectos y la autonomía de la Municipalidad, puntos que no están siendo observados ya que hubo incumplimiento a la normativa legal y técnica en la elaboración de los presupuestos y la aprobación de los egresos no consignados en los presupuestos, por lo que el reparo se mantiene. **Reparo Cinco:** Responsabilidad Administrativa. Erogaciones innecesarias por elaboración de perfiles y carpetas técnicas. La deficiencia se originó debido a que la Municipalidad erogó una cantidad de dinero innecesariamente, desaprovechando la oportunidad de invertirlos de diferentes obras y proyectos. En su defensa los cuentadantes manifiestan que no existe ninguna norma técnica que les prohíba haber hecho perfiles y carpetas innecesarias pero el artículo 78 del Código Municipal expresamente dice, que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria asimismo no puede autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuestó y así se origina el incumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal entre otras, por lo que considero que es aplicable el artículo 54 de la Ley del a Corte de Cuentas en el sentido de incurrir en inobservancia de la Ley por lo que considero se imponga la multa correspondiente. En lo que respecta demás reparos con responsabilidad



2168

administrativa considero oportuno mencionar que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las Normas Técnicas de Control Interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo, es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga, la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa. **Reparo Siete.** Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Irregularidades en el pago de bienes y servicios por un monto de \$ 16,914.89. La consecuencia de dicho reparo es el detrimento patrimonial, por la irregularidades de las autorizaciones que los gastos requieren como por ejemplo la falta de acuerdo para erogación del dinero, así como también se dieron autorizaciones de pagos en duplicado por elaboración de carpeta técnica que ya había sido cancelada. En su defensa los cuentadantes han aceptado haber realizado los gastos y las erogaciones afirmando que los trabajos han sido realizados, pero no es ese el punto cuestionado sino la irregularidad de las erogaciones de dinero los cuales por falta de transparencia han incurrido en la responsabilidad atribuida, así que considero que el reparo se mantiene. **Reparo Ocho.** Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Erogaciones indebidas por \$8,025. La consecuencia principal del reparo es el detrimento patrimonial causado a la municipalidad. Como el anterior reparo no se está cuestionando la falta de los trabajos realizados, sino que fueron erogaciones de dinero indebidas, considero que la defensa carece de idoneidad por lo que considero se mantiene el reparo. **Reparo Quince.** Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Gastos en exceso por \$876.69, en proyecto de infraestructura. El detrimento patrimonial es consecuencia de que el Alcalde, el Síndico y el Primer



Regidor autorizaron pagos en exceso a los montos pactados. No expusieron en su argumento nada que pudiera tomarse como prueba ya que fue escueto lo manifestado únicamente afirmando que el pago es el resultado de variaciones de los costos que se encuentran dentro de lo lícito terminología mal utilizada ya que si fuera un ilícito no fuera un juicio de cuentas, por lo que el reparo se mantiene. **Reparo Dieciocho.** Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Obra pagada y no ejecutada. En consecuencia, se generó un detrimento a los fondos de la municipalidad. La defensa también está encaminada al hecho que el gasto es el resultado de variaciones de los costos que se encuentran dentro de lo lícito y racional, manifestando que se trata de un acto cuyo cumplimiento puede ser voluntario o forzado y que se debe recurrir a acciones legales de lo cual no presentan indicios de haber realizado las gestiones, por lo que considero que el reparo se mantiene. ^{oooooooooooo}

VI) Por auto de fs. 2151, emitido a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; y en el párrafo último de esta resolución se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VII) Luego de analizado el informe de auditoría, los argumentos expuestos, la prueba aportada, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA,** Titulado: **PAGOS EXTEMPORÁNEOS DE RETENCIONES Y APORTACIONES.** Según el informe de auditoría, la Municipalidad pagó de forma extemporánea a la



AFP CRECER, retenciones aplicadas en planillas a sueldos de empleados, aportación patronal y rentabilidad dejada de percibir. Al respecto, los señores: **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez, Baudilio Antonio Martínez Duran y Luis Alonso Ortiz**, manifestaron que debido a la carencia de recursos económicos, en muchas ocasiones el Municipio alcanzaba a pagar únicamente los salarios "líquidos" y las cuentas bancarias quedaban sin saldo para poder efectuar transferencia de los "descuentos" de AFP, ISSS y otros que señala la Ley; situación que los llevaba a no tener disponibles dichos recursos durante los siguientes diez días del mes de pago, sino hasta meses posteriores; sin embargo agregan que los empleados sabían de la situación financiera que atravesaba la Municipalidad, y que estas retenciones serían pagadas a la brevedad posible; alegando que estas retenciones fueron canceladas, agregando que cualquier institución o empresa cobra intereses por la tardanza. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifestó que la deficiencia consecuentemente generó un detrimento patrimonial de los recursos institucionales, y de acuerdo a la defensa presentada por los funcionarios actuantes confirman dichos pagos que fueron extemporáneos lo que ha generado el presente reparo y su defensa está referida a la carencia de recursos económicos y quien únicamente les alcanzaba para pagar los salarios, agregando en sus alegatos que dichos salarios se contemplan dentro del presupuesto anual de la municipalidad incluyendo el pago a las administradoras de pensiones ya que este es un derecho del trabajador que garantiza para un futuro su retiro. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:** La defensa de los servidores actuantes en sus alegatos expone que la carencia de los recursos económicos de la Municipalidad, conllevaba a no tener disponibilidad de recursos los primeros diez días del mes del pago, sino hasta meses posteriores, agregando que cualquier institución cobra intereses por la tardanza en los pagos. Con respecto a la Responsabilidad Patrimonial, al revisar el ACR 10 de Papeles de Trabajo constan los acuerdos de aprobación del pago, cheque y la liquidación del cálculo de mora de AFP CRECER; a manera de muestreo mencionamos el caso del periodo devengado mayo 2014, Acuerdo Seis, por medio del cual acuerdan autorizar las erogaciones del mes de octubre de 2015, provenientes del 75% FODES, conforme al detalle siguiente: (...) La cantidad de \$983.02 a favor de AFP CRECER por abril y mayo de 2014; Cheque número 4604 de fecha 19 de octubre de 2015, por un monto de \$983.02, asimismo consta la liquidación del cálculo de mora, en el cual se refleja que el pago total de la planilla era por \$476.99, más el cargo por mora por la cantidad de \$13.67, se canceló la cantidad de \$490.66. Con la evidencia encontrada en Papeles de Trabajo y la admisión expresa se comprueba que existen pagos



extemporáneos por retenciones y aportaciones a la AFP CRECER y que causaron que la Municipalidad realizara un pago moratorio; y los servidores no probaron la limitante económica que alegan, pues no agregan evidencia que no contaban con los fondos, por lo tanto no probaron que el pago de multas no era imputable a ellos; por lo que se configura la excepción de prueba establecida en el art. 314 N° 1 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece que los hechos admitidos o estipulados por las partes no requieren ser probados; con lo anteriormente expuesto los suscritos Jueces de conformidad con los Arts. 55 y 69 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consideramos procedente confirmar la responsabilidad Patrimonial, en grado de responsabilidad conjunta, debiendo responder los servidores actuantes por la cantidad de \$765.69. Con respecto a la responsabilidad administrativa se comprueba que al no haber realizado los servidores actuantes relacionados las acciones necesarias para asegurar que los pagos a la AFP CRECER se aplicaran en el tiempo legalmente establecido, se incumplió con ello lo establecido en el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Por lo anteriormente expuesto se confirma la responsabilidad administrativa de este Reparó, de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerles una multa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido en el periodo auditado para los servidores actuantes que recibieron salario; y el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado, para el servidor que recibió dieta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y NORMAS DE AUDITORÍA INTERNA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL**. Según el informe de auditoría, el auditor interno generó el informe "Evaluación del Control Interno Relacionado a las Áreas de la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, para el Período Comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017", emitido en fecha 10 de julio del mismo año, encontrando las siguientes deficiencias: a) Los documentos de auditoría (papeles de trabajo) y comunicaciones de resultados no fueron puestos a disposición del equipo de auditores para su análisis; b) No hay evidencia de existencia de Borradores del Informe; c) No hay evidencia que el informe generado haya sido remitido a la Corte de Cuentas de la República; d) Los hallazgos realizados por el Auditor Interno, no están documentados con su respectiva evidencia; y Así mismo, no se evidenció que el Auditor Interno haya cumplido con las 40 horas de



capacitación continuada en el año 2017. El señor **Luis Adán Martínez**, por haber transcurrido el plazo que señala la Ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en el art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde en el presente proceso, según consta en resolución de las catorce horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, agregado de fs. 2142 a fs. 2143 ambos vto. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifestó que la deficiencia la originó el auditor interno al no garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable a sus funciones y por no cumplir las 40 horas de capacitación requerida, en consecuencia la calidad de las labores del auditor interno no cumple con la normativa aplicable. Asimismo manifiesta que la defensa de los cuentadantes es de carácter argumentativa ya que responsabilizan directamente al auditor interno porque ellos desconocían si cumplía o no con los requisitos. Concluyendo sus alegatos agrega que como titulares de la municipalidad su responsabilidad es directa ya que de conformidad al artículo 30 numeral 4 del Código Municipal dentro de las facultades del Concejo está la administración municipal, por lo que considera que el reparo se mantiene. Al respecto **esta Cámara estima:** Al no haber hecho uso de su derecho de defensa, se declaró rebelde al señor **Luis Adán Martínez**, y en consecuencia el art. 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que en caso de rebeldía o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciara fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se trate de responsabilidad administrativa. Los suscritos procedimos a revisar el ACR 10 hallazgo 2 contenido en Papeles de Trabajo con el propósito de verificar la evidencia y en consecuencia esclarecer los hechos determinados por el auditor, no constando en los referidos Papeles los motivos por los cuales el auditor interno no puso a disposición los documentos de auditoria requeridos, asimismo no existe evidencia de los borradores de informe emitidos por su unidad; tampoco existe evidencia que el informe "Evaluación del Control Interno Relacionado a las Áreas de la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, para el Período Comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017", hubiese sido remitido a la Corte de Cuentas; y que los hallazgos determinados por el auditor interno están debidamente documentados y poseen evidencia, ni que el referido servidor haya cumplido con las 40 horas de capacitación requeridas. Con lo anteriormente descrito se comprueba el incumplimiento por parte del auditor interno a lo establecido en las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, Publicadas en el **Diario**



Oficial N° 58, tomo 410, del 31 de marzo de 2016, según decreto N° 7 emitidas por la Corte de Cuentas de la República; Artículos 1, 11, 75, 87, 194, y 202; y Clausula V del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Auditoria Interna, por el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2017. Por lo anteriormente expuesto se confirma la responsabilidad administrativa de este Reparó al auditor interno, de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerle una multa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: **DEFICIENCIA EN FUNCIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL**. Según el informe de auditoría, el Secretario Municipal no elaboró en forma oportuna las actas del Concejo, ya que no presentó acta de sesión anterior en cada reunión del Concejo Municipal, para ratificar los acuerdos y que fuera firmada por todos los miembros del Concejo, por cuanto las Actas emitidas de mayo de 2015 a abril de 2018, ninguna está firmada por la Síndica Municipal, a excepción de enero a abril de 2018, Segundo Regidor Propietario, Segunda y Cuarto Regidor Suplente; así como algunas de ese período, no fueron firmadas por el Primer Regidor Propietario, Primera y Tercer Regidor Suplente. Al respecto, el señor: **Edgar Napoleón Martínez**, manifestó que la Secretaría si elaboro las actas en su debida oportunidad, las lecturas se realizaron de forma periódica, y que eso se puede constatar en las actas ya que en ellas dice que se le da lectura al acta anterior. Que en su momento se le daba lectura pero los miembros del Concejo no firmaban oportunamente pero en ningún momento hicieron uso del artículo 41 del Código Municipal donde podrían salvar su voto. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifestó que existió el riesgo de que las decisiones del Concejo Municipal no se hubieran legalizado ya que no elaboró el secretario oportunamente las actas que debían firmar. En su defensa los cuentadantes manifiestan que se le daba lectura a los miembros del Concejo pero que no firmaba oportunamente; y esto último es lo que generó el hallazgo ya que se está cuestionando la falta de elaboración oportuna de las mismas lo que confirman los señores cuentadantes, ante la declaración expresa de los mismos considera que el reparo se mantiene. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos**: La defensa del servidor actuante se fundamenta en que elaboró las actas en su debida oportunidad, y que dio lectura de las mismas, pero que los miembros del Concejo no las firmaban. Al revisar el ACR 10 hallazgo 3 de papeles de Trabajo consta un legajo de actas que evidencian que no tienen firmas completas y que en el detalle de las actas no



constan que se haya presentado el punto acta de la sesión anterior, a manera de muestreo se menciona el acta número Cuatro, de las nueve horas del día veinticuatro de junio del año dos mil quince, en el desarrollo de la sesión no consta el punto de acta de la sesión anterior, para que los acuerdos pudieran ser ratificados; en el acta número Cinco de las nueve horas del día dieciséis de julio del año dos mil quince, no consta que se haya dado lectura al acta anterior, ni las firmas completas de los miembros del Concejo Municipal; con lo anterior se comprueba que el Secretario Municipal en el desarrollo de sus funciones incumplió lo establecido en el Art. 55 numeral 1 del Código Municipal; así como el punto 1 de las Funciones de la Secretaría Municipal contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat. Por lo anteriormente expuesto se confirma la responsabilidad administrativa de este Reparó para el Secretario Municipal, de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerle una multa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: PROYECTOS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ESPECÍFICA O CON MONTOS SUPERIORES AL PRESUPUESTADO.** Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron en la ejecución de proyectos sociales y de infraestructura, lo siguiente: a) Se ejecutaron cinco proyectos sociales, de los cuales dos se ejecutaron sin asignación presupuestaria y tres con montos superiores a lo aprobado según presupuesto, resultando una diferencia de \$71,530.91, monto por el cual el Concejo Municipal no emitió los Acuerdos para aprobar incrementos o incorporarlos al presupuesto. b) Se ejecutaron 8 proyectos de infraestructura que, en los Presupuestos Municipales de los años 2015, 2016 y 2017, no se consignaron y que representan un monto de \$144,431.60. Al respecto, los señores: **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez, y Baudilio Antonio Martínez Duran**, manifestaron que los trece proyectos fueron ejecutados con préstamos que se realizaron en el transcurso del año, y otros con FODES; aclarando los servidores que la ejecución de los proyectos descritos ha traído beneficio en el desarrollo económico y social del Municipio, razón de ser de los gobiernos locales del país; agregando que es cierto que la Municipalidad adquirió un compromiso financiero, dichos fondos se invirtieron en la ejecución de los proyectos, es decir se realizaron trece proyectos adicionales a lo presupuestado al inicio del año; por lo que consideran que la Municipalidad no ha violentado el artículo 78 del Código Municipal ya que no ha autorizado ningún



egreso de fondos que no estuviera asignado en el presupuesto del año 2015, 2016, 2017 ya que los proyectos se han ejecutado con fondos de préstamos; tal como se refleja en los presupuestos Municipales de los años 2015, 2016, 2017 se había incluido las partidas del 75% Inversión, sin embargo durante la ejecución se originaron préstamos que no se habían previsto debido a que los mismos requieren un estudio previo de parte del ISDEM, Ministerio de Hacienda, y otras instancias como Auditoría y previa autorización del Concejo Municipal. Alegando que el Código Municipal establece la facultad al Municipio para solicitar préstamos para ejecutar proyectos y reestructurar pasivos, conforme a los compromisos adquiridos por el mismo, según el Art. 2, 3, 30 numerales 7, 14, 22 Art. 77 todos del Código Municipal. También mencionan que dentro del plan estratégico participativo estrategia 2011-2017, se incluye la ejecución de proyectos de este periodo, y que los mismos han sido priorizados por las comunidades; que al Municipio le fue asignado en primer lugar la búsqueda de financiamiento para su ejecución, siendo que dicho Municipio agota la disponibilidad de fondos externos al presupuesto, pero que al no encontrar financiamiento se optó en segundo lugar por incluir su ejecución con fondos municipales, del FODES o de préstamos. Que los montos superiores a lo presupuestado se deben a diferencias entre las carpetas elaboradas con anticipación por factores como la inflación y los imprevistos que pudieran superar lo considerado en la carpeta. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifestó que la defensa está dirigida en cuanto a la necesidad de los proyectos y la autonomía de la Municipalidad, puntos que no están siendo observados ya que hubo incumplimiento a la normativa legal y técnica en la elaboración de los presupuestos y la aprobación de los egresos no consignados en los presupuestos, por lo que el reparo se mantiene. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:** En relación al **literal a)** se observó que se *ejecutaron cinco proyectos sociales, de los cuales dos se ejecutaron sin asignación presupuestaria y tres con montos superiores a lo aprobado según presupuesto, resultando una diferencia de \$71,530.91, monto por el cual el Concejo Municipal no emitió los acuerdos para aprobar incrementos o incorporarlos en el presupuesto.* A manera de muestreo los suscritos mencionaremos: Proyectos diversos/ 2015, el monto presupuestado fue por la cantidad de \$40,990.89, según cuadro de Presupuesto Municipal de Inversión por Estructura Presupuestaria 2015, contenido en el Presupuesto Municipal por Áreas de Gestión del año 2015, el que se encuentra anexo en el ACR 10 hallazgo 4 de Papeles de Trabajo, y el monto por el cual fue ejecutado fue por \$52,457.77, según el Balance de Comprobación del proyecto 00087 Proyectos Diversos, anexo en el ACR 10 hallazgo 4 de Papeles de Trabajo,



por medio del cual se comprueba que el excedente no conto con asignación presupuestaria; respecto al proyecto: Fortalecimiento Institucional/ 2018, no posee monto presupuestado, ya que en el Cuadro de Proyección de Inversión por Estructura Presupuestaria, no se encuentra dicho proyecto; y el monto ejecutado del proyecto fue por la cantidad de \$10,349.44, según Balance de comprobación del proyecto 0411000048, anexo en el ACR 10 de Papeles de Trabajo; por medio del cual se comprueba que no existía asignación presupuestaria para este proyecto. Con lo anteriormente expuesto se confirma la observación del literal a) de este Reparo, por el incumplimiento de parte del Alcalde Municipal, Síndica Municipal y Primer Regidor Propietario a lo establecido en el Art. 78 del Código Municipal; artículo 4, 5, de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del Ejercicio 2015, 2016, 2017 y 2018 de la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz. Y observación **literal b)** que literalmente dice: *Se ejecutaron 8 proyectos de infraestructura que en los Presupuestos Municipales de los años 2015, 2016 y 2017, no se consignaron y que representan un monto de \$144,431.60.* Al revisar en Papeles de Trabajo consta en el ACR 10 hallazgo 4, las actas de recepción de los proyectos Reparación Muro en Cantón Belén; Obras de mitigación en el Centro Escolar Cantón Belén Cantón Belén; Reparación de tramo en calle principal hacia iglesia católica, Cantón San José Los Solares; Mantenimiento y Limpieza de Tramos de calle desde límite de San Juan Tepezontes hasta San Antonio La Loma; Mantenimiento de calle rural del cantón el Ángel hacia cantón Belén del Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; Construcción de Muro de Protección frente a los Hernández, calle principal, Cantón Belén; Construcción de mini parque recreativo Municipal en Cantón San José La Loma; Reparación de tramo de calle principal, Colonia El Mangal, Cantón El Socorro, todos del Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; asimismo constan los presupuestos Municipales por áreas de Gestión 2015, 2016, y 2017. En la documentación presentada por los servidores actuantes como prueba de descargo se encuentra anexo "El Plan Estratégico para el Desarrollo Local de Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz 2011-2017"; en el que consta que consideraron en el referido documento la elaboración de 5 proyectos que se encuentran observados por el equipo auditor, agregados a fs. 308, 311, 313, 315 y 316 de este proceso; además de fs. 381 a fs.1265, se encuentra anexa documentación de cada uno de los proyectos, dentro de los cuales se encuentra: cheques de pago de proyectos, facturas, carpetas técnicas, diagnósticos, fotografías, estudios ambientales, estimaciones, entre otros; no obstante no presentan documento que pruebe que los proyectos relacionados en el literal b) de



este Reparó fueron incorporados en los Presupuestos Municipales correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017; con lo cual se confirma la observación del literal b) de este reparó, por el incumplimiento de parte del Alcalde Municipal, Síndica Municipal y Primer Regidor Propietario a lo establecido en el Art. 78 del Código Municipal; y Romano V, Lineamientos; Numeral 2, Presupuesto de Egresos, Literal B), del Presupuesto de Inversión, de la Guía Metodológica para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto por Áreas de Gestión para las Municipalidades, No. DGCG- 01/2011, emitida por el Ministerio de Hacienda el 6 de Julio de 2011. Por consiguiente se confirma la responsabilidad Administrativa de este Reparó de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerles una multa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido en el periodo auditado por los servidores actuantes que recibieron salario; y el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado, para el servidor que recibió dieta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley del a Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: EROGACIONES INNECESARIAS POR UN MONTO DE \$40,427.14, POR ELABORACIÓN DE PERFILES O CARPETAS TÉCNICAS.** Según el informe de auditoría, se erogó de fondos de préstamos la cantidad de \$40,427.14, préstamo que será cancelado con recursos FODES, para la elaboración de Perfiles Técnicos de Proyectos Sociales o Administrativos, en los años 2015, 2016 y 2017; sin embargo, dichos pagos no eran necesarios, debido a que en esa clase de proyectos no se requieren diseños técnicos, memorias de cálculos, planos arquitectónicos, entre otras especificaciones técnicas, solamente se precisa de un perfil o presupuesto de gastos, tal como consta en los documentos elaborados y se indica a continuación: 1) Pago de Perfiles Técnicos, correspondientes al año 2015, a la Empresa Diseño y Construcción de Pavimentos, S.A. de C.V., según facturas Nos. 23 y 24, por un monto de \$17,877.14; 2) Pago de Carpetas Técnicas de Programas Administrativos, correspondiente al año 2016, al Arquitecto Víctor Manuel Paredes Alvarado, según factura No. 245, por un monto de \$10,050.00; 3) Pago de Carpetas Técnicas de Programas Administrativos, correspondiente al año 2017, al Arquitecto Víctor Manuel Paredes Alvarado, según factura No. 244, por un monto de \$12,500.00, determinándose que los perfiles identificados en los numerales 1, 4, 7 y 8, del cuadro siguiente, no existen. Al respecto, los señores: **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez, y Baudilio Antonio Martínez Duran,** manifestaron que no existe una Norma Técnica o Legal que



prohíba que se elabore un Perfil para determinar las necesidades y presupuestos que sean necesarios para documentar y justificar proyectos y sus erogaciones, refiriéndose a lo establecido en el Artículo 8 de la Constitución de la República, afirmando que no se realizó un pago excesivo, sino que dentro del criterio que puede aplicar por su autonomía administrativa; la Municipalidad realizó un acto no prohibido por la ley y que tendía a ejercer un control, así como a documentar adecuadamente una decisión. Además agregan que dicha decisión y la erogación correspondiente, no es ilegal, por lo que no es cuestionable legalmente, sino que únicamente es un punto que por el criterio del equipo de auditoría les parece incorrecto sin que tenga un sustento en la normativa legal aplicable. Asimismo agregan que los perfiles y las carpetas se elaboraron con personal idóneo, "Arquitectos e Ingenieros" ya que en otras Auditorías les han sugerido que los perfiles y carpetas sean elaborados por personal técnico; habiéndoles sugerido que sean elaborados por la UACI, y otros por personal técnico, y que la Municipalidad solo a tratado de realizar lo mejor posible las facultades que le corresponden. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, expreso que los cuentadantes manifiestan que no existe ninguna norma técnica que les prohíba haber hecho perfiles y carpetas innecesarias, pero el artículo 78 del Código Municipal expresamente dice, que el Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria asimismo no puede autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto y así se origina el incumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal entre otras, por lo que considera que es aplicable el artículo 54 de la Ley del a Corte de Cuentas en el sentido de incurrir en inobservancia de la Ley por lo que considero se imponga la multa correspondiente. Además la suscrita con respecto a la Responsabilidad Administrativa considera que desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la Ley ya existía y para ello cita los art. 24 y 54 relacionado con el art. 61 todos de la Ley de La Corte de Cuentas de la República; en este sentido concluye su opinión solicitando que los Servidores Actuales sean condenados a la Responsabilidad Administrativa. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:** Al revisar el ACR 10, hallazgo 5 de Papeles de Trabajo, constan los perfiles y las carpetas técnicas de los proyectos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) de este reparo. Los servidores actuales manifiestan que no existe un norma legal que les prohíba elaborar un Perfil para determinar las necesidades y presupuestos que sean necesarios para documentar y justificar proyectos y sus erogaciones; alegato que tiene sustento legal, en razón que el auditor no ha relacionado normativa que determine expresamente en qué tipo de



proyectos se debe realizar un perfil o carpeta técnica. A criterio de los suscritos los servidores actuantes no han incumplido la normativa relacionada en este Reparo, por lo tanto no existe contraposición entre la condición y el criterio, ya que la condición descrita por los auditores no es típica, al no existir identidad entre sus componentes fácticos y los descritos en la norma jurídica, es decir, no existe homogeneidad entre el hecho cometido y los elementos normativos que describen y fundamentan el contenido material del injusto (GAMERO CASADO, E. y FERNANDEZ RAMOS, S., Manual Básico de Derecho Administrativo, Tecnos, Madrid, 2014, pág. 831; citado en NUÑO JIMÉNEZ, I. y PUERTA SEGUIDO, F., "Derecho administrativo sancionador. Principios de la potestad sancionadora". *Gabilex, Revista del gabinete jurídico de Castilla la Mancha*, Núm. 5, marzo 2016, pág. 151); ya que el inciso segundo del Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES hace referencia a que los fondos se pueden utilizar para gastos de pre inversión como la elaboración de carpetas técnicas, pero no establece en qué casos se requiere de dichas carpetas; por lo tanto los Suscritos Jueces estimamos procedente declarar desvanecida la responsabilidad consignada en este reparo y absolver a los servidores actuantes, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA Y EJECUCIÓN DE OBRA POR EL MISMO CONTRATISTA.** Según el informe de auditoría, se adjudicó la ejecución del proyecto: "Conformado y Compactado de Tramos de Calle y Reparación de Cárcavas en Cantón San José Los Solares", a la Empresa RS Ingeniería, S.A. de C.V., por un monto de \$35,156.95, pagándose de fondos de préstamo, mediante cheque No. 23 de la cuenta corriente No. [REDACTED] de fecha 11 de diciembre de 2015; sin embargo, el mismo Realizador fue quien formuló la carpeta técnica del referido proyecto, erogándose por ello \$1,900.00 a dicha Empresa, mediante cheque No. [REDACTED] de fecha 12 de diciembre de 2017, de la cuenta corriente No. [REDACTED] del Banco Davivienda, correspondiente también a fondos de préstamos. Al respecto, los señores: **Armando Vásquez, y Sandra Maribel López de Gálvez**, manifestaron que la no conveniencia del calendario de actividades, la ubicación geográfica del Municipio, así como los bajos montos que pueden ser ofertados, ocasiona que no se recibieron ofertas, asimismo se consultó con distintos proveedores lo cuales no aceptaron. Además agregan que por falta de recursos la Municipalidad no posee un recor crediticio bueno y las personas que elaboraron los perfiles fueron los únicos que participaron o que enviaron cotizaciones para realizar los proyectos, en razón que ellos fueron los únicos que dieron crédito; por lo tanto



la comisión evaluadora accedió a realizarlos, por el bien del Municipio. Asimismo manifiestan que la Municipalidad por falta de recursos no ha podido tener crédito, por lo cual no se puede pagar de inmediato, y cuando mandan las invitaciones para participar en la elaboración o en la construcción de proyectos no lleguen por falta de interés e incumplimiento de los pagos. La **Representación Fiscal** no se pronunció sobre este Reparó. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:** Los servidores actuantes manifestaron que por la falta de recursos económicos la Municipalidad no posee un recor crediticio favorable y las personas que elaboraron los perfiles fueron los únicos que participaron o que enviaron cotizaciones para realizar los proyectos, en razón que ellos fueron los únicos que dieron crédito. Al revisar el ACR 10 de Papeles de Trabajo consta la factura de fecha 22 de abril de 2015, por la cantidad de \$35,156.95 en concepto de pago a la Empresa RS Ingeniería S.A de C.V por realización de proyecto Conformado y compactado de tramos de calle principal y vecinal, ampliación de calle y reparación de cárcavas en Cantón San José, Los Solares, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; así como el Contrato de ejecución del proyecto; y el perfil técnico del proyecto: Conformado y compactado de tramos de calle principal y vecinal, ampliación de calle y reparación de cárcavas en Cantón San José, Los Solares, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, el cual fue elaborado por la Empresa RS Ingeniería S.A de C.V. de fecha julio 2014. Con lo anteriormente expuesto se comprueba que la misma empresa que realizo el perfil técnico del proyecto realizo la ejecución de las obras; no obstante, el incumplimiento fue generado por el Concejo Municipal al Contratar la ejecución de la obra con la misma empresa que realizo la carpeta técnica; el Alcalde y la Sindica Municipal únicamente cumplieron con la obligación que contrajo la Municipalidad de pagar por una obra que ya había sido ejecutada, por lo tanto dieron el Visto Bueno y el Dese para que el pago se hiciera efectivo; razón por las cual los Suscritos Jueces estimamos procedente declarar desvanecida la responsabilidad consignada en este reparo y absolver a los servidores actuantes, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SIETE, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, Titulado: IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, POR UN MONTO DE \$16,914.89.** Según el informe de auditoría, se efectuaron pagos irregulares por un monto de \$16,914.89 con recursos del FODES y de fondos de préstamos, identificándose lo siguiente: 1) Se pagó por la elaboración de perfiles técnicos 2015, a la empresa DYCPAV, S.A. de C.V., un monto de \$17,877.14, según Acuerdo Municipal No. 8, de fecha 14 de enero de 2015, y según facturas Nos. 23 y 24, que



totalizaban el precio adjudicado; no obstante, adicionalmente se pagó a la misma empresa la Factura No. 21 por valor de \$4,461.83, por el mismo concepto y por el cual no existe justificación; 2) Se pagó en exceso \$1,034.03 a la empresa Productos Agroquímicos de Centroamérica, S.A., por la adquisición de 1,632 sacos de sulfato de amonio cristalino, poly 90 kgs, ya que según factura No. 336 de fecha 20 de mayo de 2016, el monto fue de \$39,984.00, sin embargo, se canceló un total de \$41,018.03; 3) Se pagó en exceso \$6,669.03 a Manuel de Jesús Narváez Urias, por los servicios de "Desfile de Correo, Evento de Belleza, Baile de la Reina de Belleza, Carroza para desfile de las Reinas de Belleza y Tarde Alegre de Obreros y Campesinos", estableciéndose mediante Acuerdo Municipal No. 2, del Acta No. 11 de fecha 19 de mayo de 2016, que dichos servicios serían por un monto de \$6,000.00; sin embargo, se canceló el monto de \$12,669.03; 4) En el mes de diciembre de 2015, se duplicó pago por un monto de \$4,750.00, por la elaboración de tres carpetas técnicas, las cuales ya habían sido canceladas en el año 2014. Al respecto, los señores: **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez, y Baudilio Antonio Martínez Duran**, manifestaron: 1) Lo que el informe de Auditoría define como pago irregular, resulta ser el pago de incremento resultado de variaciones de los costos que se encuentran dentro de lo lícito y racional, las cuales deben reflejarse en la documentación contractual. 2) En ningún momento se ha cancelado más de lo pactado ya que el acuerdo municipal que anexamos dice que el abono se cancelara en pagos. El pago de los \$ 1,034 corresponde a la factura N 681 de fecha 08/12/2017 por cargo de intereses moratorios, y que toda institución si se solicita algo al crédito hay que cancelar intereses. 3) Se pagó la cantidad de \$ 6,669.03 ya que se agregaron otros eventos, se agregaron más personajes al desfile de correo ya que inicialmente ofrecieron un paquete básico y no era lo que la municipalidad había solicitado, todos los abonos fueron acordados por el honorable Concejo Municipal. 4) Lo que el informe de Auditoría define como pago irregular, resulta ser el pago de incremento resultado de variaciones de los costos que se encuentran dentro de lo lícito y racional, las cuales deben reflejarse en la documentación contractual, ya que el pago que se efectuó con préstamo había salido a nombre del Contratista como un requisito que pide la Caja de Crédito de nombrar a todos los acreedores en ese momento teníamos esa deuda con el Ingeniero Sánchez pero cuando salió el crédito el devolvió el efectivo a la municipalidad; por lo que no considera pago doble. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifestó que la consecuencia de dicho reparo es el detrimento patrimonial, por las irregularidades de las autorizaciones que los gastos requieren como por ejemplo la falta de acuerdo para erogación del dinero,



así como también se dieron autorizaciones de pagos en duplicado por elaboración de carpeta técnica que ya había sido cancelada. En su defensa los cuentadantes han aceptado haber realizado los gastos y las erogaciones afirmando que los trabajos han sido realizados, pero no es ese el punto cuestionado sino la irregularidad de las erogaciones de dinero los cuales por falta de transparencia han incurrido en la responsabilidad atribuida, así que considero que el reparo se mantiene. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:** en cuanto a la observación del **numeral 1)**: que literalmente dice: *Se pagó por la elaboración de perfiles técnicos 2015, a la empresa DYCPAV, S.A. de C.V., un monto de \$17,877.14, según Acuerdo Municipal No. 8, de fecha 14 de enero de 2015, y según facturas Nos. 23 y 24, que totalizaban el precio adjudicado; no obstante, adicionalmente se pagó a la misma empresa la Factura No. 21 por valor de \$4,461.83, por el mismo concepto y por el cual no existe justificación.* Los servidores actuantes manifiestan que el pago reportado como irregular, resulta ser el incremento de variaciones de los costos que se encuentra dentro de lo lícito y racional, las cuales deben reflejarse en la documentación contractual. Al revisar el ACR 10 hallazgo 7 de Papeles de Trabajo consta la factura número 0023, de fecha dos de junio del año dos mil quince, por la cantidad de \$4,461.83, en concepto de anticipo por elaboración de perfiles técnicos de inversión durante el año 2015 para Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat; asimismo consta la factura número 0024, de fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, por la cantidad de \$13,415.31, en concepto de pago por elaboración de perfiles técnicos de inversión durante el año 2015 para Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat; a su vez consta la orden de servicio de fecha doce de enero de dos mil quince, donde se verifica que la cantidad adjudicada fue por el monto de \$17,877.14, junto con el acuerdo número 8 del acta número 2, de fecha catorce de enero de dos mil quince, por medio del cual se aprobó adjudicar la elaboración de los perfiles técnicos para la inversión del año dos mil quince, por la cantidad de \$17,877.14; y factura número 0021, de fecha veintitres de octubre del año dos mil quince, por la cantidad de \$4,461.83, en concepto de anticipo por elaboración de perfiles técnicos de inversión durante el año 2015 para Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat; de conformidad a la documentación antes relacionada, el pago de la factura N° 21 por \$4,461.83, no está justificada ya que los servidores no probaron con documentación pertinente cual fue el trabajo ejecutado y por lo cual estaban obligados a pagar dicha cantidad, por lo tanto existe un pago en exceso por la cantidad de \$4,461.83, por lo que se confirma la responsabilidad Patrimonial por dicha cantidad. Respecto a la observación del **numeral 2)**: que literalmente dice: *"Se pagó en exceso \$1,034.03*



a la empresa *Productos Agroquímicos de Centroamérica, S.A.*, por la adquisición de 1,632 sacos de sulfato de amonio cristalino, poly 90 kgs, ya que según factura No. 336 de fecha 20 de mayo de 2016, el monto fue de \$39,984.00, sin embargo, se canceló un total de \$41,018.03". Los servidores actuantes manifiestan que en ningún momento se ha cancelado más de lo pactado ya que el Acuerdo Municipal dice que el abono se cancelara en pagos. El pago de los \$ 1,034.00 corresponde a la factura N° 681 de fecha 08/12 /201 7 por cargo de intereses moratorios, ya que toda institución si se solicita algún crédito se deberán cancelar intereses. Al revisar los suscritos el ACR 10 hallazgo 7 de Papeles de Trabajo, consta Acuerdo número Tres, Acta Siete de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, por medio del cual se autorizó el contrato con la empresa *Productos Agroquímicos de Centroamérica S.A.* para el suministro al crédito de 1632 sacos de sulfato blanco de 90Kg a razón de \$24.50 cada saco (incluye transporte e IVA) el crédito solicitado será cancelado en 6 cuotas mensuales. Asimismo constan los cheques siguientes: Número 4997 de fecha 20 de mayo de 2016, por la cantidad de \$6,664.00. Número 5108 de fecha 29 de julio de 2016, por la cantidad de \$6,664.00. Numero: 5215 de fecha 25 de octubre de 2016, por la cantidad de \$6,000.00. Numero: 8098131 de fecha 19 de enero de 2017, por la cantidad de \$6,000.00. Numero: 8512356 de fecha 20 de febrero de 2017, por la cantidad de \$4,000.00. Numero: 8512366 de fecha 21 de marzo de 2017, por la cantidad de \$2,000.00. Número: 8512383 de fecha 7 de abril de 2017, por la cantidad de \$2,000.00. Número: 8512390 de fecha 3 de mayo de 2017, por la cantidad de \$2,000.00. Número: 8807708 de fecha 29 de junio de 2017, por la cantidad de \$500.00. Número: 8807723 de fecha 7 de agosto de 2017, por la cantidad de \$1,500.00. Número: 8807731 de fecha 1 de septiembre de 2017, por la cantidad de \$650.00. Número: 8807750 de fecha 3 de octubre de 2017, por la cantidad de \$650.00. y Número: 7771861 de fecha 7 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$2,390.03. Los trece cheques suman la cantidad de \$41,018.03; los servidores actuantes manifiestan que la cantidad de \$1,034.03 pagados en exceso corresponden a los intereses por el crédito, sin embargo el pago de los intereses no quedó consignado en ningún documento; por lo tanto dicha erogación no está justificada; existiendo un pago en exceso por la cantidad de \$1,034.03, confirmándose la responsabilidad Patrimonial. Respecto a la observación del **numeral 3)**: que literalmente dice: " *Se pagó en exceso \$6,669.03 a Manuel de Jesús Narváez Urías, por los servicios de "Desfile de Correo, Evento de Belleza, Baile de la Reina de Belleza, Carroza para desfile de las Reinas de Belleza y Tarde Alegre de Obreros y Campesinos", estableciéndose mediante Acuerdo Municipal No. 2, del Acta No. 11 de fecha 19 de mayo de 2016, que dichos*



servicios serían por un monto de \$6,000.00; sin embargo, se canceló el monto de \$12,669.03. Los servidores actuantes manifestaron que se pagó la cantidad de \$ 6,669.03 ya que se agregaron otros eventos, y más personajes al desfile de correo ya que inicialmente les ofrecieron un paquete básico y no era lo que la Municipalidad había solicitado, y que todos los abonos fueron acordados por el Concejo Municipal. Al revisar los suscritos el ACR 10 hallazgo 7 de Papeles de Trabajo, consta Acuerdo número Dos, Acta Once de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se autorizó el contrato de servicios artísticos con el señor Manuel de Jesús Narváez Urías, para realizar actividades de desfile de correos, para el evento de belleza, baile de reina de belleza, entre otros, en ocasión de las fiestas patronales por un monto de \$6,000.00; Asimismo constan los cheques y/o facturas siguientes: factura número 9, de fecha 28 de diciembre de 2016 por un monto de \$3,300.00; cheque número 8098155, de fecha 15 de febrero de 2017 por un monto de \$2,000.00; cheque número 8512388, de fecha 2 de mayo de 2017 por un monto de \$2,000.00; cheque número 8807714, de fecha 31 de julio de 2017 por un monto de \$1,000.00; factura número 34, de fecha 1 de septiembre de 2017 por un monto de \$1,100.00; factura número 36 , de fecha 5 de octubre de 2017 por un monto de \$800.00; y cheque número 7771888, de fecha 19 de diciembre de 2017 por un monto de \$2,469.03. Los cheques y facturas suman la cantidad de \$12,669.03; los servidores actuantes no probaron que el pago de \$6,669.03 correspondía a incrementos pues no presentan ninguna documentación de respaldo. Con respecto al cheque número 8807728 por la cantidad de \$1,002.65 por no tener el visto bueno de la Sindica Municipal, se excluye de dicha responsabilidad a la referida servidora. Por lo tanto se comprueba haber realizado un pago en exceso por la cantidad de \$6,669.03, y se confirma la responsabilidad Patrimonial. Respecto a la observación del **numeral 4)**: que literalmente dice: "En el mes de diciembre de 2015, se duplicó pago por un monto de \$4,750.00, por la elaboración de tres carpetas técnicas, las cuales ya habían sido canceladas en el año 2014." Los servidores actuantes manifestaron que lo que el informe de Auditoría define como pago irregular, resulta ser el pago de incremento de variaciones de los costos que se encuentran dentro de lo lícito y racional, las cuales deben reflejarse en la documentación contractual, ya que el pago que se efectuó con préstamo que había salido a nombre del Contratista como un requisito que pide Caja de Crédito de nombrar a todos los acreedores; agregando que en ese momento tenían deuda con el Ingeniero Sánchez pero cuando salió el crédito el devolvió el efectivo a la Municipalidad. Al revisar los suscritos el ACR 10 hallazgo 7 de Papeles de Trabajo, consta cheque número 0000029 de fecha 11 de diciembre de 2015 por la cantidad de \$4,750.00.



nombre de R.S. Ingeniería S.A de C.V; junto con la factura número 00038, de la Sociedad R.S. Ingeniería S.A de C.V, por la cantidad de \$4,750.00 en la descripción de la factura consta que se pagó la elaboración de carpeta técnica de Construcción de Kiosco en plaza pública, Construcción de muro en Iglesia el Cantón El Ángel; Construcción de Cordón Cuneta, empedrado fraguado en tramo de calle que conduce hacia Belén desde quebrada el Lodo hasta Cantón San Antonio La Loma del Municipio de Masahuat. Asimismo constan los cheques siguientes: 0000008, de fecha 4 de septiembre de 2014 por la cantidad de \$3,800.00, a nombre de R.S. Ingeniería S.A de C.V; junto con las facturas 0078, 0079 de la Sociedad R.S. Ingeniería S.A de C.V, por la cantidad de \$2,000.00 y \$1,000.00 respectivamente, por la elaboración de la Carpeta Técnica del proyecto Construcción de muro en Iglesia el Cantón El Ángel y elaboración de Carpeta Técnica del proyecto Construcción de Cordón Cuneta, empedrado fraguado en tramo de calle que conduce hacia Belén desde quebrada el Lodo hasta Cantón San Antonio La Loma del Municipio de Masahuat; y el cheque 0000021, de fecha 16 de septiembre de 2014 por la cantidad de \$997.85, a nombre de R.S. Ingeniería S.A de C.V; junto con la factura número 00011, de la Sociedad R.S. Ingeniería S.A de C.V, por la cantidad de \$997.85, por la elaboración de carpeta técnica de Construcción de Kiosco en plaza pública del Municipio de San Antonio Masahuat; haciendo un total de \$4,797.85. Con lo anterior se evidencia que efectivamente en el año 2014 se pago por la elaboración de las mismas carpetas que fueron pagadas en 2015; no habiendo presentado los servidores actuantes documento que pruebe que existió en realidad un incremento de variaciones de los costos, pues esto debió haber quedado documentado en su momento; por lo que se realizó un pago en exceso por la cantidad de \$4,750.00, por lo que se confirma la responsabilidad Patrimonial. Con lo anteriormente expuesto los suscritos Jueces de conformidad con los Arts. 55 y 69 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consideramos procedente confirmar la responsabilidad Patrimonial, con respecto al numeral 1: en grado de responsabilidad conjunta, debiendo responder Alcalde y Sindica por la cantidad de \$4,461.83, por haber autorizado con el Dese y Visto Bueno; numeral 2: en grado de responsabilidad conjunta debiendo responder el Alcalde, Sindica y Primer Regidor por la cantidad de \$1,034.03, por haber autorizado dicho pago; numeral 3: en grado de responsabilidad conjunta debiendo responder el Alcalde, y Sindica por la cantidad de \$5,666.38, por haber autorizado el pago, y en grado de responsabilidad por acción u omisión de conformidad al art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para el señor Alcalde quien otorgo el Dese para el pago por la cantidad de \$1,002.65; y numeral 4: en grado de responsabilidad conjunta



debiendo responder los servidores actuantes: Alcalde, y Sindica por la cantidad de \$4,750.00, al haber otorgado el Dese y Visto Bueno. Respecto a la responsabilidad administrativa que al haber realizado los pagos en exceso, incumplieron lo establecido en el art. 66 y 91 del Código Municipal. Por consiguiente se confirma la responsabilidad administrativa de este Reparó al Alcalde Municipal, Síndica Municipal y Primer Regidor Propietario de conformidad al art. 23 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del ejercicio 2015, 2016 y 2017 de la Municipalidad de San Antonio Masahuat; y art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerles una multa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido en el periodo auditado por los servidores actuantes que recibieron salario; y el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado, para el servidor que recibió dieta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO OCHO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, Titulado: EROGACIONES INDEBIDAS POR \$8,025.00.** Según el informe de auditoría, se efectuaron erogaciones indebidas por un monto de \$8,025.00, identificando lo siguiente: 1. Se pagaron servicios a Herbert Jacinto Herrera Sánchez, por recolección y transporte de desechos sólidos, por un monto de \$ 7,400.00 de fondos de préstamo, efectuado en la Caja de Crédito de Sonsonate, servicios cancelados mediante cheque No. 31 de fecha 11 de diciembre de 2015, de la cuenta corriente No. [REDACTED] del Banco Hipotecario; no obstante, la Municipalidad disponía de 2 vehículos destinados para desarrollar esas mismas actividades; 2. Se pagó el monto de \$ 625.00 al Arq. Juan Danilo Rivera Gómez, por servicios no recibidos, al otorgar el equivalente al 50% por la elaboración de la carpeta técnica del proyecto: "Reparación de muro en Cantón Belén, San Antonio Masahuat", erogación efectuada mediante cheque No. 4656 de fecha 17 de noviembre de 2015, de la cuenta corriente No. [REDACTED] del FODES 75%; no obstante, no se encontró evidencia de que la Municipalidad recibió la referida carpeta. Al respecto, los señores: **Armando Vásquez, y Sandra Maribel López de Gálvez**, manifestaron: 1. Que con el fin de no causar desgaste y posibles daños a los vehículos de su propiedad, contrataron los servicios señalados, en vista que por la naturaleza de los materiales y el trato que sufren los vehículos, tanto en el recorrido de recolección, como al destino para su disposición, se enfrentarían con carga a calles en pésimas condiciones, e incluso con terrenos que no tienen las condiciones adecuadas para la circulación. Por lo tanto consideraron que si dichos pick ups se hubieran destinado



a esa finalidad, habrían sufrido tales daños, que su reparación podría haber sido más cara que el alquiler de otros vehículos o el pago del servicio a terceros; a su vez alegan que dichos vehículos también eran utilizados para múltiples servicios a la Alcaldía y la comunidad, por lo que no pueden destinarse permanentemente a una actividad concreta. Asimismo consideran que los trabajos realizados y de los cuales fue parte el servicio prestado por el señor Herbert Jacinto Herrera Sánchez, como transportista particular, tienen un asidero legal en el Art. 204 numerales 3), 5) y 19); Ley de Medio Ambiente Art. 2 literal e) y h), Art. 4 y 52; Código de Salud Art. 56 literales a, b, c, ch, d, e, f, g, h, e i. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifestó que la consecuencia principal del reparo es el detrimento patrimonial causado a la Municipalidad. Como el anterior reparo no se está cuestionando la falta de los trabajos realizados, sino que fueron erogaciones de dinero indebidas, considero que la defensa carece de idoneidad por lo que considero se mantiene el reparo. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:** En relación al numeral 1). *Se pagaron servicios a Herbert Jacinto Herrera Sánchez, por recolección y transporte de desechos sólidos, por un monto de \$ 7,400.00 de fondos de préstamo, efectuado en la Caja de Crédito de Sonsonate, servicios cancelados mediante cheque No. 31 de fecha 11 de diciembre de 2015, de la cuenta corriente No. [REDACTED] del Banco Hipotecario; no obstante, la Municipalidad disponía de 2 vehículos destinados para desarrollar esas mismas actividades.* Al revisar el ACR 10 hallazgo 8 de Papeles de Trabajo constan las bitácoras de los servicios de recolección de desechos sólidos, proporcionados por el señor Herrera Sánchez, asimismo consta cheque: 0000031 de fecha 11 de diciembre de 2015 a nombre del señor Herbert Jacinto Herrera Sánchez, por la cantidad de \$7,400.00, en concepto de transporte de desalojo de desechos sólidos en caminos vecinales y calles urbanas del Municipio, durante los meses de enero a abril de 2015; con lo cual se comprueba que el servicio fue proporcionado; por lo tanto la observación del numeral 1) se desvanece por la cantidad de \$7,400.00. En relación al numeral 2). El que literalmente dice: *Se pagó el monto de \$ 625.00 al Arq. Juan Danilo Rivera Gómez, por servicios no recibidos, al otorgar el equivalente al 50% por la elaboración de la carpeta técnica del proyecto: "Reparación de muro en Cantón Belén, San Antonio Masahuat", erogación efectuada mediante cheque No. 4656 de fecha 17 de noviembre de 2015, de la cuenta corriente No. 0015-013670-1 del FODES 75%; no obstante, no se encontró evidencia de que la Municipalidad recibió la referida carpeta.* Al revisar el ACR 10 hallazgo 8 de Papeles de Trabajo, no consta que los servidores actuantes hayan proporcionado la carpeta, ya que por medio de nota de fecha 1 de octubre de 2019 el Jefe de equipo les solicito la carpeta del



proyecto "Reparación de muro en Cantón Belén, San Antonio Masahuat", y en nota 7 de octubre de 2019 se la solicitaron por segunda vez. No obstante lo anterior en esta instancia los servidores actuantes anexan la carpeta técnica, la cual consta de fs. 1202 a fs. 1265, de este proceso, con lo cual se comprueba que la Municipalidad recibió la carpeta técnica del proyecto, por lo que la observación del numeral 2 de este Reparó se desvanece por la cantidad de \$625.00. Con lo anteriormente expuesto los suscritos Jueces estimamos absolver la Responsabilidad Patrimonial del numeral 1 y 2 de este Reparó, para el Alcalde y Sindica Municipal por la cantidad de \$8,025.00. Y la responsabilidad administrativa se desvanece, de conformidad con el Art. 69 inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUEVE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: **DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**. Según el informe de auditoría, existieron deficiencias en el proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios, detectándose lo siguiente: **1.** No se obtuvo al menos tres cotizaciones, y no se publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, las siguientes adquisiciones: a) Servicios de "Evento de Belleza, Carroza Ave Fénix, Show de Pólvora China y Castillo con descubrimiento de Imagen", por un monto de \$9,096.50, según contrato suscrito el 18 de mayo de 2015, con la Empresa Promociones y Eventos, S.A. de C.V., del proyecto: "Fiestas Patronales y Navideñas en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2015"; b) 1,632 sacos de sulfato de amonio cristalino, poly 90 kgs, por un monto de \$39,984.00, según factura No. 336 de fecha 20 de mayo de 2016, del proyecto: "Apoyo a la Productividad de pequeños Agricultores en el Municipio de San Antonio Masahuat 2016", comprados a la empresa Productos Agroquímicos de Centroamérica, S.A. **2.** No se estableció en legal forma, las siguientes adquisiciones: a) No se aprobó, ni se emitió contrato u orden de compra de servicios para la celebración de Fiestas Patronales 2016, adquiridos con el señor Yeison Stanley Narvárez Cinco, en el proyecto: "Fiestas Patronales y Navideñas en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2016, por el cual se le cancelaron \$5,343.00; no obstante, los recibos pagados hacen referencia que los mismos son con base a contrato; b) No se emitió contrato ni orden de compra para la adquisición de 1,632 sacos de sulfato de amonio cristalino, poly 90 kgs., a la Empresa Productos Agroquímicos de Centroamérica, S.A., del proyecto: "Apoyo a la Productividad de pequeños Agricultores en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2016", por un monto de \$39,984.00, según factura No. 336 de fecha 20 de mayo de 2016; no obstante, el Acuerdo Municipal No. 3, del Acta No. 7 de fecha 18 de marzo de 2016 establece la autorización de un contrato. **3.** No se generó competencia entre



diversos proveedores, para la ejecución del proyecto: "Construcción de Mini Parque Recreativo en Cantón San José La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz", ejecutado por un monto de \$19,925.45, ya que no se obtuvieron las correspondientes cotizaciones para dicho proyecto, además de no publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Al respecto, los señores: **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez, Baudilio Antonio Martínez Duran, Luis Alonso Ortiz, y Sonia María Alvarado Domínguez**, manifestaron para el literal a): que presentan las tres cotizaciones, en las cuales se puede evidenciar que el proceso se realizó como lo exige la ley. b) que presentan la cotización, en las cuales se puede evidenciar que el proceso se realizó como lo exige la ley. No se estableció en legal forma, las siguientes adquisiciones: a) que anexan copia del contrato con el señor Yeison Staley Narvaez. b) que las condiciones de pago, no son de inmediato y que prácticamente requieren condiciones de crédito, hacen que ofertar y contratar con municipios no es atractivo para muchos contratistas, por lo que muchas veces se termina contratando con los mismos proveedores, los cuales asumen las distintas cargas que hacen poco atractiva una contratación. Por su parte la **Representación Fiscal** no se manifestó en este Reparó. Al respecto **los suscritos Jueces estimamos:** En relación a la observación del numeral 1, que literalmente dice: *No se obtuvo al menos tres cotizaciones, y no se publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, las siguientes adquisiciones: a) Servicios de "Evento de Belleza, Carroza Ave Fénix, Show de Pólvora China y Castillo con descubrimiento de Imagen", por un monto de \$9,096.50, según contrato suscrito el 18 de mayo de 2015, con la Empresa Promociones y Eventos, S.A. de C.V., del proyecto: "Fiestas Patronales y Navideñas en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2015".* Los servidores actuantes manifiestan que presentan las tres cotizaciones, en las cuales se puede evidenciar que el proceso se realizó como lo exige la ley. Al revisar la prueba de descargo constan las cotizaciones siguientes: Promo eventos, KREA eventos y Eventos Valencia, agregadas de fs. 1268 a fs. 1278 de este proceso, con lo cual queda comprobado que si existen las tres cotizaciones requeridas por la Ley, por lo que la observación del literal a) del numeral 1) se desvanece. b) *1,632 sacos de sulfato de amonio cristalino, poly 90 kgs, por un monto de \$39,984.00, según factura No. 336 de fecha 20 de mayo de 2016, del proyecto: "Apoyo a la Productividad de pequeños Agricultores en el Municipio de San Antonio Masahuat 2016", comprados a la empresa Productos Agroquímicos de Centroamérica, S.A.* Los servidores actuantes manifiestan que presentan las cotizaciones, en las cuales se puede evidenciar que el proceso se realizó como lo exige la ley. Al revisar la prueba de



descargo los servidores presentaron una cotización de PROAGRO la que consta a fs. 1280 de este proceso, haciendo falta dos cotizaciones más para cumplir con lo requerido por la Ley, por lo que el literal b) del numeral 1) se confirma para el Jefe UACI, por el incumplimiento al Art. 40 literal b) de la LACAP. Con relación a la observación del numeral 2, que literalmente dice: *No se estableció en legal forma, las siguientes adquisiciones: a) No se aprobó, ni se emitió contrato u orden de compra de servicios para la celebración de Fiestas Patronales 2016, adquiridos con el señor Yeison Stanley Narváez Cinco, en el proyecto: "Fiestas Patronales y Navideñas en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2016, por el cual se le cancelaron \$5,343.00; no obstante, los recibos pagados hacen referencia que los mismos son con base a contrato.* Los servidores actuantes manifestaron que anexan copia del contrato con el señor Yeison Stanley Narváez, el cual consta a fs. 1285 de este proceso, con lo cual queda comprobado que sí existe contrato de prestación de servicios, por lo que la observación del literal a) del numeral 2) se desvanece. *b) No se emitió contrato ni orden de compra para la adquisición de 1,632 sacos de sulfato de amonio cristalino, poly 90 kgs., a la Empresa Productos Agroquímicos de Centroamérica, S.A., del proyecto: "Apoyo a la Productividad de pequeños Agricultores en el Municipio de San Antonio Masahuat, año 2016", por un monto de \$39,984.00, según factura No. 336 de fecha 20 de mayo de 2016; no obstante el Acuerdo Municipal No. 3, del Acta No. 7 de fecha 18 de marzo de 2016, establece la autorización de un contrato.* Los servidores actuantes manifestaron en igualdad de términos que en fase de auditoria habían emitido Orden de Compra con la cual se documentaba la contratación correspondiente. Al revisar en el ACR 10 hallazgo 9 de Papeles de Trabajo, no consta orden de compra ni contrato con la Sociedad Agroquímicos de Centroamérica S.A.; y en el legajo presentado como prueba, no consta documentación que probara la existencia del contrato o la orden de compra, por lo que la observación del literal b) del numeral 2) se confirma para el Alcalde Municipal, por no haber suscrito contrato para dicha adquisición, y el Jefe UACI ya que es responsable de dar cumplimiento a la LACAP, por lo tanto existe incumplimiento al Art. 94 del Código Municipal, Art. 68 LACAP y 63 del Reglamento LACAP; con relación al numeral 3, que literalmente dice: *no se generó competencia entre diversos proveedores, para la ejecución del proyecto: "Construcción de Mini Parque Recreativo en Cantón San José La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz", ejecutado por un monto de \$19,925.45, ya que no se obtuvieron las correspondientes cotizaciones para dicho proyecto, además de no publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.* Los servidores actuantes no se pronunciaron sobre esta observación y a



revisar el ACR 10 hallazgo 9 de Papeles de Trabajo no constan las cotizaciones y no se encuentra la publicación en COMPRASAL sobre este proyecto; asimismo se revisó el legajo de documentos presentados por los servidores actuantes como prueba de descargo, y en los referidos documentos no constan las cotizaciones ni las publicaciones en COMPRASAL, por lo que la observación del numeral 3) se confirma, para el Jefe UACI, por el incumplimiento al Art. 40 literal b) LACAP. Por lo tanto se confirma la Responsabilidad Administrativa de este Reparó para el Alcalde Municipal y Jefe UACI de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerles una multa en de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido en el periodo auditado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley del a Corte de Cuentas de la Republica. Y absuélvase de dicha responsabilidad a señora Síndica Municipal, Primer Regidor y Síndico Interino de conformidad con el art. 69 inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en razón de no haber incumplido con la normativa establecida en el criterio de este Reparó. **REPARO DIEZ, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** Titulado: **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON FODES 75%**. Según el informe de auditoría, se pagaron bienes y servicios por un monto de \$32,939.47 para el funcionamiento administrativo de la Municipalidad, utilizando recursos para inversión del FODES 75%, cuentas corrientes No. [REDACTED] del Banco Hipotecario; y No. [REDACTED] del Banco Promérica. Al respecto, los señores: **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez, y Baudilio Antonio Martínez Duran,** manifestaron que el uso de 32,939.47, corresponde a tres años, los ingresos de fondos propios de la Municipalidad son mínimos y los gastos de funcionamiento del FODES no son suficientes y hay que realizarlos siempre, independientemente de la grandeza de la entidad, gastos de papelería y utensilios informáticos, servicios de vigilancia nocturnos en cementerio Municipal, pago a ordenanza de alcaldía, servicios de transporte señor Alcalde de los tres años 2015, 2016 y 2017 debido a la distancia de ubicación geográfica del municipio, honorarios jurídicos, compras de materiales eléctricos, cuotas a asociación de Municipios los Nonualcos y gastos por la disposición final de los desechos sólidos. Que los gastos en todos estos detalles realizados en tres años son mínimos pero necesario, pagar la cuota de asociación los Nonualcos y utilizar fondos de disposición final de desechos sólidos y evitar enfermedades y pago de ordenanza y vigilancia en cementerio son necesarios. Por su parte la **Representación Fiscal** no se manifestó al respecto. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:** Los servidores actuantes manifestaron que el uso



de los \$32,939.47 corresponde a tres años, que los ingresos de fondos propios de la Municipalidad son mínimos y los gastos de funcionamiento del FODES no son suficientes. Los suscritos procedimos a revisar el ACR10 hallazgo 10 de papeles de trabajo, donde consta un legajo de documentos que respaldan la observación del auditor, en razón que los gastos de funcionamiento fueron pagados con el FODES 75%, a manera de muestreo mencionaremos algunos casos en concreto, en el mismo ACR 10 consta la Certificación de Acuerdo Municipal número veinticinco del Acta número Uno de fecha seis de mayo de dos mil quince, por medio del cual acuerdan autorizar la erogación con FODES 75% para el pago de \$1,119.00 a favor de Jorge Alberto Baires Flores, en concepto de pago por suministro de papelería y artículos de oficina en varias fechas; asimismo consta la Certificación de Acuerdo Municipal número Nueve, por medio del cual acuerdan autorizar la erogación correspondientes al mes de Julio 2015, con FODES 75% para el pago de \$242.40 a favor de Jesús Salvador Hernández Flores, en concepto de pago de ordenanza de la Alcaldía de San Antonio Masahuat durante el mes de junio de 2015; Certificación de Acuerdo Municipal número Ocho, por medio del cual acuerdan autorizar la erogación correspondiente al mes de agosto 2015 con FODES 75% para el pago de \$242.40 a favor de Ana Miriam Henríquez Rojas, en concepto de pago de ordenanza de la Alcaldía de San Antonio Masahuat durante el mes de agosto de 2015, además de \$251.70 a favor de Pedro Hernández Martínez, en concepto de pago de vigilante diurno del Cementerio General del Municipio. De igual forma consta la Certificación de Acuerdo Municipal número Uno del Acta número Veinticinco del año dos mil dieciséis, por medio del cual acuerdan autorizar la erogación con FODES 75% para el pago de \$1,203.19 a favor de Luis Adán Martínez, en concepto de pago Fortalecimiento Administrativo en las áreas de Contabilidad, Tesorería, UACI, Cuentas Corrientes y Secretaria de la Alcaldía Municipal; y Certificación de Acuerdo Municipal número Dos del Acta número Catorce de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, por medio del cual acuerdan autorizar la erogación con FODES 75% para el pago de \$738.00 a favor de Augusto Erodito Ramirez, en concepto de pago de mantenimiento de impresora. Con lo anteriormente descrito se evidencia que los servidores actuantes utilizaron el FODES 75% para gastos de funcionamiento de la Alcaldía Municipal, por lo que existe el incumplimiento a lo establecido en el art 10 inciso primero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Confirmándose la responsabilidad Administrativa de este Reparó para el Alcalde Municipal, Síndica Municipal y Primer



Regidor de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerles una multa en concepto de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado en el periodo auditado para los servidores actuantes que percibieron salario, y el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, a los miembros que percibieron dieta, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO ONCE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: **EMISIÓN DE CHEQUES QUE NO CORRESPONDEN AL PROVEEDOR**. Según el informe de auditoría, se emitieron cheques por un monto de \$35,844.58, de la cuenta corriente No. 0015-013670-1, del Banco Hipotecario, correspondiente al FODES 75%, sin documentación de respaldo, ya que fueron emitidos a nombre de personas diferentes al que figura como proveedor descrito en la factura o documento equivalente. Al respecto, los señores: **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez, y Raúl Américo Juárez Cornejo**, manifestaron que los cheques se emitieron a nombre de esas personas porque ellas habían asumido el pago de servicios de la Municipalidad con anterioridad para evitar el pago de multas o suspensión de los servicios; igual que algunos trabajadores de la Municipalidad para agilizar el pago ya que los proveedores solamente quieren el pago en efectivo por que en otras ocasiones la Municipalidad ha tardado en cancelar. Por su parte la **Representación Fiscal** no se manifestó al respecto. Al respecto **los suscritos Jueces estimamos**: los servidores actuantes expresamente aceptan que emitieron los cheques a nombre de otras personas, justificándose que habían asumido el pago de servicios de la Municipalidad con anterioridad para evitar el pago de multas o suspensión de los servicios, configurándose en este caso la excepción de prueba establecida en el numeral 1) del Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, que determina que los hechos admitidos por las partes no requieren ser probados. Los Suscritos procedimos a revisar el ACR 10 hallazgo 11 de Papeles de Trabajo, donde consta la evidencia del auditor, al fundamentar que se emitieron cheques a nombre de personas que no eran los proveedores, a manera de muestra mencionamos el caso del cheque número 4387 de fecha 18 de mayo de 2015 a nombre del señor Armando Vasquez por un monto de \$5,943.19, el cual corresponde para pagos a DELSUR S.A de C.V. Con lo anteriormente descrito se evidencia que los servidores actuantes emitieron cheques a nombre de otras personas que no eran los proveedores, por lo que se comprueba el incumplimiento a lo establecido en el literal H, Pago de Obligaciones- Criterios para el Pago de Obligaciones, Romano VII, del



2181

Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria que regula: todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial de las personas jurídicas o del representante legal si fuere el caso, así como de las personas naturales que hayan brindado el servicio al institución. Confirmándose la responsabilidad administrativa de este Reparó de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para el Alcalde Municipal y Sindica Municipal por haber autorizado la emisión de los cheques a personas diferentes a las que prestaron el servicio; y al Tesorero Municipal por haber emitido cheques a nombre de personas diferentes a los proveedores, siendo procedente imponerles una multa en concepto de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo mensual devengado en el periodo auditado de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOCE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: INOBSERVANCIA DE NORMATIVA LEGAL Y TÉCNICA DE CARÁCTER CONTABLE.** Según el informe de auditoría se inobservaron aspectos legales y técnicos, en el resguardo, registro y revisiones contables, detectándose lo siguiente: 1) No se referenció la documentación de gastos y registros contables, del período de diciembre de 2015 a diciembre de 2016; 2) El monto de los registros contables, de la cuenta [REDACTED] Banco Hipotecario, Cta. No. [REDACTED] FODES 75%, no coincide con la sumatoria de los cheques que se encuentran en la documentación de soporte; 3) La cuenta corriente No. [REDACTED] del FODES 75%, no fue conciliada contablemente, a fin de comprobar que todos los hechos económicos pagados y percibidos, fueran registrados íntegramente. 4) No se liquidaron contablemente 11 proyectos o programas sociales y 7 proyectos de infraestructura, según detalle: a) Proyectos o programas sociales; b) Proyectos de infraestructura, no liquidados contablemente, no obstante, a que las obras concluyeron en su ejecución física y financiera, según constataron en las Actas de Recepción Final. Al respecto, la señora: **Santos Carolina López de Cabezas**, manifestó: 1) La documentación de los registros contables no se referenciaron en su momento por carecer del material para dejar constancia física de los documentos ya que la Municipalidad no le proporcionaba la cantidad suficiente de papel para poder generar las impresiones necesarias y como el recurso era limitado, se trataba de darle más prioridad a las áreas de atención al cliente. 2) Que los cheques que no coinciden con el monto del registro contable porque en ese año se agrupaban los gastos por proyectos, pero como en su momento no se hizo la ubicación de las respectivas partidas por falta de impresión genero que exista alguna diferencia en la sumatoria de los mismos.



sin embargo todos los gastos y cheques fueron contabilizados. 3) Que por mantener la contabilidad atrasada y por la premura de hacer los cierres contables y como en ese tiempo el sistema no daba error para hacer el cierre contable, la conciliación no se generó en el tiempo correspondiente. 4) Que estos proyectos no fueron liquidados contablemente por no contar con la información por parte de tesorería y UACI, ya que la conciliación quedó pendiente y por ende no se pudo liquidar los proyectos contablemente. Por su parte la **Representación Fiscal** no se manifestó al respecto. Al respecto **los suscritos Jueces estimamos: En cuanto a la observación del numeral 1)**, que literalmente dice: *No se referenció la documentación de gastos y registros contables, del período de diciembre de 2015 a diciembre de 2016.* La servidora actuante acepta que los documentos no se referenciaron en su momento por carecer de material para constancia física. Con lo anteriormente manifestado se configura la excepción de prueba establecida en el numeral 1) del Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, el que establece que los hechos admitidos o estipulados por las partes no requieren ser probados; en el ACR 10 hallazgo 12 de Papeles de Trabajo consta nota de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrita por la licenciada Carolina López de Cabezas, Contadora Municipal, por medio de la cual manifiesta que las partidas contables no fueron incorporadas en los egresos de 2015, 2016 y 2017 por falta de papelería. Quedando comprobado el incumplimiento a los arts. 104 literal c), 105 inciso 1 y 2 ambos del Código Municipal; art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; y Norma C.2.6.2 Liquidación de los Proyectos, párrafo primero, ambos del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, por lo que el numeral 1) se confirma. Observación del **Numeral 2)**, que literalmente dice: *El monto de los registros contables, de la cuenta [REDACTED] Banco Hipotecario, Cta. No. [REDACTED] FODES 75%, no coincide con la sumatoria de los cheques que se encuentran en la documentación de soporte.* La servidora actuante acepta que los cheques no coinciden con el monto del registro contable porque en ese año se agrupaban los gastos por proyectos, pero en su momento no se hizo la ubicación de las respectivas partidas por falta de impresión. Con lo anteriormente manifestado se configura la excepción de prueba establecida en el numeral 1) del Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece que los hechos admitidos o estipulados por las partes no requieren ser probados; en el ACR 10 hallazgo 12 de Papeles de Trabajo consta el registro contable 1/0552 por un monto de \$6,883.82, y los cheques números 4459, 4471, 4470, 4489, y 4452 suman la cantidad de \$6,137.36, habiendo una diferencia de \$746.46; asimismo consta el registro contable por \$1,772.45, y los cheques números 4567, 4568, 4569, 4570,



4571, 4582 y 4596 suman la cantidad de \$1,754.12, haciendo una diferencia de \$18.33. Quedando comprobado el incumplimiento al Art. 104 literal c) del Código Municipal; y art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, por lo que el numeral 2) se confirma. **Numeral 3)**, que literalmente dice: *La cuenta corriente No. [REDACTED] del FODES 75%, no fue conciliada contablemente, a fin de comprobar que todos los hechos económicos pagados y percibidos, fueran registrados íntegramente.* La servidora actuante acepta los hechos y manifiesta que mantenía la contabilidad atrasada, la conciliación no se generó en el tiempo correspondiente. Con lo anteriormente manifestado se configura la excepción de prueba establecida en el numeral 1) del Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, el que establece que los hechos admitidos o estipulados por las parte no requieren ser probados; en el ACR 10 hallazgo 12 de Papeles de Trabajo no consta que se haya conciliado contablemente la cuenta corriente N° [REDACTED] quedando comprobada la inobservancia establecida en el art. 50 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, por lo que el numeral 3) se confirma. Observación del **Numeral 4)**, que literalmente dice: *No se liquidaron contablemente: a) Proyectos o programas sociales; y b) Proyectos de infraestructura, no liquidados contablemente, no obstante, a que las obras concluyeron en su ejecución física y financiera, según constatamos en las Actas de Recepción Final.* La servidora actuante manifiesta que dichos proyectos no fueron liquidados contablemente por no contar con la información por parte de tesorería y UACI, ya que la conciliación quedo pendiente y por ende no se pudo liquidar los proyectos contablemente. No obstante lo alegado no presenta documentación que pruebe que la falta de conciliación se debió a que la Tesorera y UACI no proporcionaron la documentación, ni en fase de auditoria ni en esta instancia se recibió evidencia de ello. Quedando comprobada la inobservancia a la Norma C.3.2.6 Normas sobre el Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; por lo que el numeral 4) literales a) y b) se confirman. Por lo anteriormente expuesto los suscritos Jueces confirmamos la Responsabilidad Administrativa de este Reparó de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para la Contadora siendo procedente imponerle una multa en concepto de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado en el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRECE.**



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: NO SE NOMBRARON ADMINISTRADORES DE CONTRATO. Según el informe de auditoría se verifico que no se nombró Administradores de Contrato, en la ejecución de siete proyectos, específicamente para los contratos del realizador de obra. Al respecto, el señor **Armando Vásquez**, manifestó que el Concejo Municipal, nombro una comisión que sería la encargada de la administración de los proyectos; que el Concejo Municipal siempre tuvo a bien asignar a sus concejales vigilar de forma directa la buena administración de las obras públicas, la supervisión de las mismas y atender las necesidades y circunstancias dentro de la fase de construcción, lo cual se realizaba así debido a que es un Municipio que no cuenta con la capacidad económica para contratar profesionales en todas las obras y en todas las fases de la inversión pública, agregando que no es cierto que la falta de nombramiento de administrador de contrato limitaron a la Municipalidad garantizar que los bienes y servicios contratados fueran recibidos de conformidad a los términos contractuales, circunstancias que se comprueba con la "recepción a satisfacción", de todas las obras descritas, lo cual es el resultado de la persistente supervisión que se ejerció directamente por el Concejo Municipal. Además señala que el instructivo UNAC No. 02/2009 Normas para el seguimiento de los contratos vigentes desde el 1-09-2009, emitido por el Ministerio de Hacienda, se refiere a la libre gestión como una excepción a la regla al señalar que "podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior considerando que no es un imperativo nombrar administrador de contrato en la modalidad de libre gestión, (la modalidad de "libre gestión" es la que se utilizó en la construcción de los 7 proyectos observados). Por lo que el honorable Concejo no ha incurrido en ninguna irregularidad. Por su parte la **Representación Fiscal** no se manifestó al respecto. Al respecto **los suscritos Jueces estimamos:** el servidor actuante manifiesto que el Concejo Municipal nombró una comisión que sería la encargada de la administración de los proyectos y considera que no es imperativo nombrar administrador de contrato en la modalidad de libre gestión ; en cuanto a lo alegado del instructivo UNAC N° 02/2009, dicho documento no estaba en vigencia para el periodo auditado, en razón que dicha normativa fue derogada por el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública en el año 2014; por lo tanto la excepción de la libre gestión no es procedente. Al revisar en el ACR 10 hallazgo 13 de los Papeles de Trabajo, constan los contratos de los proyectos: Reparación de tramo de calle principal, hacia la iglesia católica, San José Los Solares; Reparación de



Muro en Cantón Belén; Obras de mitigación en el Centro Escolar Cantón Belén; Construcción de muro de protección frente a Los Hernández, sobre calle principal de Cantón Belén; Construcción de Mini parque Recreativo en Cantón San José La Loma; Reparación de tramo calle principal, colonia El Manglar, Cantón el Socorro; Mantenimiento y Limpieza de tramos de calle desde límite de San Juan Tepezontes hasta San Antonio La Loma, todos del Municipio de San Antonio Masahuat; en los cuales no aparece el nombramiento de administrador de contrato, ni constan otros documentos donde se haya emitido el acuerdo de nombramiento de administrador de contratos de cada uno de los proyectos. Con lo anteriormente descrito se comprueba el incumplimiento por parte del Alcalde a lo establecido 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que regula: Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos. Por lo que los suscritos Jueces confirmamos la responsabilidad administrativa de este Reparación de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para el Alcalde siendo procedente imponerle una multa en concepto de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado en el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CATORCE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Titulado: **GARANTÍAS NO EXIGIDAS A CONTRATISTAS**. Según el informe de auditoría no existen en los archivos de la Municipalidad Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra, en cuatro proyectos ejecutados por un monto de \$75,781.25 por Contratistas Realizadores. Al respecto, la señora **Sonia María Alvarado Domínguez**, manifiesto que no es cierto que no se haya exigido la fianza a los realizadores de obras públicas, sin embargo debido a que la mayoría son obras que se ejecutaron bajo libre gestión, se solicitaron garantías que fuesen razonables y a la vez exigibles, concluyendo que anexa copia de las fianzas exigidas. Por su parte la **Representación Fiscal** no se manifestó al respecto. Al respecto **los suscritos Jueces estimamos**: La servidora actuante manifiesto que exigió las garantías; al revisar la documentación presentada como prueba de descargo no consta prueba del hallazgo 14; y al revisar el ACR 10 hallazgo 14 de Papeles de Trabajo no constan las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra en los proyectos: Mantenimiento y limpieza de tramos de calle desde el límite de San Juan Tepezontes hasta San Antonio La Loma; Reparación de tramo de calle principal



hacia Iglesia Católica San Juan Solares; Construcción de Mini Parque recreativo en Cantón San José La Loma; y Construcción de Muro de Protección frente a Los Hernández sobre calle principal de Cantón Belén, todos del Municipio de San Antonio Masahuat, Dpto. de La Paz, asimismo se verificó el informe de auditoría en el cual se evidencia que la Jefe UACI no emitió comentario sobre esta observación; al no tener elementos probatorios para el desvanecimiento de la observación se comprueba el incumplimiento por parte de la jefe UACI a lo establecido en los Arts.35 y 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo que los suscritos Jueces confirmamos la responsabilidad administrativa de este Reparación de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para la jefe UACI siendo procedente imponerle una multa en concepto de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado en el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO QUINCE, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, Titulado: GASTOS EN EXCESO POR \$876.69 EN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA.** Según el informe de auditoría, la Municipalidad, erogó en exceso respecto a lo pactado el monto de \$876.69, con recursos del FODES 75%, cuentas No. [REDACTED] del Banco Hipotecario, y No. [REDACTED] del Banco Promérica, así como de la cuenta No. [REDACTED] del Banco Davivienda, correspondiente a pagos del proyecto "Mantenimiento y Limpieza de Tramo de Calle desde Limite de San Juan Tepezontes hasta San Antonio La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz", emitiendo diez cheques entre junio de 2016 y diciembre de 2017, a nombre de la Empresa Diseño y Construcción de Pavimentos S.A. de C.V. (DYCPAV, S.A. de C.V.), dichos pagos hacen un monto de \$12,800.00, sin embargo el Contrato celebrado el 20 de junio de 2016 con la citada Empresa es por el valor de \$11,923.31. Al respecto, los señores: **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez, y Baudilio Antonio Martínez Duran,** manifestaron que lo que el informe de Auditoría define como pago irregular, resulta ser el pago de incremento resultado de variaciones de los costos que se encuentran dentro de lo lícito y racional, las cuales deben reflejarse en la documentación contractual. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifestó que el detrimento patrimonial es consecuencia de que el Alcalde, el Síndico y el Primer Regidor autorizaron pagos en exceso a los montos pactados. No expusieron en su argumento nada que pudiera tomarse como prueba ya que fue escueto lo manifestado únicamente afirmando que el pago es el resultado de variaciones de



los costos que se encuentran dentro de lo lícito terminología mal utilizada ya que si fuera un ilícito no fuera un juicio de cuentas, por lo que el reparo se mantiene. Al respecto **los suscritos Jueces estimamos:** Al revisar el ACR 10 hallazgo 15 de Papeles de Trabajo, constan los cheques siguientes: Cheque número 0005053 por un monto de \$1,000.00; Cheque número 0005121 por un monto de \$1,000.00; Cheque número 0005316 por un monto de \$1,500.00; Cheque número 8512378 por un monto de \$500.00; Cheque número 8512382 por un monto de \$600.00; Cheque número 8512396 por un monto de \$1,000.00; Cheque número 8512398 por un monto de \$1,200.00; Cheque número 8807707 por un monto de \$500.00; Cheque número 8807748 por un monto de \$2,000.00; y Cheque número 7771873 por un monto de \$3,500.00; todos los cheques antes descritos fueron pagados a la empresa Diseño y Construcción de Pavimento S.A de C.V cada uno en pago parcial del Proyecto Mantenimiento y Limpieza de Tramo de Calle desde Límite de San Juan Tepezontes hasta San Antonio La Loma, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz"; totabilizando los cheques la cantidad de \$12,800.00. En el mismo ACR se encuentra el contrato de ejecución en el cual consta que el monto era por la cantidad de \$11,923.31. Con lo anterior se evidencia que efectivamente se pago en exceso al monto establecido en el contrato por la cantidad de \$876.69, y los servidores no comprobaron que dicho exceso correspondía a incrementos según lo alegaron; por lo que se confirma la responsabilidad Patrimonial. Con lo anteriormente expuesto los suscritos Jueces de conformidad con los Arts. 55 y 69 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consideramos procedente confirmar la responsabilidad Patrimonial, en grado de responsabilidad conjunta, debiendo responder el señor Alcalde, Sindica y Primer Regidor por la cantidad de \$876.69. Respecto a la responsabilidad administrativa se comprueba que al haber realizado los pagos en exceso, incumplieron lo establecido en la Cláusula Segunda, forma de pago del Contrato suscrito entre la Municipalidad de San Antonio Masahuat con la empresa DYCPAV, S.A de C.V., confirmándose la responsabilidad administrativa de este Reparos de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 23 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2016 y 2017; siendo procedente imponerles una multa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido en el periodo auditado por los servidores actuantes que recibieron salario; y el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado, para el servidor que recibió dieta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO DIECISEIS.**



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: FONDOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMO, UTILIZADOS PARA FINES DIFERENTES A LO ACORDADO.

Según el informe de auditoría, se utilizaron fondos por un monto de \$77,477.85, provenientes de préstamos, para fines diferentes a los establecidos en los Acuerdos Municipales y Contratos de Préstamos, así: a) el monto de \$45,464.24, del préstamo otorgado por la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.; y b) el monto de \$32,013.61, del préstamo otorgado por la Caja de Crédito Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.; en pago de transporte, desalojo de desechos sólidos, adquisición de papelería, servicios funerarios, etc., Al respecto, los señores: **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez, y Baudilio Antonio Martínez Duran**, manifestaron que la municipalidad no ha incumplido ningún contrato con la institución financiera, ya que solamente han priorizado pagos a proveedores que de no cancelarse la Municipalidad no podría funcionar. Agregando que todos los gastos que se realizaron fueron para beneficio de la Municipalidad como mantenimiento de vehículos para la ambulancia que transporta a los enfermos del Municipio, materiales eléctricos para la iluminación de cantones y recolecta de basura. Que la institución financiera siempre solicita que las alcaldías presenten datos que establezcan en que se invertirá el fondo solicitado, pero dicha información no se vuelve obligatoria por no estar contemplada en ninguna ley o norma técnica aplicable, sino es la institución solicitante la que prioriza en que se invertirá el dinero solicitado. Pero todos los gastos están documentados; además alegan que el préstamo que se realizó fue para cancelar deudas, ya que el FODES que se recibe en la comuna no es suficiente para poder cumplir las necesidades de este pueblo. Por su parte la **Representación Fiscal** no se pronunció. Al respecto **los suscritos Jueces estimamos:** El contrato de préstamo es un documento legal de obligatorio cumplimiento para las partes, por lo tanto lo que se pacte en el documento deberá de cumplirse. Al revisar en el ACR 10 hallazgo 16 de Papeles de Trabajo, consta el mutuo a favor de la Caja de Crédito de Sonsonate, estableciendo en la cláusula IV) Supervisión y destino del préstamo: que la Municipalidad destinara la suma mutuada en financiamiento de proyectos y se obligaba a utilizar dicha suma para los fines y servicios que se le financiaron exclusivamente en la ejecución de proyectos; los rubros que iban a ser utilizados en este préstamo quedaron establecidos en el Acuerdo Tres, Acta Doce del año de dos mil catorce. En el mismo legajo de Papeles de Trabajo se evidencian los gastos realizados con el préstamo de la Caja de Crédito de Sonsonate, a manera de muestra mencionaremos los siguientes gastos: Cheque número 30 a favor de Herbert Jacinto Herrera Sánchez, en concepto de pago por servicios de transporte



administrativo, por un monto de \$6,500.00; Cheque número 33 a favor de Herbert Jacinto Sánchez, en concepto de pago por servicios de transporte administrativo a funcionarios y a empleados Municipales por un monto de \$7,500.00; Cheque número 0000099 a favor de DELSUR, en concepto de pago dos facturas por servicio de energía eléctrica del mes de diciembre 2015, por un monto de \$2,656.53. Comprobándose que los fondos provenientes del préstamo de la Caja de Crédito de Sonsonate fueron utilizados para fines distintos a los establecidos en el Acuerdo tres antes mencionado. De igual forma consta el mutuo a favor de la Caja de Crédito de Nueva Concepción, estableciendo en la cláusula XI) Clausulas especiales: b) que el préstamo sería distribuido en la cancelación de las deudas según listado anexo por parte de la municipalidad, el que corre agregado en Papeles de Trabajo. En el mismo legajo de Papeles de Trabajo se evidencian los gastos realizados con el préstamo de la Caja de Nueva Concepción, a manera de muestra mencionaremos los siguientes gastos: Cheque número 7827860 en concepto de traslado de fondos a la cuenta número [REDACTED] por la cantidad de \$7,600.00 y Cheque número 7827870 en concepto de compra de materiales de construcción, pernos, pintura y rodillos, por la cantidad de \$1,250.00. Comprobándose que los fondos provenientes del préstamo de la Caja de Crédito de Nueva Concepción, fueron utilizados para fines distintos al anexo del contrato del crédito. Por lo que se comprueba que utilizaron ambos préstamos para realizar pagos distintos a los fines establecidos en los mutuos y acuerdos correspondientes, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo Número Tres, Acta Número Doce, de fecha 22 de octubre de 2014, emitido por el Concejo Municipal de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, literales a) y b); y Acuerdo Número Uno, del Acta Número Dieciocho, de fecha 19 de septiembre de 2017, emitido por el Concejo Municipal de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz. Por lo tanto se confirma la responsabilidad administrativa de este Reparó para el señor Alcalde Municipal, Sindica Municipal y Primer Regidor Propietario, de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerles una multa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido en el periodo auditado por los servidores actuantes que recibieron salario; y el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado, para el servidor que recibió dieta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO DIECISIETE, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA, Titulado: EROGACIÓN IRREGULAR POR EL MONTO DE \$23,925.55.** Según el informe de



auditoría, se erogó la cantidad de \$23,925.55, por medio de cheque No 0000027 de fecha 11 de diciembre de 2015, de la Cuenta denominada Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, pago de Deudas Municipales 2015, No. [REDACTED] de Banco Hipotecario, por el proyecto "Ampliación de energía eléctrica en tramo de calle principal de Barrio La Cruz del Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz", a la Empresa SERCOTRAIN, S.A. DE C.V.; que tenía el objeto de mejorar el sistema eléctrico en el caserío norte del Barrio La Cruz, sin embargo, dicho proyecto no fue ejecutado en el periodo auditado, ya que según consulta de conexión de la red secundaria realizada con la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica, DELSUR, S.A de C.V., en su base de datos no se encontró registro de la red secundaria conectada al transformador identificado como DS104794, que ampare la propiedad de la línea privada a favor de la Alcaldía de San Antonio Masahuat. Al respecto, los señores: **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez, y Baudilio Antonio Martínez Duran**, manifestaron que han realizado los trámites para que la línea quede a nombre de la Municipalidad de San Antonio Masahuat; alegando que en ningún momento la Municipalidad ha dado lugar a un detrimento ya que el proyecto está ejecutado y la certificación de los planos está en trámite; expresando que la Municipalidad pagó lo contratado con SERCOTRIAN, SA. de C.V., sin embargo esta no concluyó con el objeto del contrato. Por su parte la **Representación Fiscal** no se manifestó al respecto. **Los suscritos Jueces estimamos:** Al revisar en el ACR 10 hallazgo 17 de Papeles de Trabajo, consta la formulación de la carpeta, solicitud de financiamiento, pre factibilidad del proyecto, descripción del proyecto, información general, pre diagnóstico, presupuesto, especificaciones técnicas generales, factura número 0026 de fecha 20 de marzo de 2015, para el pago del proyecto ampliación de energía eléctrica en tramo de calle principal de barrio La Cruz, por la cantidad de \$23,925.55; asimismo consta nota de fecha 20 de agosto de 2019, suscrita por la Licenciada Erika Yaneth Ventura, Jefe de la zona Paracentral de DELSUR, por medio de la cual hace constar que de acuerdo a su base de datos, no se encontró documentación presentada a DELSUR para el registro de la red secundaria conectada al transformador identificado como DS104794, que ampare la propiedad de la línea privada a favor de la Alcaldía de San Antonio Masahuat, según acuerdo SIGET94 E-2008; y en el mismo legajo de Papeles de Trabajo consta acta de recepción del proyecto, firmada por los señores Armando Vasquez, Alcalde Municipal; Abelino Hernández, Síndico Municipal, Sonia María Alvarado Domínguez, UACI; Luz María Martínez, Representante de la empresa SERCOTRAIN, S.A de C.V y Baudilio Antonio Martínez Durán, Representante de la Comunidad. Al haber comprobado los suscritos Jueces lo



siguientes: que la Municipalidad realizó el pago total del proyecto por la cantidad de \$23,925.55; que DELSUR manifestara no tener en sus registro dicho proyecto; que la obra fue recibida a entera satisfacción, por medio del acta de recepción del proyecto, y que en el transcurso del proceso no se presentó documentación que probara que el referido proyecto estuviera ejecutado; con lo anteriormente expuesto los suscritos Jueces de conformidad con los Arts. 55 y 69 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, consideramos procedente confirmar la responsabilidad Patrimonial, en grado de responsabilidad conjunta, debiendo responder los servidores actuante Alcalde y Primer Regidor por la cantidad de \$23,925.55 en razón que dichos servidores recibieron la obra a entera satisfacción sin haberse demostrado su ejecución, no así para la señora **Sandra Maribel López de Gálvez**, ya que en el acta de recepción del proyecto no está firmada por dicha servidora. Respecto a la responsabilidad administrativa se comprueba que al haber recibido la obra a entera satisfacción sin haber cumplido con lo contratado, incumplieron lo establecido en el contrato celebrado entre la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de la Paz y la empresa SERCOTRAIN, S.A de C.V.; y el literal b) del artículo 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo tanto se confirma la Responsabilidad Administrativa de este Reparó al Alcalde Municipal, y Primer Regidor Propietario de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerles una multa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido en el periodo auditado por al servidor actuante que recibió salario; y el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado, para el servidor que recibió dieta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley del a Corte de Cuentas de la Republica; y se absuelve a la Sindica Municipal de conformidad al art. 69 inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIECIOCHO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, Titulado: **OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA**. Según el informe de auditoría, se pagó el monto de \$1,717.67, por la Actividad 9.0 Pavimento de concreto f'c=210 kg/cm2 e=10cm, concreto simple; por obra no ejecutada de 7.18 m3; actividad que fue contratada y cancelada mediante contrato denominado: "Contrato de ejecución de proyecto Reparación de calle principal hacia Iglesia Católica, Cantón San José Los Solares, Municipio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz", celebrado entre la Alcaldía Municipal y la empresa SEMACON, S.A DE C.V., el 29 de mayo de 2017, por un monto contractual de \$26,830.50 y realizado durante el período del 5 de junio al 4 de julio



de 2017. Al respecto, los señores: **Armando Vásquez, y Sandra Maribel López de Gálvez**, manifestaron que el informe de Auditoría define como pago irregular, resulta ser el pago de incremento resultado de variaciones de los costos que se encuentran dentro de lo lícito y racional, las cuales deben reflejarse en la documentación contractual. En efecto la Municipalidad pagó lo contratado con SEMACON, S.A. de C.V., sin embargo esta no concluyó con el objeto del contrato, tratándose de un asunto contractual cuyo cumplimiento puede ser voluntario o forzado, para lo cual se debe recurrir a las acciones legales correspondientes, sin embargo no se trata de un acto irregular de la municipalidad, sino al incumplimiento de lo contratado de parte. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, manifestó que la defensa también está encaminada al hecho que el gasto es el resultado de variaciones de los costos que se encuentran dentro de lo lícito y racional, manifestando que se trata de un acto cuyo cumplimiento puede ser voluntario o forzado y que se debe recurrir a acciones legales de lo cual no presentan indicios de haber realizado las gestiones, por lo que considera que el reparo se mantiene. Al respecto **los suscritos Jueces estimamos:** Al revisar en el ACR 10 hallazgo 18 de Papeles de Trabajo, consta el contrato de ejecución del proyecto Reparación de calle principal hacia Iglesia Católica, Cantón San José Los Solares, San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; asimismo consta el Acuerdo número doce, acta ocho del año dos mil diecisiete aprobando el proyecto en cuestión por un monto de \$26,830.50; y nota de fecha 7 de noviembre de 2019, por medio de la cual la Técnico del DECIP Arquitecta Jeni Natali Molina García, hace constar que al evaluar el proyecto en referencia se observó la cantidad de \$1,717.67 en obra no ejecutada de pavimento de concreto simple en 7.18 m³. Los servidores actuantes en sus alegatos exponen que el incremento es el resultado de variaciones de los costos que se encuentran dentro de lo lícito y racional, y que ellos pagaron lo contratado, sin embargo la empresa SEMACON SA. de C.V., no concluyo con el objeto del contrato. En el transcurso del proceso los servidores actuantes no presentaron documentación que respaldara que el incremento es el resultado de variaciones de costos. Al no haber nuevos elementos probatorios en este proceso los suscritos Jueces de conformidad con los Arts. 55 y 69 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República consideramos procedente confirmar la responsabilidad Patrimonial, en grado de responsabilidad conjunta, debiendo responder los servidores actuantes Alcalde y Sindica por la cantidad de \$1,717.67. Con respecto a la Responsabilidad Administrativa se comprueba que al haber pagado la obra sin haber cumplido con lo contratado, incumplieron lo establecido en artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Clausula



2187

segunda: Honorarios y Forma de pago, del Contrato de ejecución de proyecto "Reparación de calle principal hacia Iglesia Católica, cantón San José Los Solares, municipio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz". Por consiguiente se confirma la Responsabilidad Administrativa de este Reparación para el señor Alcalde Municipal, y Sindica Municipal, de conformidad al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente imponerles una multa de conformidad al Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual percibido en el periodo auditado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIECINUEVE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Titulado: ENCARGADOS Y MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES NO RINDIERON FIANZA.** Según el informe de auditoría, los encargados de administrar fondos y valores de la municipalidad, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo. Al respecto el señor: **Armando Vásquez**, manifestó que el Concejo Municipal no tuvo los fondos suficientes para pagar la fianza del manejador de fondos; que el nombramiento de agentes de custodia de fondos no es el "deber ser" de la fianza sino más bien la garantía de que los fondos sean manejados de forma transparente, por consiguiente, para evitar pérdidas en los fondos públicos se establecieron arqueos periódicos para verificar el ingreso íntegro al fondo Municipal y se verificó también el ingreso periódico de dicho ingreso a la cuenta bancaria, lo cual también ha estado a disposición del equipo de auditores de la honorable Corte de Cuentas, por lo cual no es cierto que los fondos y valores municipales no contaron con medidas de protección contra riesgos de pérdida. Por su parte la **Representación Fiscal** no se manifestó al respecto. Al respecto **los suscritos Jueces estimamos:** El servidor actuante en sus alegatos manifestó que la Municipalidad no tuvo los fondos suficientes para pagar la fianza de los manejadores de fondos, y en fase de auditoría no realizó ningún comentario; el art. 54 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Antonio Masahuat, regula que todos los servidores que administren fondos y recursos institucionales, deberán de rendir la correspondiente caución que deberán ser en concordancia con las cantidades de recurso que manejen. Ningún empleado, tomara posesión del cargo sin antes haber caucionado a satisfacción del Concejo Municipal; por lo tanto no es el señor Alcalde responsable de manera individual que los manejadores de fondos no rindieron fianza; sino que es responsabilidad del Concejo Municipal como cuerpo colegiado, que los empleados puedan tomar posesión del cargo hasta haber caucionado a satisfacción del Concejo, lo anterior de conformidad al Art. 54 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Antonio



Masahuat. Por lo que se absuelve de la Responsabilidad Administrativa al Alcalde Municipal de conformidad con el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución; 3, 15, 16, 54, 55, 59, 69, 94 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 20, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los reparos, esta Cámara **FALLA:** I) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, Titulado: **PAGOS EXTEMPORÁNEOS DE RETENCIONES Y APORTACIONES**. En consecuencia condenase por la responsabilidad Patrimonial de la siguiente manera: señores **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez, Baudilio Antonio Martínez Durán, y Luis Alonso Ortiz**, a pagar en grado de responsabilidad conjunta de conformidad al art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de setecientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (**\$765.69**); y en cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, condenase a los señores: **Armando Vásquez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$250.00**); **Sandra Maribel López de Gálvez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (**\$55.00**); y **Luis Alonso Ortiz**, Síndico Municipal, a pagar en concepto de multa la cantidad de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (**\$35.00**); *multas equivalentes al diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado*; y el señor **Baudilio Antonio Martínez Durán**, a pagar en concepto de multa la cantidad de ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (**\$152.09**), *cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado*. II) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO DOS**, Titulado: **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y NORMAS DE AUDITORÍA INTERNA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL**, y en consecuencia condénese al señor: **Luis Adán Martínez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$150.00**); *multa equivalente al veinticinco por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el período auditado*. III) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO TRES**, Titulado: **DEFICIENCIA EN FUNCIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL**,



y en consecuencia condénesele al señor: **Edgar Napoleón Martínez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00); multa equivalente al veinte por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el período auditado. IV) **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el REPARO CUATRO, Titulado: **PROYECTOS SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ESPECÍFICA O CON MONTOS SUPERIORES AL PRESUPUESTADO**, y en consecuencia condénese a los señores: **Armando Vásquez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00); y **Sandra Maribel López de Gálvez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$55.00); multas equivalentes al diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado; y el señor **Baudilio Antonio Martínez Durán**, a pagar en concepto de multa la cantidad de ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (\$152.09), cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. V) **DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el REPARO CINCO, Titulado: **EROGACIONES INNECESARIAS POR UN MONTO DE \$40,427.14, POR ELABORACIÓN DE PERFILES O CARPETAS TÉCNICAS**, y en consecuencia absuélvase de la responsabilidad a los señores: **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez, y Baudilio Antonio Martínez Durán.** VI) **DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el REPARO SEIS, Titulado: **FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA Y EJECUCIÓN DE OBRA POR EL MISMO CONTRATISTA**, y en consecuencia absuélvase de la responsabilidad a los señores: **Armando Vásquez, y Sandra Maribel López de Gálvez.** VII) **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, por el REPARO SIETE, Titulado: **IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, POR UN MONTO DE \$16,914.89**, en consecuencia condenase por la responsabilidad Patrimonial de la siguiente manera: señores **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez**, a pagar en grado de responsabilidad conjunta de conformidad al art. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de catorce mil ochocientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (\$14,878.21); señores **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez, Baudilio Antonio Martínez Durán**, a pagar en grado de responsabilidad conjunta de conformidad al art. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,



cantidad de mil treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (**\$1,034.03**); y señor **Armando Vásquez**, a pagar en grado de responsabilidad por acción u omisión de conformidad al art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de mil dos dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (**\$1,002.65**); y en cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, condenase a los señores: **Armando Vásquez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00); y **Sandra Maribel López de Gálvez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$55.00); *multas equivalentes al diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado*; y el señor **Baudilio Antonio Martínez Durán**, a pagar en concepto de multa la cantidad de ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (\$152.09), *cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado*.

VIII) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA por el **REPARO OCHO**, Titulado: **EROGACIONES INDEBIDAS POR \$8,025.00**. En consecuencia absuélvase a los señores **Armando Vásquez**, y **Sandra Maribel López de Gálvez**, por la cantidad de ocho mil veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (**\$8,025.00**).

IX) DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por el **REPARO NUEVE**, Titulado: **DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**, y en consecuencia condenase por la responsabilidad administrativa a los señores: **Armando Vásquez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00); y **Sonia María Alvarado Domínguez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$30.00); *multas equivalentes al diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado*; y absuélvase de la Responsabilidad Administrativa a los señores **Sandra Maribel López de Gálvez**, **Baudilio Antonio Martínez Durán**, y **Luis Alonso Ortiz**.

X) DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por el **REPARO DIEZ**, Titulado: **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PAGADOS CON FODES 75%**, y en consecuencia condénese a los señores: **Armando Vásquez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00); y **Sandra Maribel López de Gálvez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$55.00); *multas equivalentes al diez por ciento del sueldo mensual percibido por*



los servidores actuantes en el período auditado; y el señor **Baudilio Antonio Martínez Durán**, a pagar en concepto de multa la cantidad de ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (\$152.09), *cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado.* **XI) DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el REPARO ONCE, Titulado: **EMISIÓN DE CHEQUES QUE NO CORRESPONDEN AL PROVEEDOR;** y en consecuencia condenase por la responsabilidad administrativa a los señores: **Armando Vásquez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$500.00); **Sandra Maribel López de Gálvez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (\$110.00); y **Raúl Américo Juárez Cornejo**, a pagar en concepto de multa la cantidad de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$120.00); *multas equivalentes al veinte por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado.* **XII) DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el REPARO DOCE, Titulado: **INOBSERVANCIA DE NORMATIVA LEGAL Y TÉCNICA DE CARÁCTER CONTABLE;** y en consecuencia condénese a la señora **Santos Carolina López de Cabezas**, a pagar en concepto de multa la cantidad de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$60.00); *multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora actuante en el período auditado.* **XIII) DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el REPARO TRECE, Titulado: **NO SE NOMBRARON ADMINISTRADORES DE CONTRATO,** y en consecuencia condénese al señor **Armando Vásquez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00); *multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el período auditado.* **XIV) DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el REPARO CATORCE, Titulado: **GARANTÍAS NO EXIGIDAS A CONTRATISTAS,** y en consecuencia condénese a la señora **Sonia María Alvarado Domínguez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$30.00); *multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido por la servidora actuante en el período auditado.* **XV) DECLÁRESE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA,** por el **REPARO QUINCE,** Titulado: **GASTOS EN EXCESO POR \$876.69 EN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA,** en consecuencia condenase por la responsabilidad Patrimonial de la siguiente manera: señores **Armando Vásquez, Sandra Maribel López de Gálvez, y**



Baudilio Antonio Martínez Durán, a pagar en grado de responsabilidad conjunta de conformidad al art. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de ochocientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (**\$876.69**); y en cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, condenase a los señores: **Armando Vásquez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00); y **Sandra Maribel López de Gálvez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$55.00); *multas equivalentes al diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado*; y el señor **Baudilio Antonio Martínez Durán**, a pagar en concepto de multa la cantidad de ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (\$152.09), *cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado.* **XVI) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO DIECISEIS**, Titulado: **FONDOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMO, UTILIZADOS PARA FINES DIFERENTES A LO ACORDADO**; y en consecuencia condenase a los señores: **Armando Vásquez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00); y **Sandra Maribel López de Gálvez**, a pagar en concepto de multa la cantidad de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$55.00); *multas equivalentes al diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el período auditado*; y el señor **Baudilio Antonio Martínez Durán**, a pagar en concepto de multa la cantidad de ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (\$152.09), *cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado.* **XVII) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO DIECISIETE**, Titulado: **EROGACIÓN IRREGULAR POR EL MONTO DE \$23,925.55**; y en consecuencia condenase por la responsabilidad Patrimonial de la siguiente manera: señores **Armando Vásquez**, y **Baudilio Antonio Martínez Durán**, a pagar en grado de responsabilidad conjunta de conformidad al art. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de veintitrés mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (**\$23,925.55**); y absuélvase de dicha responsabilidad a la señora **Sandra Maribel López de Gálvez**; en cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, condenase a los señores: **Armando Vásquez**, a pagar en concepto de multa la



2190

cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00); multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido por el servidor actuante en el periodo auditado; y el señor **Baudilio Antonio Martínez Durán**, a pagar en concepto de multa la cantidad de ciento cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (\$152.09), cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado; y absuélvase de la responsabilidad a **Sandra Maribel López de Gálvez**. **XVIII) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA,** por el **REPARO DIECIOCHO,** Titulado: **OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA,** y en consecuencia condenase por la responsabilidad Patrimonial de la siguiente manera: señores **Armando Vásquez, y Sandra Maribel López de Gálvez,** a pagar en grado de responsabilidad conjunta de conformidad al art. 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de mil setecientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (**\$1,717.67**); y en cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** condenase a los señores: **Armando Vásquez,** a pagar en concepto de multa la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00); y **Sandra Maribel López de Gálvez,** a pagar en concepto de multa la cantidad de cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$55.00); multas equivalentes al diez por ciento del sueldo mensual percibido por los servidores actuantes en el periodo auditado. **XIX) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** por el **REPARO DIECINUEVE,** Titulado: **ENCARGADOS Y MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES NO RINDIERON FIANZA,** y absuélvase de dicha responsabilidad al señor **Armando Vásquez.** **XX) El monto total de la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de cinco mil ciento ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (**\$5,184.63**); y el monto de la Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de cuarenta y cuatro mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (**\$44,200.49**); y se desvanece la cantidad de ocho mil veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (**\$8,025.00**). **XXI) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados en este fallo por su actuación, según el Informe de Examen Especial a los ingresos, egresos, y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable en la Municipalidad de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho.** **XXII) Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso al Fondo General de la Nación****



al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz.

NOTIFIQUE-S-=-◆



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones





2195

CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

LA REPUBLICA: San Salvaaoor, a las nueve horas con quince minutos del diez de Junio de dos mil veinddó5.

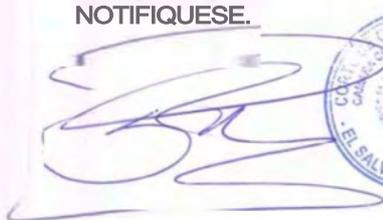
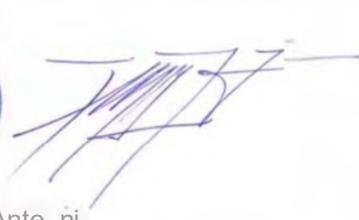
A sus antecedentes el escrito agregado a fs. 2194, presentado por los señores **Armando Vásquez** y **Baudilio Antonio Martínez Durán**.

De conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara RESUELVE:

Sin lugar el recurso de apelación interpuesto por los señores **Vásquez** y **Martínez Durán**, por haberse presentado el recurso de apelación de manera extemporánea, en razón que el Art. 70 de Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que el termino para interponer el recurso será de tres días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación respectiva, habiéndose cumplido dicho termino el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuemas de la kepública, sin que se haya interpuesto Recurso a1guno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veint1dos, agregada de folios 2159 fte. a folios 2190 amos vto. ael presente juicio, declárase ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la eJecutona corresponaieme.

NOTIFIQUESE.

Ante ,ni

 
Secretaría de Actuaciones

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RESERVADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP) Y ART. 55 INCISO 3° DE SU REGLAMENTO Y ART. 19 LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

JC-IV-08-2010
lJawll.jjf_